



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 411

SAN SALVADOR, MARTES 3 DE MAYO DE 2016

NUMERO 81

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		Acuerdos Nos. 33-D, 111-D, 154-D y 179-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 42	
Decreto No. 347.- Reformas al Código Penal.....	3-8		
Decreto No. 348.- Reforma a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.....	9-10	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
Decreto No. 349.- Reformas a la Ley Penal Juvenil.....	11-12	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos y Contribuciones Especiales a favor de la municipalidad de San Fernando, departamento de Morazán..... 43-45	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal San Pedro Emiliano y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Polorós, departamento de La Unión, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 46-50	
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Trabajando para Cristo y Decreto Ejecutivo No. 7, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	13-25		
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Acción Juvenil Salvadoreña” y “Red Visión Juvenil” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 246 y 87, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	26-40	Cambio de Nombre.....	51
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		Aviso de Inscripción.....	51
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		Herencia Yacente.....	51
		<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Acuerdos Nos. 16-D, 18-D y 21-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.....	41	Declaratoria de Muerte Presunta.....	52-55

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	56-63
Aceptación de Herencia.....	63-71
Herencia Yacente.....	72
Título de Propiedad.....	72-74
Título Supletorio.....	74
Título de Dominio.....	74-75
Juicio de Ausencia.....	75
Cancelación de Marca.....	76
Señal de Publicidad Comercial.....	77-78
Convocatorias.....	78-81
Subasta Pública.....	82-89
Reposición de Certificados.....	89-92
Edicto de Emplazamiento.....	93-108
Marca de Servicios.....	109-110
Marca de Producto.....	110-128
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	129-132
Herencia Yacente.....	133
Título de Propiedad.....	133
Título Supletorio.....	134
Nombre Comercial.....	135

Pág.

Pág.

Convocatorias.....	136-137
Reposición de Certificados.....	137
Solicitud de Nacionalidad.....	137-138
Título Municipal.....	138
Marca de Servicios.....	139-144
Marca de Producto.....	144-151

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	152-154
Título de Propiedad.....	155
Título Supletorio.....	155
Nombre Comercial.....	156
Convocatorias.....	157-161
Subasta Pública.....	161
Reposición de Certificados.....	162-165
Marca de Servicios.....	166-167
Reposición de Cheque.....	167
Marca de Producto.....	167-176

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución No. 258/16/DJCA/TLDA/11.- Se autoriza a la sociedad Integraciones Tecnológicas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para operar bajo el régimen aduanero de tiendas libres, por el plazo de tres años. .... 177-180

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 347.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los Arts. 1 y 2 de la Constitución de la República establecen que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, del 10 de junio del mismo año, se emitió el CÓDIGO PENAL;
- III. Que la Fiscalía General de la República ha comprobado la existencia de actividades criminales en las áreas urbanas y rurales del territorio nacional, tales como la movilidad de delincuentes portando armas de fuego, incremento de Homicidios múltiples, traslado y abandono de cadáveres, traslado de bienes de ilícita tenencia o de origen ilícito, extorsiones masivas, usurpación de propiedades y negocios legalmente establecidos, intimidación a residentes y visitantes de una zona geográfica y la ausencia de denuncia de los habitantes en contra de los responsables de la intimidación, entre otras;
- IV. Que a las medidas extraordinarias impulsadas por el Órgano Ejecutivo y apoyadas por el resto de Órganos del Estado, deben sumarse otras, de naturaleza legislativa tendientes a desarticular las órdenes criminales que provienen del interior de los centros de reclusión, a los delincuentes que permanecen en los diversos territorios que afectan bienes jurídicos relevantes para la sociedad salvadoreña, por ello es necesario revisar las conductas punibles y actualizarlas, atendiendo al desvalor de aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro al individuo y a la comunidad;
- V. Que por las razones expresadas, se vuelve necesario emitir las reformas legales pertinentes al Código Penal, a fin de regular nuevas tipologías delictivas y la modificación de tipos penales vigentes, que garanticen la actuación inmediata de las autoridades para la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Misael Mejía Mejía, Norman Noel Quijano González, Rodrigo Ávila Avilés, Roger Alberto Blandino Nerio, Ana Vilma Albanes de Escobar, Juan Pablo Herrera Rivas, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Nohe Reyes Granados, José Francisco Merino López, Santiago Flores Alfaro y Carlos Mario Zambrano Campos.

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL.**

Art. 1.- Refórmase el Art. 128, así:

**"HOMICIDIO SIMPLE**

Art. 128.- El que matare a otro será sancionado con prisión de quince a veinte años."

Art. 2.- Incorpórase a continuación del Art. 152, en el Libro II, Título III, Capítulo I, de los Delitos relativos a la Libertad Individual, el Art. 152-B de la manera siguiente:

**"LIMITACIÓN ILEGAL A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN**

Art. 152-B.- El que, mediante violencia, intimidación o amenaza sobre las personas o los bienes, impida a otro circular libremente, ingresar, permanecer o salir de cualquier lugar del territorio de la República, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

En igual sanción incurrirá el que realizare cualquiera de las conductas descritas en el inciso anterior y ésta fuere ejecutada en perjuicio de alguna persona mientras realice o intente realizar actos de comercio lícito.

Si la conducta descrita en el inciso anterior fuere realizada por dos o más personas, será sancionado con prisión de seis a diez años.

Cuando la violencia, intimidación o amenaza sobre las personas o los bienes se realizaren para obligar a otro a abandonar su lugar de domicilio, residencia, trabajo, estudios o de realización de cualquier actividad lícita, se impondrá la pena de ocho a doce años de prisión."

Art. 3.- Agréguese en el Art. 155, los numerales 6), 7), 8), 9) y 10), siguientes:

- 6) Si la acción fuere realizada en contra de menores de edad, estudiantes, docentes o personal de centros educativos;
- 7) Si la acción fuere realizada en centros educativos, lugares destinados a cualquier culto religioso, casas comunales, parques, establecimientos de salud, comerciales o instalaciones deportivas;
- 8) Si la acción fuere realizada aludiendo relación con miembros de pandillas o maras, agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales o en nombre de éstas;
- 9) Si la acción fuere realizada mediante la utilización de cualquier forma de lenguaje no verbal, tales como grafitis, señas, inscripciones, símbolos, dibujos u otros;
- 10) Si el hecho se cometiere utilizando cualquier medio para el tráfico de telecomunicaciones."

Art. 4.- Refórmase el Art. 188, de la manera siguiente:

#### **"ALLANAMIENTO DE MORADA**

Art. 188.- El particular que, sin habitar en ella, se introdujere en morada ajena o en sus dependencias, sin el consentimiento de quien la habitare, de manera clandestina o con engaño o permaneciere en la misma contra la voluntad del morador, pese a la intimación para que la abandone, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de treinta a cincuenta días multa.

Si el ingreso o permanencia se hiciere concurriendo una o más de las siguientes circunstancias: con violencia en las personas, aprovechando la nocturnidad, portando armas de cualquier tipo, simulando ser agente de autoridad o por dos o más personas, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa."

Art. 5.- Refórmase el Art. 189, de la siguiente manera:

#### **"ALLANAMIENTO DE LUGAR DE TRABAJO O ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO**

Art. 189.- El que ingresare o se mantuviere contra la voluntad de su titular en el lugar reservado de trabajo de una persona o en establecimiento o local abierto al público, durante el horario habitual de funcionamiento o fuera de las horas de apertura, de manera clandestina o con engaño o permaneciere en el mismo contra la voluntad del responsable del establecimiento, pese a la intimación para que lo abandone, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de treinta a cincuenta días multa.

Si el ingreso o permanencia se hiciere concurriendo una o más de las siguientes circunstancias: violencia en las personas, aprovechando la nocturnidad, portando armas de cualquier tipo, simulando ser agente de autoridad o por dos o más personas, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa."

Art. 6.- Refórmase el Art. 203, de la siguiente manera:

#### **"INDUCCIÓN AL ABANDONO**

Art. 203.- El que indujere a un menor de dieciocho años de edad a abandonar la casa de sus padres, tutores o encargados del cuidado personal o el centro educativo al que asiste, será sancionado con prisión de tres a seis años."

Art. 7.- Derógase el numeral 9) del Art. 208.

Art. 8.- Derógase el Art. 210.

Art. 9.- Refórmase el Art. 211, de la siguiente manera:

#### **"FRAUDE DE SERVICIOS DE ENERGÍA O FLUIDOS**

Art. 211.- El que obtuviere y utilizare ilícitamente, servicios públicos de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, tales como telefonía, televisión o internet, o tolerare que otro lo hiciere, será sancionado con uno a tres años de prisión y multa de treinta a cuarenta días multa.

Si la utilización ilícita de estos servicios se realizare mediando intimidación, amenazas o violencia en las personas titulares o usuarios de los servicios o de los encargados de su conexión, cobro o mantenimiento, o en inmuebles ocupados ilegalmente, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de sesenta a cien días multa."

Art. 10.- Refórmase el Art. 214-A, de la siguiente manera:

#### **"RECEPTACIÓN**

Art. 214-A.- El que, sin cerciorarse previamente de su procedencia legítima, adquiera, reciba u oculte dinero o cosas que sean producto de cualquier delito o falta en el que no haya tenido participación, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Se debe presumir por el sujeto activo que las cosas son de ilícita procedencia cuando hubiere notoria desproporción entre el precio de la adquisición y su valor real; cuando las mismas son exhibidas, entregadas o vendidas de manera clandestina; o cuando hubiere cualquier elemento de juicio suficiente para suponer que conocía su ilícita procedencia."

Art. 11.- Refórmase el Art. 214-B, de la siguiente manera:

#### **"CONDUCCIÓN DE MERCADERÍAS DE DUDOSA PROCEDENCIA**

Art. 214-B.- El que en vehículo automotor de carga condujere mercadería sin la debida documentación que ampare la legítima propiedad o procedencia de la misma, sin importar la cantidad, será sancionado con una pena de tres a seis años de prisión."

Art. 12.- Incorpórese a continuación del Art. 214-B, el Capítulo II-BIS, de la siguiente manera:

### **"CAPITULO II-BIS**

#### **DELITOS RELATIVOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

##### **HURTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Art.- 214-D.- El que se apodere ilegítimamente de un vehículo automotor ajeno, total o parcialmente, será penado con prisión de ocho a doce años.

##### **APROPIACIÓN INDEBIDA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

Art. 214-E.- El que se apropiare en beneficio propio o de otro, de un vehículo que se le hubiere confiado o entregado por cualquier título que comporte la obligación de restituirlo, devolverlo o de hacer de él un uso determinado, será sancionado con pena de prisión de cinco a ocho años.

##### **ROBO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Art. 214-F.- El que se apoderare ilegítimamente de un vehículo automotor ajeno, total o parcialmente con violencia en las personas, sea que la fuerza o violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para lograr el fin propuesto o la impunidad, será sancionado con pena de prisión de diez a catorce años.

##### **DESARME DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Art. 214-G.- El que sustraiga partes o piezas de un vehículo automotor perteneciente a otra persona, sin apoderarse del mismo, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años.

##### **RECEPTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O SUS PIEZAS PROVENIENTES DEL HURTO O ROBO**

Art. 214-H.- El que posea, adquiera, reciba, almacene, oculte, transporte, retenga o enajene a cualquier título un vehículo automotor o partes de éste, a sabiendas que es proveniente de un hurto o robo, sin haber tomado parte en la ejecución del delito, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.

**USO ILÍCITO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

Art. 214-I.- El que sin la debida autorización o sin causa lícita utilizare, sin intención de apropiarse un vehículo y efectuare su restitución o lo dejare voluntariamente en condiciones que permitan al poseedor recuperarlo, será sancionado con pena de prisión de uno a tres años.

El que utilizare un vehículo automotor proveniente de un hurto o robo, hubiere o no participado en él, para la ejecución de otro delito, será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años.

**MODIFICACIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN Y SERIALES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Art. 214-J.- El que sin autorización legal borre, mutile, cubra, altere, destruya, remueva, desprenda o en alguna forma modifique números de serie identificativos grabados o adheridos a la carrocería, el motor o el chasis por el fabricante de un vehículo automotor, será sancionado con prisión de tres a seis años.

En igual sanción incurrirá el que ilícitamente fabrique, altere o modifique las placas identificativas de circulación de los vehículos automotores con el objeto de procurar la impunidad de los autores o de sus cómplices, de los delitos previstos en el presente Capítulo, o para obtener un provecho económico para sí o para un tercero.

**POSESIÓN Y TENENCIA ILÍCITA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN**

Art. 214-K.- El que sin justificación legal posea o tenga placas identificativas o documentos de circulación de vehículos automotores, ya sean verdaderos o falsos, será sancionado con prisión de tres a seis años."

Art. 13.- Incorporáse entre los Arts. 337 y 338, el Art. 337-A, así:

**"RESISTENCIA AGRESIVA**

Art. 337-A.- El que, por medio de violencia, intimidación o amenaza, impidiera, interfiriera u obstaculizara la realización de un acto de investigación, diligencia judicial o administrativa emanada por la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Órgano Judicial o instituciones públicas relacionadas con procesos judiciales, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior se cometiera con armas de fuego, será sancionado con prisión de cuatro a siete años."

Art. 14.- Refórmase el Art. 345, de la manera siguiente:

**"AGRUPACIONES ILÍCITAS**

Art. 345.- Serán consideradas penalmente ilícitas las agrupaciones, asociaciones y organizaciones siguientes:

- 1) Aquellas con, al menos, estas características: que estén conformadas por tres o más personas; de carácter temporal o permanente; de hecho o de derecho; que posean algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir; y,
- 2) Las mencionadas en el Art. 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.

El que tomase parte en una agrupación, asociación u organización ilícita de las mencionadas en los numerales 1) y 2) de este artículo, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Los creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financistas o cabecillas de las mencionadas agrupaciones, serán sancionados con prisión de nueve a catorce años.

El que reclutare, indujere mediante engaños u obligare mediante actos de violencia, intimidación o amenazas a menores de edad para su ingreso o incorporación en las distintas formas de agrupaciones mencionadas en el presente artículo o utilizare a menores de edad como parte de una estructura delictiva, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Si el autor o participe fuere autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta una tercera parte del máximo en cada caso y la inhabilitación absoluta del cargo por el doble del tiempo.

Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo o cualquier persona que, a sabiendas de su ilegalidad, reciba provecho directa o indirectamente de las relaciones de cualquier naturaleza con tales organizaciones, aun sin tomar parte de las mismas, serán sancionados con la pena de tres a seis años de prisión.

El que por sí o por medio de otro, solicite, demande, ofrezca, promueva, formule, negocie, convenga o pacte acuerdos de no persecución criminal o el establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar ilegalmente a otro u otros, la aplicación de las disposiciones de la ley, u ofrezca beneficios o ventajas a los miembros de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo, será sancionado con prisión de cinco a quince años.

En igual sanción incurrirán quienes, en calidad de intermediarios, negociadores, mediadores, interlocutores u otras semejantes, promuevan o participen en las conductas a que se refiere el inciso anterior.

La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los hechos previstos por la presente disposición, serán sancionadas con prisión de seis meses a dos años.

El presente tipo penal se castigará en concurso con otros delitos."

Art. 15.- Refórmase el Art. 345-A, de la manera siguiente:

#### **"UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN ILEGAL DE INMUEBLES**

Art. 345-A.- La utilización u ocupación de bienes inmuebles, lugares deshabitados o abandonados, con la finalidad de realizar las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionadas con prisión de tres a seis años."

Art. 16.- Incorpórase entre los Arts. 345-A y 346, el Art. 345-B, así:

#### **"OCUPACIÓN VIOLENTA DE ESPACIOS COMUNALES, HABITACIONALES O DE TRABAJO**

Art. 345-B.- El que participare en forma individual o colectiva en tomas u ocupaciones temporales o permanentes de inmuebles, caseríos, residencias, edificios, instalaciones privadas, lugares de uso público o destinados a cualquier culto religioso, sea total o parcialmente; mediante violencia, amenazas o intimidación, o aludiendo relación con miembros de pandillas o maras, agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales, o en nombre de éstas; y afectando la prestación de un servicio público o de utilidad pública, la tranquilidad del personal o usuarios, las actividades comerciales, ordinarias o la tranquilidad, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

En caso en que se empleare armas, explosivos o artículos similares, concurriendo los elementos establecidos en el Art. 6 de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, se aplicará este último."

Art. 17.- Refórmase el Art. 347, de la manera siguiente:

#### **"TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO**

Art. 347.- El que por sí o por medio de otra persona y sin la autorización legal fabricare, importare, exportare, depositare, almacenare, tuviere en depósito, transportare, suministrare o realizare cualquier otra actividad de tráfico de armas de fuego, partes de éstas, municiones o explosivos, cuyo uso esté reglamentado por ley, será sancionado con prisión de cinco a quince años.

Se considerará depósito de armas de fuego reglamentadas, la reunión de cinco o más de dichas armas, aún y cuando se hallen en piezas desmontadas.

El que adquiriere o enajenare a cualquier título armas de fuego, municiones, explosivos o artículos similares sin contar con la documentación legal correspondiente, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Si quien realizare la conducta descrita en el inciso anterior es el titular o representante legal de un importador o comerciante autorizado, la sanción será de cinco a diez años de prisión."

Art. 18.- Incorpórase entre los Arts. 347-A y 348, los Arts. 347-B y 347-C, así:

#### **"MODIFICACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**

Art. 347-B.- El que por sí o por medio de otro falsificare, alterare, suprimiere, insertare o sustituyere las marcas individualizadoras colocadas por el fabricante de un arma de fuego, tales como el tipo, modelo o número de serie, u ordenare o permitiere a otro que lo realice, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

En igual sanción incurrirá el que realizare cualquier modificación no permitida por la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

#### PRENDA SOBRE ARMAS DE FUEGO

Art. 347-C.- El que prestare dinero sobre armas de fuego, municiones o accesorios, aunque mediare matrícula y licencia para su portación, será sancionado con prisión de uno a tres años."

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA  
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS  
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL  
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**DECRETO No. 348**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común;
- II. Que con fecha 24 de agosto del año 2015, se declaró en Sentencia unánime por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que son denominados "Grupos Terroristas" las maras o pandillas cualquiera sea su denominación u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado; atemorizando y poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 108, de fecha 21 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo 373, del 17 de octubre de ese mismo año, se emitió la LEY ESPECIAL CONTRA ACTOS DE TERRORISMO, con el objeto de prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos que se describen en la Ley; así como todas sus manifestaciones, incluido su financiamiento y actividades conexas, que las mismas evidencien la intención de provocar estados de alarma, entre otros;
- IV. Que por las razones antes expuestas, se vuelve necesario emitir las reformas legales pertinentes a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, a fin de armonizar dicho cuerpo normativo con la Resolución de la Sala de lo Constitucional para una mejor tipicidad del delito y aplicabilidad de la Ley por parte de las autoridades correspondientes.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Misael Mejía Mejía, Norman Noel Quijano González, Rodrigo Ávila Avilés, Roger Alberto Blandino Nerio, Ana Vilma Albanéz de Escobar, Juan Pablo Herrera Rivas, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Nohe Reyes Granados, José Francisco Merino López, Santiago Flores Alfaro, Carlos Mario Zambrano Campos y Blanca Rosa Vides.

**DECRETA,** la siguiente:

**REFORMA A LA LEY ESPECIAL CONTRA ACTOS DE TERRORISMO**

Art. 1.- Refórmase el literal m) del Art. 4, así:

- "m) Organizaciones Terroristas: Son aquellas agrupaciones provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los Estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán como tales las declaradas por la autoridad competente del país y las enmarcadas en los listados de las Naciones Unidas, Organismos Internacionales de los cuales El Salvador es parte, así como las establecidas por Acuerdos Bilaterales."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA ÁVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,  
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**DECRETO No. 349**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 35 de la Constitución, establece que la conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta, estará sujeta a un régimen jurídico especial;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 863, de fecha 27 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo 323, de fecha 08 de junio de ese mismo año, se emitió la LEY PENAL JUVENIL, con el objeto de regular los derechos del menor a quien se le atribuyere o declarare ser autor o partícipe de la comisión de una infracción penal;
- III. Que actualmente existe una verdadera participación delincencial de menores de edad en todo tipo de delitos e implementación activa dentro de los grupos terroristas;
- IV. Que por las razones anteriormente expuestas, se vuelve necesario reformar la Ley Penal Juvenil, en aras de combatir la delincuencia en el país, en la que se encuentran involucrados los menores de edad.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Misael Mejía Mejía, Norman Noel Quijano González, Rodrigo Ávila Avilés, Roger Alberto Blandino Nerio, Ana Vilma Albanéz de Escobar, Juan Pablo Herrera Rivas, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Nohe Reyes Granados, José Francisco Merino López, Santiago Flores Alfaro, Carlos Mario Zambrano Campos y Blanca Rosa Vides.

**DECRETA,** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY PENAL JUVENIL**

Art. 1.- Refórmase el inciso primero del Art. 52, así:

"Art. 52.- El menor, sólo podrá ser privado de su libertad cuando fuere sorprendido en flagrancia o por orden escrita del Fiscal o en su caso del Juez."

Art. 2.- Refórmase el inciso tercero del Art. 53, así:

"Si concurriere alguna de las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial o del fiscal asignado a la investigación, ordenará el resguardo del menor para que se le practique un diagnóstico preliminar por especialistas, dentro de las setenta y dos horas siguientes, incluidas las indicadas en el inciso anterior, lo remitirá al juez, con certificación de la resolución fundada de las diligencias instruidas y continuará la investigación, la que servirá como base para la discusión sobre la imposición de la medida provisional que corresponda en la audiencia."

Art. 3.- Refórmase el Acápito y el inciso primero e incorpórase como inciso segundo del Art. 54, así:

**"PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR ORDEN JUDICIAL O POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Art. 54.- El Juez o el Fiscal asignado a la investigación podrán ordenar la privación de libertad de un menor cuando concurren todas las circunstancias siguientes:"

"Cuando el fiscal asignado a la investigación ordene la privación de libertad de un menor y éste no fuere localizado, deberá certificar al juez de menores las diligencias que hubiere realizado en un plazo no mayor de diez días, a fin de que el Juez competente aplique las medidas establecidas en el Art. 8 de la presente Ley según proceda."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA ÁVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,  
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO DOS Libro DOS. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día tres de octubre dos mil catorce. Ante mí, MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: LIZETH BEATRIZ DE JESUS CHÁVEZ DE ALFARO, de cuarenta y siete años de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - trece cero ocho sesenta y siete - cero cero dos - cinco; EDWIN MAURICIO CHÁVEZ CUESTAS, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro - uno; y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- uno ocho cero cuatro seis nueve- cero cero cuatro- tres; JAIME SALVADOR ALFARO RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil noventa y cuatro - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - cero ocho cero siete sesenta y siete - cero cero cuatro - cuatro; TOMASA CUESTAS DE CHAVEZ, de setenta y siete años, Profesora, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos mil cuatrocientos catorce- tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - veintiocho cero ocho treinta y siete - cero cero uno - siete; Y ME DICEN: A) CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Que desean crear una Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de FUNDACIÓN TRABAJANDO PARA CRISTO. B) ESTATUTOS. Por unanimidad los miembros fundadores aprobaron íntegramente los estatutos que regirán la Fundación, los cuales constan de CUARENTA Y UN Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION

TRABAJANDO PARA CRISTO, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Fundación, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION TRABAJANDO PARA CRISTO" y que podrá abreviarse "FUNDAPARA-CRISTO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS, Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Formular, Gestionar y Desarrollar Programas que Promuevan valores a través de la enseñanza cristiana y que permita a la persona, no sólo crecer moral y espiritualmente, sino también facilite sus relaciones interpersonales, solidificando su núcleo familiar, su trabajo y su entorno social con el ánimo de contribuir de manera activa y amplia en los procesos de desarrollo individual y en los relacionados al desarrollo de las comunidad; b) Involucrar a profesionales y técnicos cristianos en el trabajo de la Fundación para lograr a través de su aporte técnico o profesional, mejoras en las condiciones de vida de la población beneficiaria, logrando que a través de iniciativas productivas se alcancen mejoras en las comunidades; c) Promover la Educación Continuada en el área de Salud, Comunicaciones, Social, Género, Económica, Educación y Medio Ambiente; d) Establecer centros de atención primaria, secundaria y /o de tercer nivel de servicios médicos o relacionadas al área de la medicina, psicológicos, odontológicos y nutricionales dentro y fuera del territorio nacional que brinden servicios principalmente a la población que por su capacidad económica limitada no puedan tener acceso a los mismos; e) Establecer convenios con Organismos Nacionales e Internacionales que ayuden a brindar educación, capacitación y asistencia en el área sanitaria, social y de género tanto a profesionales relacionados a dichas áreas como a la población en general; Elaborar, Gestionar, Implantar iniciativas o Proyectos para la Mujer y los Jóvenes en diferentes campos a través de procesos de formación, empoderamiento económico, social, cultural, desarrollo de capacidades e intermediación social para mejorar las condiciones de vida propiciando autonomía económica y la autogestión; g) Elaboración, Gestión e Implementación de Programas

que contribuyan a la mejora en los estados de salud mental, física y espiritual de mujeres, hombres, jóvenes, niños y niñas; h) Elaborar, Gestionar, Ejecutar Proyectos, Programas e Iniciativas relacionados a promover los derechos de la Mujer, niños y niñas y jóvenes, en lo relacionado: Promoción de la Salud, Derechos sexuales, reproductivos y laborales, Educación, Erradicación de la Violencia basada en el Género e igualdad de oportunidades; en lo relacionado a la Salud de la Mujer, de las niñas, niños y jóvenes se pretende implementar programas preventivos, médico curativos, asistenciales y todas aquellas actividades que ayuden a mejorar los indicadores de salud en mujeres, niños, niñas y jóvenes; i) Apoyar a las madres con la Elaboración, Gestión y creación de Programas de Cuidado Infantil en los cuales se de a los niños reforzamiento escolar, apoyo nutricional, médico, psicológico y espiritual con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los niños y niñas, su nivel de conocimiento, cimentando en ellos los valores cristianos; j) Elaborar, Gestionar, Desarrollar Proyectos de educación y cuidado del medio ambiente, forjando el compromiso que nuestro planeta es único y fue creado por el Señor para nuestro beneficio, a través de asesoría técnica relacionada a la prevención, mitigación, educación y atención de los riesgos, con enfoques en las amenazas de origen natural, siguiendo los lineamientos de conformidad a leyes y reglamentos de Instituciones de la República creadas como el ente regulador lo indiquen, así como en salud e higiene laboral; k) Formación de Grupos de consejería espiritual que ayuden a mejorar la autoestima. l) Lograr a través de la Educación Médica continuada, tanto en comunidades, organizaciones o empresas, cambios y modificaciones de malas prácticas de salud; m) Desarrollar Programas, proyectos, actividades y acciones en Beneficio de comunidades u organizaciones en lo relacionado a Salud, Educación, Servicios Básicos, Infraestructura, capacitación, Género, reinserción social, prevención de la violencia, prevención en tecnología de información y comunicación, ecología y medio ambiente y otros que atiendan a mejorar la calidad y pronóstico de vida de los participantes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y d) El producto de Cualquier otra fuente lícita que no contraríe lo que dispone el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Seis.

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo Siete. El patrimonio de la Fundación pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Fundación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva, dentro de sus respectivas atribuciones. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros fundadores o personas ajenas a la fundación de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; para ser miembro directivo no es necesario ser fundador. Artículo Catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciséis. El quórum necesario

para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós. La Fundación tendrá como miembros fundadores,

a las personas que en este acto suscriben la Escritura Pública de constitución de la misma, quienes han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión de la calidad de miembro hasta por seis meses; y c) Pérdida total de la calidad de miembro fundador. Artículo Veintiséis. Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes: a) El incumplimiento de los presentes Estatutos o su Reglamento y las relacionadas en el literal a) del artículo veintiocho; b) El incumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General; y c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva. Artículo Veintisiete. Por el cometimiento por primera vez de cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior, el miembro será sancionado con amonestación escrita. Por la reincidencia en cualquiera de las faltas, el miembro será sancionado con suspensión de su calidad hasta por seis meses. Artículo Veintiocho. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y por toda actividad contraria a las finalidades de la Fundación; b) Por faltas graves que desprestigien a la Fundación, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. En los casos de los literales a) y b) que anteceden, la correspondiente resolución se tomará, previa audiencia del miembro. Artículo Veintinueve. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que hayan en su contra, concediéndole un plazo no menor de cinco días, para que por escrito exprese sus argumentos de defensa. Con la contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes, dic-

tará la resolución correspondiente, la que se notificará al interesado dentro de los cinco días posteriores a la resolución. Se exceptúa del trámite anterior, lo relativo a las amonestaciones. Artículo Treinta. El miembro afectado, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación para ante la próxima Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocer sobre el caso y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General, en relación al caso de apelación, no habrá ningún otro recurso para impugnar la resolución dictada por Asamblea General. Artículo Treinta y Uno. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. Artículo Treinta y Dos. Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos, para con la Fundación, se resolverá en forma amigable. CAPITULO IX. AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL. Artículo Treinta y Tres. La Asamblea General Ordinaria elegirá a un Auditor Externo que tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como la disponibilidad de la caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que constatare; y d) Rendir los informes que correspondan a la Asamblea General y Junta Directiva. Artículo Treinta y Cuatro. El ejercicio económico de la Fundación será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y Cinco. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo Treinta y Seis. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Siete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Ocho. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Nueve. Todo lo relativo

al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Me continúan manifestando los comparecientes que en su calidad de Miembros Fundadores por unanimidad han elegido a los Miembros de la Primera Junta Directiva, para un período de dos años, el cual se contará a partir de ésta. Dicha Junta Directiva quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: LIZETH BEATRIZ DE JESUS CHÁVEZ DE ALFARO; Secretario: EDWIN MAURICIO CHÁVEZ CUESTAS; Tesorero: TOMASA CUESTAS DE CHAVEZ; Primer Vocal: DEYSI DEL CARMEN MIRANDA DE SOLORZANO; Segundo Vocal: OSWALDO SEBASTIAN SOLORZANO RAMIREZ; Tercer vocal : JAIME SALVADOR ALFARO, todos los electos aceptan dichos cargos ; Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento, habiéndoles advertido la obligación de inscribir esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, tal como lo dispone el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Mejicanos-jóvenes-jóvenes-jovenes Valen.

MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cuatro frente al folio ocho frente, del libro DOS DE MI PROTOCOLO, que vence el día dos de junio de dos mil quince, Extiendo, firmo y sello el presente testimonio para ser entregado a FUNDACION TRABAJANDO PARA CRISTO que se abrevia "FUNDAPARACRISTO", en la ciudad de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil catorce.

MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ,

NOTARIO.

NUMERO SIETE.- LIBRO SEGUNDO.- ESCRITURA DE RECTIFICACION DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil quince.- Ante MÍ; BLANCA IRIS GOMEZ BELTRAN, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: LIZETH BEATRIZ DE JESUS CHAVEZ DE ALFARO, de cuarenta y ocho años de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - trece cero ocho sesenta y siete - cero cero dos - cinco; EDWIN MAURICIO CHAVEZ CUESTAS, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro - uno; y Numero de Identificación Tributaria cero seis catorce - uno ocho cero cuatro seis nueve - cero cero cuatro- tres; JAIME SALVADOR ALFARO RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administrador de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil noventa y cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - cero ocho cero siete sesenta y siete - cero cero cuatro - cuatro; TOMASA CUESTAS DE CHAVEZ, de setenta y ocho años de edad, profesora, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos mil cuatrocientos catorce - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - veintiocho cero cocho treinta y siete - cero cero uno - siete; Y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública Número DOS, otorgada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día tres de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ, acordaron constituir la "FUNDACION TRABAJANDO PARA CRISTO", que se abrevia "FUNDAPARACRISTO" II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de julio del presente año,

se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la Escritura relacionada en el número I) de este instrumento, y se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez, conforman sus Estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION TRABAJANDO PARA CRISTO, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Fundación, de nacionalidad Salvadoreña, que se dominará "FUNDACION TRABAJANDO PARA CRISTO" y que podrá abreviarse "FUNDAPARACRISTO", como una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Formular, Gestionar y desarrollar Programas que promueva valores a través de la enseñanza cristiana y que permita a la persona, no solo crecer moral y espiritualmente, sino también sus relaciones interpersonales, solidificando su núcleo familiar, su trabajo y su entorno social con el ánimo de contribuir de manera activa y amplia en los procesos de desarrollo individual y en los relacionados al desarrollo de la comunidad; b) Involucrar a profesionales y técnicos cristianos en el trabajo de la Fundación para lograr a través de su aporte técnico o profesional, mejoras en las condiciones de vida de la población beneficiaria, logrando que a través de iniciativas productivas se alcancen mejoras en las comunidades; c) Promover la Educación Continuada en el área de Salud, Comunicaciones, Social, Género, Económica, Educación y Medio Ambiente; d) Establecer centros de Atención primaria, secundaria y/o de tercer nivel de servicios médicos o relacionadas al área de la medicina, psicológicos, odontológicos y nutricionales dentro y fuera del territorio nacional que brinden servicios principalmente a la población que por su capacidad económica limitada no puedan tener acceso a los mismos; e) Establecer convenios con Organismos Nacionales e Internacionales que ayuden a brindar educación, capacitación y asistencia en el área sanitaria, social y de género tanto a profesionales relacionados a dichas áreas como a la población en general; f) Elaborar, Gestionar Implantar iniciativas o proyectos para la mujer y los jóvenes en diferentes campos a través de procesos de formación, empoderamiento económico, social, cultural, desarrollo de capacidades e intermediación social para mejorar las condiciones de vida propiciando autonomía económica y la autogestión;

g) Elaboración, Gestión e Implementación de programas que contribuyan a la mejora en los estados de salud mental, física y espiritual de mujeres, hombres, jóvenes, niños y niñas; h) Elaborar, Gestionar, Ejecutar Proyectos, Programas e iniciativas relacionados a promover los Derechos de la Mujer, niños, niñas y jóvenes, en lo relacionado: Promoción de la Salud, Derechos Sexuales, Reproductivos y Laborales, Educación, Erradicación de la Violencia basada en el Género e igualdad de oportunidades; en lo Relacionado a la Salud de la Mujer, de las niñas, niños y jóvenes, se pretende implementar programas preventivos, médicos curativos, asistenciales y todas aquellas actividades que ayuden a mejorar los indicadores de salud en mujeres, niños, niñas y jóvenes; i) Apoyar a las madres con la Elaboración, Gestión y Creación de Programas de Cuidado Infantil en los cuales se dé a los niños reforzamiento escolar, apoyo nutricional, médico, psicológico y espiritual con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los niños y niñas, su nivel de conocimiento, cimentando en ellos los valores cristianos; j) Elaborar, Gestionar, Desarrollar Proyectos de Educación y Cuidado del Medio Ambiente, forjando el compromiso que nuestro planeta es único y fue creado por el Señor para nuestro beneficio, a través de asesoría técnica relacionada a la prevención, mitigación, educación y atención de los riesgos, con enfoque a las amenazas de origen natural, siguiendo los lineamientos de conformidad a Leyes y Reglamentos de Instituciones de la República creadas como el ente regulador lo indiquen, así como en salud e higiene laboral; k) Formación de Grupos de Consejería Espiritual que ayuden a mejorar la autoestima; l) Lograr a través de la Educación Médica continuada, tanto en comunidades, organizaciones o empresa, cambios y modificaciones de malas prácticas de salud; m) Desarrollar Programas, Proyectos, Actividades y Acciones en Beneficio de Comunidades u Organizaciones en lo relacionado a la Salud, Educación, Servicios Básicos, Infraestructura, Capacitación, Género, reinserción Social, Prevención de la Violencia, Prevención en Tecnología, de Información y Comunicación, Ecología y Medio Ambiente y otros que atiendan a mejorar la calidad y pronóstico de vida de los participantes.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y de d) El producto de cualquier otra fuente lícita que no contrarie lo que dispone el Artículo nueve in-

ciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo Siete. El Patrimonio de la Fundación pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Fundación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Ocho. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva, dentro de sus respectivas atribuciones. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o Modificar los Planes, Programas o Presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Trece. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros fundadores o personas ajenas a la Fundación de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, para ser miembro directivo no es necesario ser Fundador. Artículo Catorce. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Quince. La Junta Directiva

sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciséis. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las Actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciocho. Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesión ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Diecinueve. Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el Archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Veinte. Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga para realizar. Artículo Veintiuno. Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS

MIEMBROS. Artículo Veintidós. La Fundación tendrá como miembros Fundadores, a las personas que en este acto suscriben la Escritura Pública de Constitución de la misma, quienes han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Artículo Veintitrés. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión de la Calidad de Miembro hasta por seis meses; y c) Pérdida total de la calidad de miembro fundador. Artículo Veintiséis. Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes: a) El incumplimiento de los presentes Estatutos o su Reglamento y las relacionadas en el literal a) del artículo veintiocho; b) El incumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General; y c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva. Artículo Veintisiete. Por el cometimiento por primera vez de cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior, el miembro será sancionado con amonestación escrita. Por la reincidencia en cualquiera de las faltas, el miembro será sancionado con suspensión de su calidad hasta por seis meses. Artículo Veintiocho. La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y por toda actividad contraria a las finalidades de la Fundación; b) Por falas graves que desprestigien a la Fundación, que a juicio de la Asamblea General, merezca tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. En los casos de los literales a) y b) que anteceden, la correspondiente resolución se tomará, previa audiencia del miembro. Artículo Veintinueve. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que hayan en su contra, concediéndole un plazo no menor de cinco días, para que por escrito exprese sus argumentos de defensa. Con

la contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que notificará al interesado dentro de los cinco días posteriores a la resolución. Se exceptúa del trámite anterior, lo relativo a las amonestaciones. Artículo Treinta. El miembro afectado, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, Recurso de Apelación para ante la próxima Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria la que estará obliga a conocer sobre el caso y resolver sin más trámites. En contra de lo resuelto por la Asamblea general, en relación al caso de Apelación, no habrá ningún otro Recurso para impugnar la resolución dictada por Asamblea General. Artículo Treinta y Uno. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. Artículo Treinta y Dos. Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos, para con la Fundación, se resolverá en forma amigable. CAPITULO IX. AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL. Artículo Treinta y Tres. La Asamblea General Ordinaria elegirá a un Auditor Externo que tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y Certificar los Balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, Así como la disponibilidad de la caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que constatare; y d) Rendir los informes que corresponden a la Asamblea General y Junta Directiva. Artículo Treinta y Cuatro. El ejercicio Económico de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. Artículo Treinta y Cinco. No podrá disolverse la fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo Treinta y Seis. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombra una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electa por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrare después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Siete. Para reformar y derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Ocho. Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los

quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Nueve.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendidos en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Uno. Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Y me siguen manifestando los comparecientes que en su calidad de miembros Fundadores por unanimidad ratifican la primera Junta Directiva; para un periodo de dos años; dicha Junta Directiva está integrada de la siguiente manera: Presidente: LIZETH BEATRIZ DE JESUS CHAVEZ DE ALFARO; Secretario: EDWIN MAURICIO CHAVEZ CUESTAS; Tesorero: TOMASA CUESTAS DE CHAVEZ; Primer Vocal: DEYSI DEL CARMEN MIRANDA DE SOLORZANO; Segundo Vocal: OSWALDO SEBASTIAN SOLORZANO RAMIREZ; Tercer Vocal: JAIME SALVADOR ALFARO. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiera el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mi todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción alguna, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

BLANCA IRIS GOMEZ BELTRAN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO ONCE VUELTO AL FOLIO DIECISEIS VUELTO DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO Y VENCE EL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- Y PARA SER ENTREGADA A LA "FUNDACION TRABAJANDO PARA CRISTO", EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

BLANCA IRIS GOMEZ BELTRAN,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
TRABAJANDO PARA CRISTO.**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno. Créase en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Fundación, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN TRABAJANDO PARA CRISTO" y que podrá abreviarse "FUNDAPARACRISTO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Formular, Gestionar y Desarrollar Programas que Promuevan valores a través de la enseñanza cristiana y que permita a la persona, no sólo crecer moral y espiritualmente, sino también facilite sus relaciones interpersonales, solidificando su núcleo familiar, su trabajo y su entorno social con el ánimo de contribuir de manera activa y amplia en los procesos de desarrollo individual y en los relacionados al desarrollo de las comunidades;
- b) Involucrar a profesionales y técnicos cristianos en el trabajo de la Fundación para lograr a través de su aporte técnico o profesional, mejoras en las condiciones de vida de la población beneficiaria, logrando que a través de iniciativas productivas se alcancen mejoras en las comunidades;
- c) Promover la Educación Continuada en el Área de Salud, Comunicaciones, Social, Género, Económica, Educación y Medio Ambiente;
- d) Establecer centros de atención primaria, secundaria y/o de tercer nivel de servicios médicos o relacionadas al área de la medicina, psicológicos, odontológicos y nutricionales dentro y fuera del territorio nacional que brinden servicios principalmente a la población que por su capacidad económica limitada no puedan tener acceso a los mismos;
- e) Establecer convenios con Organismos Nacionales e Internacionales que ayuden a brindar educación, capacitación y asistencia en el área sanitaria, social y de género tanto a profesionales relacionados a dichas áreas como a la población en general;
- f) Elaborar, Gestionar, Implantar Iniciativas o Proyectos para la Mujer y los Jóvenes en diferentes campos a través de procesos de formación, empoderamiento económico, social, cultural, desarrollo de capacidades e intermediación social para mejorar las condiciones de vida propiciando autonomía económica y la autogestión;
- g) Elaboración, Gestión e Implementación de Programas que contribuyan a la mejora en los estados de salud mental, física y espiritual de mujeres, hombres, jóvenes, niños y niñas;
- h) Elaborar, Gestionar, Ejecutar Proyectos, Programas e Iniciativas relacionados a promover los derechos de la Mujer, niños y niñas y jóvenes en lo relacionado: Promoción de la Salud, Derechos sexuales, reproductivos y laborales, Educación, Erradicación de la Violencia basada en el Género e igualdad de oportunidades; en lo relacionado a la Salud de la Mujer, de las niñas, niños y adolescentes; se pretende implementar programas preventivos, médico curativos, asistenciales y todas aquellas actividades que ayuden a mejorar los indicadores de salud en mujeres, niños, niñas y jóvenes;
- i) Apoyar a las madres con la Elaboración, Gestión y Creación de Programas de Cuidado Infantil en los cuales se dé a los niños reforzamiento escolar, apoyo nutricional, médico, psicológico y espiritual con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los niños y niñas, su nivel de conocimiento, cimentando en ellos los valores cristianos;
- j) Elaborar, Gestionar, Desarrollar Proyectos de educación y cuidado del medio ambiente, forjando el compromiso que nuestro planeta es único y fue creado por el Señor para nuestro beneficio, a través de asesoría técnica relacionada a la prevención, mitigación, educación y atención de los riesgos, con enfoques en las amenazas de origen natural, siguiendo los lineamientos de conformidad a leyes y reglamentos de Instituciones de la República creadas como el ente regulador lo indiquen, así como en salud e higiene laboral;
- k) Formación de Grupos de consejería espiritual que ayuden a mejorar la autoestima;
- l) Lograr a través de la Educación Médica continuada, tanto en comunidades, organizaciones o empresas, cambios y modificaciones de malas prácticas de salud;
- m) Desarrollar Programas, proyectos, actividades y acciones en beneficio de comunidades u organizaciones en lo relacionado a Salud, Educación, Servicios Básicos, Infraestructura, Capacitación, Género, reinserción social, prevención de la violencia, prevención en tecnología de información y comunicación, ecología y medio ambiente y otros que atiendan a mejorar la calidad y pronóstico de vida de los participantes.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UNMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
- d) El producto de cualquier otra fuente lícita que no contrarie lo que dispone el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo Siete. El patrimonio de la Fundación, pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Fundación.

### CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva, dentro de sus respectivas atribuciones.

### CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo Diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros fundadores o personas ajenas a la fundación de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; para ser miembro directivo no es requisito ser fundador.

Artículo Catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintidós. La Fundación tendrá como miembros fundadores, a las personas que en este acto suscriben la Escritura Pública de constitución de la misma quienes han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación.

Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Veinticinco. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de la calidad de miembro hasta por seis meses; y
- c) Pérdida total de la calidad de miembro fundador.

Artículo Veintiséis. Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los presentes Estatutos o su Reglamento; y las relacionadas en el literal a) del Artículo veintiocho;
- b) El incumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General; y
- c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva.

Artículo Veintisiete. Por el cometimiento por primera vez de cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior, el miembro será sancionado con amonestación escrita. Por la reincidencia en cualquiera de las faltas, el miembro será sancionado con suspensión de su calidad hasta por seis meses.

Artículo Veintiocho. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y por toda actividad contraria a las finalidades de la Fundación;
- b) Por faltas graves que desprestigien a la Fundación, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. En los casos de los literales a) y b) que anteceden, la correspondiente resolución se tomará, previa audiencia del miembro.

Artículo Veintinueve. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que hayan en su contra, concediéndole un plazo no menor de cinco días, para que por escrito exprese sus argumentos de defensa. Con la contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que se notificará al interesado dentro de los cinco días posteriores a la resolución. Se exceptúa del trámite anterior, lo relativo a las amonestaciones.

Artículo Treinta. El miembro afectado, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación para ante la próxima Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocer sobre el caso y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no habrá ningún otro recurso para impugnar la resolución dictada por Asamblea General.

Artículo Treinta y Uno. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

Artículo Treinta y Dos. Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos, para con la Fundación, se resolverá en forma amigable.

## CAPÍTULO IX

### AUDITORÍA Y EJERCICIO FISCAL

Artículo Treinta y Tres. La Asamblea General Ordinaria elegirá a un Auditor Externo que tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los balances;
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como la disponibilidad de la caja;
- c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que constatare; y
- d) Rendir los informes que correspondan a la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo Treinta y Cuatro. El ejercicio económico de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO X

### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta y Cinco. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo Treinta y Seis. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO XI

### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y Siete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPÍTULO XII

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y Ocho. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Nueve. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DECRETO No. 007****EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,****CONSIDERANDO:**

- D) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora LIZETH BEATRIZ DE JESUS CHAVEZ DE ALFARO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION TRABAJANDO PARA CRISTO, que podrá abreviarse "FUNDAPARACRISTO", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

**POR TANTO:**

En usos de sus facultades legales:

**DECRETA:**

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN TRABAJANDO PARA CRISTO, que podrá abreviarse "FUNDAPARACRISTO", constituida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día 03 de octubre de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ, y con posterior rectificación celebrada en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día 23 de diciembre de 2015, otorgada ante los oficios de la Notario BLANCA IRIS GÓMEZ BELTRÁN.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN TRABAJANDO PARA CRISTO, que podrá abreviarse "FUNDAPARACRISTO".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y SEIS. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.

En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día seis del mes de marzo de dos mil quince. Ante mí, EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores ARNOLDO ANTONIO GARCÍA CASTRO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cuatro millones ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco guión siete, BRIZEYDA ESMERALDA ALFARO ALONZO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión cuatro, ERIKSON ELÍAS GUZMAN HERNÁNDEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos once guión cuatro, NOÉ ALEXANDER ALVARADO GRANDE, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero tres millones novecientos sesenta y dos mil ciento ochenta guión nueve, NORMA ELIZABETH BATRES CASTRO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veinte mil setecientos cuarenta guión uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines

de Lucro que se denominará Asociación ACCIÓN JUVENIL SALVADOREÑA que se abreviará "AJUSAL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACCIÓN JUVENIL SALVADOREÑA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará Asociación. ACCIÓN JUVENIL SALVADOREÑA que podrá abreviarse "AJUSAL", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la participación activa con incidencia socio-educativa y cultural, a través, de la formación integral de las y los jóvenes, mediante la ejecución de proyectos, charlas, seminarios, foros, talleres, voluntariado, entre otras actividades. b) Desarrollar procesos de voluntariado a favor de las comunidades del municipio de Ilopango, mediante la realización de alianzas con asociaciones de desarrollo comunal, iglesias, alcaldías, centros escolares, institutos, universidades, instituciones públicas y privadas y organizaciones nacionales e internacionales. c) Fomentar procesos de sensibilización en las comunidades acerca de temas educativos, salud, emprendedurismo, participación, recreación, deporte y cultura que incidan en jóvenes del municipio de Ilopango, mediante la realización de diversas actividades. d) Fomentar valores y principios como solidaridad, cooperación, responsabilidad social, entre otros valores, mediante acciones en las comunidades del municipio de Ilopango. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los

miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén

contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria

de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: a) colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembro, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de

la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea Gene-

ral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes, Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES, Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de

Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ARNOLDO ANTONIO GARCIA CASTRO, Secretario: NORMA ELIZABETH BATRES CASTRO, Tesorero: ERIKSON ELÍAS GUZMAN HERNÁNDEZ, Vocales: BRIZEYDA ESMERALDA ALFARO ALONZO y NOÉ ALEXANDER ALVARADO GRANDE. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Asociación-Asociación-Valen.

EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO CIENTO QUINCE VUELTO AL FOLIO CIENTO DIECINUEVE FRENTE DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN ACCIÓN JUVENIL SALVADOREÑA, QUE SE ABREVIATA: "AJUSAL", FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
ACCION JUVENIL SALVADOREÑA**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará **ASOCIACION ACCION JUVENIL SALVADOREÑA**, que podrá abreviarse "**AJUSAL**", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la participación activa con incidencia socio-educativa y cultural, a través de la formación integral de las y los jóvenes, mediante la ejecución de proyectos, charlas, seminarios, foros, talleres, voluntariado, entre otras actividades.
- b) Desarrollar procesos de voluntariado a favor de las comunidades del municipio de Ilopango, mediante la realización de alianzas con asociaciones de desarrollo comunal, iglesias, alcaldías, centros escolares, institutos, universidades, instituciones públicas y privadas y organizaciones nacionales e internacionales.
- c) Fomentar procesos de sensibilización en las comunidades acerca de temas educativos, salud, emprendedurismo, participación, recreación, deporte y cultura que incidan en jóvenes del municipio de Ilopango, mediante la realización de diversas actividades.
- d) Fomentar valores y principios como solidaridad, cooperación, responsabilidad social, entre otros valores, mediante acciones en las comunidades del municipio de Ilopango.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes será sancionada, en caso de faltas leves, con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

#### CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 246

San Salvador, 04 de noviembre de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará **ASOCIACION ACCION JUVENIL SALVADOREÑA** y que podrá abreviarse "**AJUSAL**", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 06 de marzo del 2015, otorgada ante los oficios del Notario EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NUMERO OCHO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve del mes de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, KAREN JOHANA QUITIÑO GALICIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes NELSON JONATHAN HERNANDEZ MENDEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuarenta y cuatro mil setecientos veintiocho guión seis; ALBA SARAI DURAN MARTINEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos diecinueve mil ochocientos ocho guión siete; JACQUELINE VANESSA GARCIA RAMOS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos seis guión siete; DAMARIS HERLINDA PÉREZ ROJAS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y seis guión tres; WENDY CAROLINA VEGA ORANTES, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento dieciocho mil novecientos cinco guión uno; BRENDA LISSETTE FERNÁNDEZ TURCIOS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos nueve guión cuatro; DINA GABRIELA MENDEZ ROSALES, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos seis mil novecientos doce guión nueve; RAQUEL ALEXANDRA PEÑA GONZÁLEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos siete mil novecientos noventa y cuatro guión tres; MAURICIO ERNESTO MARTINEZ ORELLANA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones veintidós mil ciento treinta y siete

guión uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN RED VISIÓN JUVENIL que se abreviará "RVJ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED VISIÓN JUVENIL". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN RED VISIÓN JUVENIL que podrá abreviarse "RVJ" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover una cultura de paz a través de la difusión de valores, brindando las herramientas necesarias para el desarrollo integral de la juventud y adolescentes. b) Incidir en la transformación de la realidad social a través de acciones propositivas de la juventud. c) Desarrollar programas y proyectos que beneficien a la juventud y adolescentes a través de actividades artísticas y culturales. d) Fomentar el liderazgo en las y los jóvenes como herramientas para intervenir en su entorno en materia de prevención de la violencia, valores, gestión y desarrollo de proyectos, entre otros. e) Contribuir al desarrollo de la solidaridad, tolerancia, inclusión, respeto a los demás, compromiso con el entorno social y al desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social. f) Establecer acuerdo de cooperación con organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, instituciones gubernamentales donde apoyen temas relacionados a juventud y adolescentes. g) Promocionar la calidad de vida infantil, educación para la salud, formación del voluntariado y ayuda al empleo para jóvenes y adolescentes, sensibilización con el entorno social. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válida-

mente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y tres Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la

Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con el Presidente en todas las actividades a desarrollarse, formulando propuestas, desarrollando actividades, velando por el buen funcionamiento de la asociación; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, asumiendo las responsabilidades y facultades del mismo. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Pro secretario: a) Sustituir al Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Pro tesorero: a) Sustituir al Tesorero de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintinueve.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo treinta.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta y uno.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo treinta y dos. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y tres.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y cuatro.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución

de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva; quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Nelson Jonathan Hernandez Mendez, Vicepresidenta: Alba Saraí Duran Martínez, Secretaria: Jacqueline Vanessa Garcia Ramos, Pro Secretaria: Damaris Herlinda Pérez Rojas; Tesorera: Wendy Carolina Vega Orantes, Pro Tesorera: Brenda Lissette Fernández Turcios; Vocales: Dina Gabriela Mendez Rosales, Raquel Alexandra Peña González y Mauricio Ernesto Martínez Orellana. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: y adolescentes, y adolescentes, y adolescentes, y adolescentes. Vale.

KAREN JOHANA QUITIÑO GALICIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio veintinueve vuelto al folio treinta y tres vuelto, del libro uno de mi protocolo, el cual vence el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la ASOCIACION RED VISIÓN JUVENIL, que podrá abreviarse RVJ, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

KAREN JOHANA QUITIÑO GALICIA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED VISIÓN JUVENIL****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN RED VISIÓN JUVENIL que podrá abreviarse "RVJ" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover una cultura de paz a través de la difusión de valores, brindando las herramientas necesarias para el desarrollo integral de la juventud y adolescentes.
- b) Incidir en la transformación de la realidad social a través de acciones positivas de la juventud.
- c) Desarrollar programas y proyectos que beneficien a la juventud y adolescentes a través de actividades artísticas y culturales.
- d) Fomentar el liderazgo en las y los jóvenes como herramientas para intervenir en su entorno en materia de prevención de la violencia, valores, gestión y desarrollo de proyectos, entre otros.
- e) Contribuir al desarrollo de la solidaridad, tolerancia, inclusión, respeto a los demás, compromiso con el entorno social y al desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social.
- f) Establecer acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, instituciones gubernamentales donde apoyen temas relacionados a juventud y adolescentes.
- g) Promocionar la calidad de vida infantil, educación para la salud, formación del voluntariado y ayuda al empleo para jóvenes y adolescentes, sensibilización con el entorno social.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y tres Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con el Presidente en todas las actividades a desarrollarse, formulando propuestas, desarrollando actividades, velando por el buen funcionamiento de la asociación;
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, asumiendo las responsabilidades y facultades del mismo.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Sustituir al Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al tesorero de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 25.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 29.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 30.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 31.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 32.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 33.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 34.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 087

San Salvador, 19 de abril de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION RED VISION JUVENIL, que podrá abreviarse "RVJ", compuestos de CUARENTA Y UN artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 29 de enero de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales de la Licenciada KAREN JOHANA QUITIÑO GALICIA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a ASOCIACION RED VISION JUVENIL, que podrá abreviarse "RVJ", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 16-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DIEGO ALEXANDER MENJIVAR CASTILLO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026466)

---

---

ACUERDO No.18-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE ALEXANDER ORTIZ QUEVEDO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026492)

---

---

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RUTH CAROLINA RIVAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026569)

ACUERDO No. 33-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dos de diciembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAVIER ENRIQUE ALAS SALGUERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026571)

---

---

ACUERDO No.111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha ocho de octubre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA VILMA MEJIA DE AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026532)

---

---

ACUERDO No.154-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dos de diciembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ALFREDO RIVERA AVALOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026457)

---

---

ACUERDO No.179-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALICIA TATIANA ZEPEDA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DAFNE S.- DUEÑAS.-P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026479)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República de los artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de San Fernando, departamento de Morazán, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestaciones de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Fernando, en uso de sus facultades legales,

DECRETA lo Siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS, PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

DEFINICIONES.

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

**SON TRIBUTOS MUNICIPALES:** Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

**IMPUESTOS MUNICIPALES:** Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

**TASAS MUNICIPALES:** Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

**TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**EXENCION:** Ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para todos para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre el tributo entre sí, sino de sus accesorios como la multa y mora.

**INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso.

**MULTA:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

**OBJETO:**

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de San Fernando, departamento de Morazán, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

**PLAZO:**

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir del día 1 de mayo del corriente año y una vez publicada en el Diario Oficial, la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del municipio de San Fernando, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece que a los contribuyentes o responsables de la obligación de tasas a la municipalidad de San Fernando, departamento de Morazán, y que cancelen en su deuda de un solo pago o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se le dispensará las cargas accesorias referentes a los intereses moratorios, y multas establecido en los Artículos 85 y 93 de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de San Fernando, departamento de Morazán.

Se extiende plan de pago aquel que se acuerde con el contribuyente y la municipalidad dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, el cual podrán decidir que se pagará en cuotas para lo cual se le podrá conceder hasta seis meses, aunque ya haya vencido el plazo concedido de la presente ordenanza.

Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de sus cuotas consecutivas.

**SUJETOS:**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del municipio de San Fernando, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- 2) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- 3) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, soliciten a la administración tributaria municipal de San Fernando, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago.

- 4) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza.
- 5) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de San Fernando, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de los contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las Disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realizan pagos en forma total o parcial a través de planes de pago.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Solo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del concejo municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Código Municipal de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 12.- La presente ordenanza tendrá vigencia por un plazo de tres meses contados a partir de un día después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. A los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LIC. ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

XIOMARA PATRICIA ARIAS VILLALTA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL “SAN PEDRO EMILIANO”, MUNICIPIO  
DE POLOROS DEPARTAMENTO LA UNION.**

**CAPITULO I**

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Desarrollo Comunal “San Pedro Emiliano”, la cual se abrevia “ADESCOSANPE”; el día cinco de febrero de dos mil dieciséis. El domicilio de la Asociación será Caserío San Pedro, municipio de Polorós, del Departamento La Unión, su comprensión territorial será Cantón Pueblo.

Art. 2. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza Municipal Respectiva, el Reglamento Interno, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO II**

Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático.

Art. 4.- Los objetivos de la Asociación son:

- a) Promover el progreso de la comunidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Participar en la elaboración de los planes de desarrollo local y/o regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de los proyectos sociales y económicos.
- e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar obras que consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencia surjan.
- f) Promover la participación activa de la mujer en el proceso de desarrollo integral de la comunidad.

- g) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partí
- h) Fomentar la participación con equidad de género en todas las actividades que como asociación se ejecutan; para contribuir al desarrollo humano de cada uno de sus miembros y de su comunidad.
- i) Velar por la seguridad de los habitantes coordinando con las autoridades correspondientes.
- j) Garantizar la conservación de los Recursos Naturales de la comunidad: agua, tierra, bosque, fauna y otros.
- k) Promover la incorporación y uso de productos orgánicos en los suelos y áreas de cultivo para obtener una salud sana y evitar la contaminación ambiental.

Art. 5.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y se podrá disolver o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos estatutos.

**CAPITULO III**

**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6.- Para ser admitido como miembro de la Asociación se necesita:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de 18 años y presentar por escrito la solicitud de ingreso Apadrinado por un socio que tenga más de 6 meses de permanecer en la Asociación y ser aceptado por la Junta Directiva.
- c) Que esté dispuesto/a a realizar trabajos de manera colectiva.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados:

- a) Serán asociados/as Fundadores aquellas personas naturales que aparezcan asentadas en el acta de constitución de la asociación.
- b) Serán asociados/as Activos aquellas personas naturales que se incorporen después del acta de constitución y que estén prestando servicio a la asociación.
- c) Asociados/as Honorarios: son aquellas personas naturales que realizan una destacada labor en la comunidad o dan ayuda significativa a las asociaciones, esta calidad de asociados la otorga la Junta Directiva como representante de la asociación.

Art. 8.- Son derechos de los Miembros de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y presentar proposiciones e iniciativas.
- b) Elegir y ser electos en cargos de Gobierno de la Asociación y los Comités que hayan sido propuestos por la Asamblea General.
- c) Solicitar y obtener la defensa en aquellos casos en que sus intereses o derechos se vean afectados.

Art. 9.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir a todas las reuniones o Asambleas convocadas por la Junta Directiva.
- b) Colaborar y participar en actividades para recaudar fondos.
- c) Acatar y hacer cumplir fielmente las resoluciones tomadas en la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Cumplir con las demás obligaciones que determinen los Estatutos y Reglamento interno.

Art. 10.- Todos los miembros de la Asociación gozarán y ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones de igual manera sin reconocer privilegios de ninguna clase.

Art. 11.- La Asamblea General podrá amonestar o expulsar a algún miembro, previo acuerdo tomado por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General que conozca el caso. La expulsión podrá únicamente acordarse por motivos graves de mala conducta pública o privada, siempre que ésta lesione los intereses, prestigio o finalidades de la Asociación.

#### **CAPITULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

Art. 12.- El de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, es decir que a éstos le corresponde la dirección y la administración de la Asociación.

#### **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación y estará formada por: todos los asociados/as, las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalo de seis meses en junio y diciembre respectivamente. Podrá reunirse extraordinariamente las veces que fuere necesario, convocada por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos 10 asociados/as.

Art. 14.- Para celebrar la Asamblea General será necesaria la asistencia de la mayoría de los asociados/as y los acuerdos y resoluciones se tomarán cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los asociados/as y éstas serán obligatorias para todos los miembros aún para los ausentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado, es decir, doble voto.

Art. 15.- Para convocar a Asamblea General, la Junta Directiva lo hará con ocho días de anticipación, en forma escrita indicándose en ella el día, la hora y lugar en que se ha de celebrar, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 16.- Las atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada dos años en Asamblea General.
- b) Aprobar y/o rechazar los informes o memorias anuales presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y lo demás que fuese necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Discutir y aprobar reformas a los Estatutos.
- e) Acordar la expulsión de los asociados después de conocer los motivos y pruebas presentados por la Junta Directiva.
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos de la Asociación, así como conocer el estado financiero.
- g) Planificar y ejecutar actividades para recaudar fondos.
- h) Todas las demás que señale estos Estatutos.

Art. 17.- La Junta Directiva se elegirá cada dos años y estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y tres Vocales en su respectivo orden.

Art. 18.- La toma de posesión de la Junta Directiva se hará en la fecha que se acuerde en la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y en forma extraordinaria cuando las necesidades de la Asociación lo demanden. Las reuniones extraordinarias se convocarán con dos días de anticipación.

El quórum para poder celebrar reuniones de la Junta Directiva será la asistencia de la mitad más uno de los directivos; de igual forma se tomarán las resoluciones.

Art. 20.- Para ser aceptado como miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socio fundador.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser honrado y con disposición de trabajar en equipo.

Art. 21.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- c) Llevar el inventario de las pertenencias de la Asociación.
- d) Disposición para la buena marcha de la Asociación.
- e) Autorizar toda clase de actos, contrato y compromisos que celebren o adquiera la Asociación de los cuales dará cuenta a la Asamblea General.
- f) Nombrar comités o comisiones para que colaboren al buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Presentar al final de cada año, una memoria anual de sus actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- h) Todos los demás que lo impongan estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicial, celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos, otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero o quien haga sus veces, los egresos de la Asociación.
- d) Ejercer voto de calidad.

Art. 23. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas de Asamblea General y Junta Directiva

- b) Anotar los acuerdos que se dan en la directiva
- c) Someter para su aprobación o no el acta anterior a la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso.

Art. 24.- Las atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y administrar toda clase de ingresos tales como: donaciones y toda clase de contribuciones.
- b) Llevar las cuotas de la Asociación en debida y legal forma debiendo informar en todas las sesiones de la Junta Directiva el movimiento de los fondos.
- c) Custodiar y manejar los fondos de la Asociación.
- d) Mantener en la caja chica una cantidad acordada por la Junta Directiva, pudiendo hacer pagos de éste con la autorización de por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y presentar en cada sesión de Junta directiva el informe respectivo.

Art. 25.- El Síndico deberá velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, y los Reglamentos que se dicten para la buena marcha de la Asociación. Cualquier violación que se notare o que la denunciare respecto a las disposiciones que legalmente rigen a la Asociación deberá ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.

Art. 26.- Los vocales por su orden sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia, así como sustitución de otro miembro de la Junta Directiva. Sus funciones serán las mismas que el directivo que sustituyan.

## CAPITULO VI

### DEL PATRIMONIO

Art. 27.- El patrimonio de la Asociación estará formado por las donaciones, contribuciones de los asociados/as y el producto de todas las actividades de la Asociación.

Art. 28.- Los ingresos de la Asociación se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 40% para el presupuesto anual
- b) 40% para proyectos sociales y culturales.
- c) 20% para fondos de reserva.

Art. 29.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación, serán autorizados por la Asamblea General.

Art. 30.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, ni vendidos, ni donados sin previa autorización de la Asamblea General.

### **CAPITULO VII**

#### **DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA**

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 32.- La Alcaldía Municipal de Polorós, puede auditar las operaciones de esta Asociación, siempre y cuando se reciban fondos de la municipalidad; para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas correctivas necesarias.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LA MODIFICACION DE ESTOS ESTATUTOS**

Art. 33.- La modificación de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de los socios y socias asistentes.

Art. 34.-Tendrán iniciativa para solicitar modificación de los Estatutos la Asamblea General y la Junta Directiva.

En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados y afiliadas activos, presentar su petición por escrito a la Junta Directiva y en segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud a la Asamblea General.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 35.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la decisión de la mitad más uno de los Asociados.

Art. 36.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número mínimo de asociados establecido por el Código Municipal.

- b) Por la imposibilidad de realizar las funciones para las cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajusten a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades contrarias a la democracia, orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

Art. 37.- El acuerdo de disolución debe ser comunicado al registrador de Asociaciones de Desarrollo Comunales, por la Junta Directiva, dentro de diez días siguientes, a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además, una certificación del acta respectiva.

Art. 38. - Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por los delegados municipales y por los representantes de la Asociación, quienes quedarán electos en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueran electos. Se procederá a la liquidación por los delegados municipales.

Art. 39.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

### **CAPITULO X**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 40.- Toda renuncia de Miembros deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 41. - La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados/as, de actas generales de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y los registros financieros, todos detallados y foliados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá la razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 42.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta directiva o Asociado dedique un día completo o medio día, en actividades de la Asociación; se proporcionará un viático para cubrir sus gastos siempre que las circunstancias lo ameriten.

Art. 43.- Toda directiva saliente podrá formar parte de un Comité Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija conforme a los Estatutos, no pudiendo integrar el mismo, los miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta Asociación.

Art. 44. - La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

Art. 45.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 46.- Estos Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a página 30 del Libro de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva en el año 2016, se encuentra el: ACTA NÚMERO CINCO (5): Sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada en el salón de Reuniones del Palacio Municipal de la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Don Amerto Romero Ríos, con la presencia del señor Síndico Municipal, Lic. Mártir Mauricio Álvarez Contreras, los Regidores Propietarios en su orden: Profa. Elvi Rubidia Reyes Vda. de Jiménez, Héctor Inés Maldonado Mejía, José de la Paz Lazo Alfaro, Dr. Patricio Antonio Batres Fuentes, Ing. José Martín Escobar Alvarado; Carlos Rolando Alfaro Alfaro y los Regidores suplentes en su orden: Simeón Reyes Euceda, Melvin Diomedes Bonilla Salmerón, Fidel Fernández Yanes, María Estela Méndez Hernández, asistidos por el Secretario Municipal, José Manrique Gómez Velásquez. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la Agenda, la que fue aprobada, se leyó el acta anterior la que fue ratificada y firmada. Seguidamente el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, acuerda:

ACUERDO NÚMERO DOS (2): Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN PEDRO EMILIANO", que se abrevia "ADESCOSANPE", del domicilio de Caserío San Pedro Emiliano, Cantón Pueblo, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión; que constan de cuarenta y seis artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y las buenas costumbres de la República; el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo treinta numeral veintitrés y el artículo ciento diecinueve del Código Municipal vigente, unánimemente, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN PEDRO EMILIANO", que se abrevia "ADESCOSANPE", y se le confiere la PERSONALIDAD JURIDICA, conforme la Ley. PUBLIQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que a continuación firmamos:

A. Romero, Alcalde Municipal; M. Alcontre, Síndico Municipal; E. Reyes de Jiménez, Primera Regidora Propietaria; H. I. Mejía, Segundo Regidor Propietario; J. P. Lazo, Tercer Regidor Propietario; P. A. Batres, Cuarto Regidor Propietario; J. M. Escobar, Quinto Regidor Propietario; C. R. A., Sexto Regidor Propietario; Simeón Reyes, Primer Regidor Suplente; M. D. Bonilla, Segundo Regidor Suplente; Fidel Fernández, Tercer Regidor Suplente; M. E. M. Hernández, Cuarta Regidora Suplente; J. M. Gómez, Srio. "RUBRICADAS".

Es conforme a su original con la cual se confrontó debidamente y para efectos de Ley se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de Polorós, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

AMERTO ROMERO RIOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE MANRIQUE GOMEZ VELASQUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****CAMBIO DE NOMBRE**

JULIO CÉSAR ESTRADA HUEZO, JUEZ DE FAMILIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE COJUTEPEQUE.

HACE SABER: Que en este Tribunal el joven GUADALUPE DEL TRÁNSITO PONCE CRUZ, de veintiún años, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho guión nueve, por medio del Licenciado Víctor Emerson Martínez Pérez, ha promovido Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Cambio de Nombre, con la finalidad de modificar su nombre al de WILLIAMS JOSUÉ PONCE CRUZ; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, a través del presente edicto, SE EMPLAZA a todas aquéllas personas que pudieren resultar afectadas con el cambio de nombre pretendido. Lo anterior, con la finalidad de que en el plazo de los DIEZ DÍAS SIGUIENTES a su publicación, presenten la oposición que estimaren pertinente.

Librado en el Juzgado de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil quince.- LIC. JULIO CÉSAR ESTRADA HUEZO, JUEZ DE FAMILIA.- LICDA. REINA ISABEL BRIOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 384

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "PILARES DE JESUCRISTO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAPI" DE R. L. con domicilio en el municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día doce

de abril de dos mil dieciséis, e inscrita en el libro ciento veintiséis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento treinta y dos del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 385

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil quince, se declaró YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el señor ALFREDO MEJIA BONILLA, quien fué de setenta y tres años de edad, divorciado, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Concepción Bonilla y Alejandro Mejía, cuya defunción acaeció el once de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador. Y se ha nombrado como CURADOR al Licenciado GIOVANI RUBEN GUERRA CASTRO, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 386-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

LA SUSCRITA JUEZ.

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta del señor Vicente Aparicio. Promovidas por la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez. En concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora Adriana Aparicio. Se encuentra la sentencia que literalmente dice:

Eda # 1/2012 MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince. Las presentes Diligencias Sumarias de Muerte por Desaparecimiento han sido iniciadas y seguidas por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portadora de su Carnet de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y nueve, como defensora pública y en representación de la señora ADRIANA APARICIO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, con domicilio en Cantón El Rebalse, jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y dos guión cinco, ésta actuando en calidad de madre del causante; a efecto de declarar la muerte presunta y la Posesión Definitiva de los bienes del señor VICENTE APARICIO, quien al momento de su desaparimiento era de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio en Cantón Los Arenales de la jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel. Han intervenido en estas diligencias, la Licenciada DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, en calidad de Juez de Primera Instancia y su secretaria de actuaciones LICENCIADA INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, de las generales ya expresadas, y en el concepto dicho; la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS como defensora del desaparecido. Leídos los autos, y CONSIDERANDO I.- La Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su solicitud de fs, lf.v.2f.v. y 3f, EXPUSO: PERSONERIA JURIDICA: Que en mi calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de conformidad a lo establecido en los artículos tres, siete, doce, trece, treinta y uno, treinta y dos, treinta y ocho, treinta y nueve, ochenta y noventa y dos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actué conjunta o separadamente con otras u otros Defensores Públicos de la misma materia en representación de la Suscrita Procuradora General de la República promoviendo e interviniendo judicialmen-

te y extrajudicialmente en nombre de las personas que se les brinda asistencia legal en la defensa de sus derechos Reales y Personales presento copia legalmente Certificada para su agregación, manifestando ser de escasos recursos económicos y basándonos en el artículo setenta y cinco del nuevo Código Procesal Civil y mercantil relacionado con el principio de gratuidad de la justicia Artículo 16 y 18.- Por lo que he sido Comisionada para que represente en las presentes Diligencias de Muerte Presunta a la señora ADRIANA APARICIO, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña, con domicilio en Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y dos guión cinco; ésta actuando en calidad de madre del desaparecido, y a usted con el debido respeto que merece le EXPONGO: Que el señor VICENTE APARICIO, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio en Cantón Los Arenales de la jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel el día treinta de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, se marchó de su casa de habitación, rumbo a la ciudad de Chinameca, a realizar unas compras el que no retornó a su casa de habitación y desde entonces no ha existido comunicación con la señora ADRIANA APARICIO, por lo que la última fecha en que mi representada vio al joven Vicente Aparicio, fue el día antes mencionado; y desde entonces mi representada no ha recibido ninguna noticia, ni por carta, ni por teléfono, hasta el día de hoy, ignorándose su paradero actual, puesto que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, no obstante mi representada ha realizado todas las diligencias posibles de búsqueda, con el objeto de averiguar su paradero.- Por lo que desde el día treinta de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, no se ha tenido noticias del señor VICENTE APARICIO, por lo que han transcurrido cuatro años consecutivos, desde su desaparimiento.- Que la incertidumbre del paradero del señor VICENTE APARICIO, le ocasiona serios perjuicios a mi representa, por lo que en base a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil, vengo a promover DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.- PRUEBA TESTIMONIAL ( Arts. 354, 355, 395, 360 Pr. C. y M.) ofrezco como prueba testimonial Art. 312 y 354 inciso tercero en relación en el Art. 423 inciso primero del Código de Procedimientos Civiles y Mercantil, los testimonios de los testigos siguientes: 1.- LUCIANO DE JESUS MARTINEZ BENAVIDES, de setenta y seis años de edad, pensionado, casado, Salvadoreño, con domicilio en Cantón Las Cruces, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro guión tres.- 2.- JOSE ARTURO ROMERO, de setenta y tres años de edad, jornalero, Divorciado, Salvadoreño, con domicilio en el Barrio El Calvario, Calle Principal,

Santa Elena, Departamento de Usulután, portadora (Sic) de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero setenta y tres mil cuatrocientos diecinueve guión seis.- PRUEBA DOCUMENTAL ( Arts. 75, 288, 231 y 232 Pr. C y M) A.- Credencial debidamente legalizada con que legítimo mi personería, B.- Certificación de la Partida de nacimiento del desaparecido VICENTE APARICIO, C.- Certificación de la partida de Bautismo del señor VICENTE APARICIO.- PARTE PETITORIA: A.- Me admita la presente solicitud, B- Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, C.- Se corra traslado al representante del Fiscal y al Defensor Especial, por lo que en este acto tengo a bien nombrar a la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogada de este domicilio, pues el desaparecido no dejó representante legal alguno y D.- Continúe con el trámite, para que previos los trámites de Ley y prueba que ofrezco se demuestre la Muerte Presunta del señor VICENTE APARICIO, y se conceda a mi representada la posesión definitiva de los bienes del desaparecido en base al número siete del artículo 80 del Código Civil, fijándose como día presuntivo el día treinta de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco.- Oiré mis actos de comunicación procesal en la Procuraduría General de la República, Auxiliar de San Miguel, Unidad de Derechos Reales y Personales Ubicada en la Tercera Avenida Sur No. 606, Barrio La Merced de esta ciudad. Junto a la solicitud presentada la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SÁNCHEZ, presentó la certificación de la partida de nacimiento del señor VICENTE APARICIO, presunto desaparecido la cual se encuentra agregada a fs. 4f., Certificación de Partida de Nacimiento que literalmente DICE: " EL INFRASCRITO JEFE DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.- certifica: Que a folios setenta y nueve, del libro Microfilmado por el Tribunal Supremo Electoral, que esta Alcaldía llevó en el año de mil novecientos sesenta y tres, y de acuerdo con la microfilmación enviada por el Tribunal Supremo Electoral y repuestos de conformidad con el artículo seis inciso segundo de la Ley de Reposición de libros y Partidas del Registro Civil, se encuentra la que literalmente dice.- Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, número de Rollo ciento noventa y uno.- Índice tres, cuatrocientos treinta y tres.- Partida Número trescientos veintidós.- VICENTE APARICIO, sexo masculino, nació el trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, siendo hijo de: VICENTE APARICIO y de APARICIO NL. Ambos de nacionalidad Salvadoreña.-" RUBRICADOS" al margen se lee, MARGINACIÓN NÚMERO; CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, margíñese la partida número; Trescientos veintidós, al folio setenta y nueve, del libro Microfilmado por el Tribunal Supremo Electoral del año mil novecientos sesenta y tres, en el sentido que el inscrito.- VICENTE APARICIO, hizo rectificación en el registro de nacimiento, en el sentido que el nombre de su madre es: ADRIANA APARICIO, y no como erróneamente aparece en dicha partida de nacimiento.- Dicha rectificación se hace en virtud al Testimonio de la escritura Pública de protocolización

de diligencias de Rectificación de Partida de Nacimiento, ante los oficios del Notario José Omar Gaitán Soriano del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután.- San Jorge, veintiuno de septiembre del año dos mil once. M. de los A. Campos de Campos. Jefe de Registro del Estado Familiar." RUBRICADOS" .-ES CONFORME A SU ORIGINAL con la cual se confrontó y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: San Jorge, dieciséis de enero de dos mil doce// ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION ANULA LA PRESENTE CERTIFICACION// Firma Ilegible.- María de los Ángeles Campos de Campos Jefe del Registro Familiar.- Un sello en el cual se lee Jefe del registro del Estado Familiar.- San Jorge.- Depto. de San Miguel, El Salvador C.A.-" A fs. 6f. se encuentra el auto que literalmente DICE: Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil doce.- Agréguese la solicitud presentada juntamente con la certificación de partida de nacimiento y bautizo del señor Vicente Aparicio y credencial debidamente legalizada.- Tiéñese por parte en la presentes diligencias a la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SÁNCHEZ como defensora pública y en representación de la señora ADRIANA APARICIO.- Admitase la anterior solicitud presentada.- Publíquese el edicto de Ley.- Tome nota la Secretaria del lugar señalado para oír notificaciones. CONSIDERANDO II.- A fs. 36F., se encuentra el auto que literalmente dice: Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil catorce.- Agréguese el escrito presentado por la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ.- Para proceder a la declaración de Muerte Presunta, nómbrese defensora del desaparecido a la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS a quien se le hará saber este nombramiento para la protesta de ley y para ello cítesele por medio del Procurador Auxiliar de la ciudad de San Miguel, para que comparezca a este Juzgado a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil catorce.- Al cumplirse lo anterior se señalará la audiencia única de prueba.- Notifíquese.- A fs. 39f. se encuentra el acta que literalmente DICE: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil catorce.- Ante la Suscrita Juez de Primera Instancia Licenciada DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, y su Secretaria de actuaciones Licenciada INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, está presente la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio en el Barrio La Merced, Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cero cuatro cuatro cero cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación de Abogado, número once mil novecientos diecisiete a quien se la hace saber el cargo conferido como curador Ad-Litem en las diligencias de Muerte Presunta del señor VICENTE APARICIO Promovidas por la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez como Defensora Pública y en Representación de la señora Adriana Aparicio, quien manifiesta: Que acepta el cargo de cu-

rado Ad-Lítem conferido y jura cumplir fielmente con su cometido, no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.-A fs. 48f. se encuentra el auto que literalmente DICE: Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas del día tres de julio de dos mil quince.- Agréguese el escrito presentado por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SÁNCHEZ y de lo solicito en él se resuelve: Señálase audiencia probatoria para recibir la prueba de la muerte del desaparecimiento, señalándose para ello las diez horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil quince.- Convócase a las partes.- CONSIDERANDO III. A fs. 54f.v., 55f.v. y 56f.v. se encuentra el acta probatoria que literalmente DICE: En el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil quince.- Siendo éstos lugar, día y hora señalados para recibir la prueba ofrecida y ordenada en el auto de folio 48fte., la Suscrita Juez Licenciada DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, asociada de su Secretaria de actuaciones Licenciada INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, verifica la asistencia de las partes estando presente la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en calidad de Defensora Pública Civil de Derechos Reales y Personales y en representación de la Procuradora General de la República y en representación de la señora ADRIANA APARICIO, no así la asistencia de la curadora Ad-lítem Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS no obstante estar legalmente notificada; por lo que se procedió a ello, dando lectura la Secretaria de actuaciones a la solicitud y auto de fs. 1f.v., 2f.v. y 6f. y RESULTA: Que se le concede la palabra a la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, quien manifiesta: que habiendo ofertado como prueba testimonial a los señores LUCIANO DE JESUS MARTINEZ BENAVIDES Y JOSE ARTURO ROMERO y siendo que uno de los testigos ha fallecido lo cual acredita con la Certificación de la partida de defunción del señor JOSE ARTURO ROMERO CASTILLO y asimismo no pudiendo haber contactado al testigo LUCIANO DE JESUS MARTINEZ BENAVIDES, por encontrarse su casa de habitación cerrada y desconocer su paradero solicita en este acto se tenga por sustituidos dichos testigos por los señores JOSE INES CASTRO CAMPOS, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, residente en Cantón Joya Ancha Abajo de la jurisdicción de Santa Elena, con documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho guión cinco; y TERESA DE JESUS APARICIO VIUDA DE SOLANO, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de San Jorge, residente en Colonia Melara El Rebalse de Santa Elena, Departamento de Usulután, con documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta y dos mil setecientos uno guión seis; solicitándole a su vez admita la declaración de un tercer testigo señor JOSE SALVADOR ROMERO CHICAS, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Elena del Departamento

Usulután, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres millones ciento cuarenta mil trescientos cinco guión tres; los cuales presentará en esta audiencia para que rindan su respectiva declaración.- La Suscrita Juez después de haber escuchado la petición y las razones expuestas por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, las cuales ha acreditado en debida forma considera procedente admitir la prueba testimonial que ofrece consistentes en las declaraciones de los señores: JOSE INES CASTRO CAMPOS, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, residente en Cantón Joya Ancha Abajo de la jurisdicción de Santa Elena, con documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho guión cinco; TERESA DE JESUS APARICIO VIUDA DE SOLANO, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de San Jorge, residente en Colonia Melara El Rebalse de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta y dos mil setecientos uno guión seis; JOSE SALVADOR ROMERO CHICAS, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Elena del Departamento Usulután, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres millones ciento cuarenta mil trescientos cinco guión tres.- La Suscrita Juez procede hacerle saber a los señores testigos las obligaciones del art. 362 del Código Procesal Civil y Mercantil manifestando éstos que dirán la verdad; además se les leyeron, el Art. 305 del C. Pn., el 364 del mismo Código Procesal Civil y Mercantil y examinados de conformidad al Art. 365 y 366 del Código antes relacionado; se procedió a ello, con la debida separación del segundo y tercero, e interrogado en forma directa por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, el primero de los testigo CONTESTA: Que su nombre es JOSE INES CASTRO CAMPOS, que tiene cincuenta y ocho años de edad, que conoció al señor VICENTE APARICIO, desde hace treinta y cinco años; Que sabe que la madre de VICENTE APARICIO, es la Señora ADRIANA APARICIO y que no sabe quien es el papá; Que sabe que el señor VICENTE APARICIO, es originario de San Jorge, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, Que no sabe dónde se encuentra el señor VICENTE APARICIO, ya que éste se encuentra desaparecido, desde hace treinta y cinco años, cuando salió de compras a esta ciudad de Chinameca, y ya no regreso a casa; que la fecha exacta fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, que su último domicilio fue en Cantón San Pedro Arenales de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel; que en la fecha antes relacionada se realizó una búsqueda al señor VICENTE APARICIO, por amigos y familiares de éste siendo imposible dar con su paradero; que fue buscado en Cementerios, Morgues, Hospitales y donde familiares; que fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco que se vio por última vez el señor VICENTE APARICIO, y que se supo de él; que todo lo declarado le consta de vista y oídas;

Introducida que fue la segunda de los testigos con la debida separación del primero y tercero e interrogado en forma directa por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, la segunda de los testigo CONTESTA: que su nombre es TERESA DE JESUS APARICIO VIUDA DE SOLANO, de cuarenta y cinco años de edad, que conoció al señor VICENTE APARICIO, desde hace treinta y cinco años; Que sabe que la madre de VICENTE APARICIO, es la señora ADRIANA APARICIO y que su padre era Juan Parada quien a la fecha es fallecido; Que sabe que el señor VICENTE APARICIO, es originario de San Jorge, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, Que no sabe donde se encuentra el señor VICENTE APARICIO, ya que éste se encuentra desaparecido, desde hace treinta y cinco años, cuando salió de compras a esta ciudad de Chinameca, y ya no regreso a casa, ni vivo ni muerto; que la fecha exacta fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, que su último domicilio fue en Cantón San Pedro Arenales de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel; que en la fecha antes relacionada se realizó una búsqueda al señor VICENTE APARICIO, por amigos y familiares de éste siendo imposible dar con su paradero; que fue buscado en Cementerios, Morgues, Hospitales y donde familiares y no fue encontrado; que fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco que se vio por última vez el señor VICENTE APARICIO, y que se supo de él; que todo lo declarado le consta de vista y oídas; Introducida que fue el tercero de los testigos con la debida separación del primero y segundo e interrogado en forma directa por la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, el tercero de los testigo CONTESTA: que su nombre es JOSE SALVADOR ROMERO CHICAS, que es de cuarenta años de edad, que conoció al señor VICENTE APARICIO, desde hace treinta y cinco años; Que sabe que la madre de VICENTE APARICIO, es la señora ADRIANA APARICIO y que su padre era Juan Parada quien a la fecha es fallecido; Que sabe que el señor VICENTE APARICIO, es originario de San Jorge, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, que no sabe donde se encuentra el señor VICENTE APARICIO, ya que éste se encuentra desaparecido, desde hace treinta y cinco años, cuando salió de compras a esta ciudad de Chinameca, y ya no regreso a casa, ni vivo ni muerto; que la fecha exacta fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, que su último domicilio fue en Cantón San Pedro Arenales de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel; que en la fecha antes relacionada se realizó una búsqueda al señor VICENTE APARICIO, por amigos y familiares de éste siendo imposible dar con su paradero; que fue buscado en Cementerios, Morgues, Hospitales y donde familiares y no fue encontrado; que fue el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco que se vio por última vez el señor VICENTE APARICIO, y que se supo de él; que todo lo declarado le consta de vista y oídas; reunidos que fueron nuevamente los testigos y leída que le fue a cada uno su declaración la ratifican y firman, no así el primero

por manifestar no saber hacerlo pero en su defecto deja impresa las huellas digitales de sus dedos pulgares de sus manos, firmando además la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, quien estuvo presente y Secretaria de actuaciones. CONSIDERANDO IV. Habiéndose justificado previamente, que se ignora el paradero del señor VICENTE APARICIO, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de su última noticia que se tuvieron de su existencia que fue la última vez el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco; día que se tuvieron las últimas noticias de su desaparecimiento. Con la prueba testimonial y documental agregada y relacionada en las presentes diligencias, la parte actora ha comprobado de manera plena los extremos de su solicitud y por consiguiente es del caso acceder a lo pedido en ella.- POR TANTO: de conformidad con las razones expuestas y a los Arts. 80 del Código Civil 216, 217, 218, del Código Procesal Civil y Mercantil, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: I.- Declárase la muerte presunta por desaparecimiento del señor VICENTE APARICIO, nacido el día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en la ciudad de San Jorge, del Departamento de San Miguel, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, siendo su último domicilio en Cantón Los Arenales, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo hijo de: VICENTE APARICIO y de ADRIANA APARICIO Ambos de nacionalidad Salvadoreña, fijándose el día presuntivo de la muerte del señor VICENTE APARICIO, el día treinta de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete; siendo el señor VICENTE APARICIO, de las generales descritas en el preámbulo de la presente sentencia; habiendo desaparecido del trayecto de su casa de habitación situada en el Cantón Los Arenales, a realizar compras a la ciudad de Chinameca, del Departamento de San Miguel, el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, fecha de las últimas noticias; II.- Una vez publicada la presente Sentencia y Ejecutoriada, concédase la posesión definitiva de los bienes del desaparecido señor VICENTE APARICIO, a la señora ADRIANA APARICIO, de generales ya conocidas en la presente sentencia, en su calidad de madre del desaparecido señor VICENTE APARICIO.- III.- Publíquese la presente sentencia por tres veces en el Diario Oficial.- IV.- Una vez publicada la presente Sentencia y ejecutoriada líbrese el oficio correspondiente.- HAGASE SABER.- Dinora de Lazo Ante mí I. V. Barahona, Sria. "RUBRICADAS".

Es conforme fon su original con el cual se confrontó en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA SUSCRITO NOTARIO, con oficina en Primera Avenida Norte, Número cuatrocientos dos, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día uno de marzo del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario, al señor HUMBERTO MARTINEZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA OLIVIA CHICAS DE MARTINEZ, conocida por MARIA OLIVIA CHICAS, OLIVIA GRANADOS y por OLIVIA CHICAS, quien falleció el intestado el día tres de febrero del año dos mil trece; en Cantón Miraflores, Caserío El Cedral, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, en su calidad de cesionario, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RODOLFO MARTINEZ CHICAS, y FLORIS IMELDA MARTINEZ GRANADOS, como hijos de la causante, y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009155

LA SUSCRITO NOTARIO, con oficina en Primera Avenida Norte, Número cuatrocientos dos, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario, al señor ELI BONILLA SALMERON, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TRINIDAD BLANCO DE BONILLA, quien falleció testada el día veintisiete de enero del año dos mil catorce; en Colonia Guillen, salida a Montegrande, número cinco, de esta ciudad, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, en su calidad de

Herederero Testamentario y cesionario, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NEHEMIAS BONILLA BLANCO, como hijo de la causante, y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Miguel, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009156

MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Sensuntepeque y de San Salvador, con Despacho Jurídico, situado en Pasaje Moreno, Número Siete A, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la Licenciada ANA MARIA CALLES MORALES, en su Carácter de Apoderada de la señorita MARIA EMILIA ZAVALA AMAYA, y que por Acta Notarial de las nueve horas del día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, otorgada ante mis Oficios Notariales, en esta Ciudad, se ha Declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ALEJANDRO ZAVALA, quien falleció a las cinco horas del día once de septiembre del año dos mil quince, en el Cantón Cañafístula, de la Jurisdicción de ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Insuficiencia Renal y sin asistencia médica. Siendo su último domicilio en ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, de parte de la señorita MARIA EMILIA ZAVALA AMAYA, en concepto de hija sobreviviente.

Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión, citada por medio de su Apoderada Licenciada Ana María Calles Morales.

Sensuntepeque, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C009157

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario, al señor Gerson Jonathan Cardona Carmona, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras Rosa Aminta Carmona y Mirian Jeaneth Valdés Cardona, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija de la causante y en su calidad de hijo de la causante señora Ana Mirian Carmona Valdez, conocida por Ana Mirian Valdés Carmona, fallecida a las seis horas treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil siete, en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas diez minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. C009163

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO testamentario con beneficio de inventario, al señor MARIO CESAR ARÉVALO MORAN, en calidad de heredero testamentario instituido por la causante señora ESTELA DEL CARMEN ARÉVALO VIUDA DE GOMAR, fallecida a las dos horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince, en final Primera Avenida Sur contiguo a Iglesia San Judas, Barrio Santa Cruz, de esta ciudad y departamento, su último domicilio; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F026369

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha declarado a los señores ARACELI BURGOS VIUDA DE AQUINO, ALVARO AQUINO BURGOS, BLANCA ROSA AQUINO BURGOS, MARÍA DEL CARMEN AQUINO BURGOS y JUANA ELIZABETH AQUINO BURGOS, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario, del causante señor MANUEL VICENTE AQUINO, conocido por MANUEL AQUINO, quien fue de ochenta años de edad, Comerciante, fallecido a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, en el Cantón El Jobo, de la jurisdicción de la población de Turín, siendo dicha población su último domicilio; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y de la cuota que le correspondía al señor LUIS ADONAI AQUINO BURGOS, como hijo del causante, por haber sido declarada heredera en concepto de madre del señor LUIS ADONAI AQUINO BURGOS, y los demás como hijos del mismo causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F026370

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veinticinco de abril del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN CHACÓN MÉNDEZ, conocido por JUAN EDGARDO CHACÓN MÉNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos veintiocho mil ciento setenta-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil diez-doscientos setenta y un mil doscientos sesenta-cero cero uno-cuatro, fallecido el día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, en el Barrio El Santuario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora ROXANA LOURDES RIVAS DE CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y ocho mil treinta y seis-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil diez-ciento treinta mil trescientos ochenta y tres- ciento uno-cero; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F026374

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado al señor JOSÉ MOISES ZAVALA HENRÍQUEZ, heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ SEBASTIAN ZAVALA GUEVARA, quien fue de treinta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, salvadoreño, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, sin Documento Único de Identidad tal como consta en la Constancia extendida el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por el Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, en su calidad de Director de Registro de Personas Naturales, del Registro Nacional de las Personas Naturales agregado a fs. 39, y con Número de Identificación Tributaria

cero novecientos seis-doscientos mil ochocientos sesenta y cuatro-ciento dos-cero, habiendo fallecido a las nueve horas del día trece de abril del año dos mil tres, siendo la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Isabel Zavala de Henríquez, Yovani Antonio Zavala Henríquez, Elsi del Carmen Zavala Henríquez, y Josefa Zavala, los tres primeros en concepto de hijos del causante y la última en concepto de madre del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F026375

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora JUANA MARINA QUINTEROS DE CALLES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, comerciante, hija de María Santos Elvira Quinteros, conocida por María Santos Quinteros, Santos Elvira Quinteros y por María Santos Elvira Quinteros Viuda de Barrera, originaria de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte de la señora TERESA DE JESUS CALLES DE RIVAS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge de la causante le correspondían al señor HECTOR CALLES MARTINEZ o HECTOR CALLES; representada por el Licenciado JOSE ELMER CALLEJAS QUINTEROS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026460

---

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas del día diez de marzo de dos mil dieciséis, se ha Declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el siete de agosto de dos mil quince, dejó el señor JESUS ORTIZ SEGURA, a las señoras JULIA TRIGUEROS DE ORTIZ y BLANCA ESMERALDA ORTIZ DE FRANCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante respectivamente.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos, Delgado, a las quince horas del día diez de marzo de dos mil dieciséis.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F026463

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Elías Omar Linares Barraza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gregorio Flores Rojas, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara

el referido causante al señor Israel Antonio Hernández, en su carácter de cesionario de los derechos que le correspondían al señor Fidel Flores Rojas, en calidad de hermano sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F026471

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de parte del señor Carlos Luis Fuentes Dinarte, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01551500 - 2, con Número de Identificación Tributaria número 1317-180857-001 - 6; de la herencia que en forma testamentaria dejó el señor Angel David Fuentes Dinarte, quien fue de cuarenta y seis años de edad, estudiante, siendo su último domicilio el Barrio El Centro de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán; salvadoreño, hijo de JUAN ANTONIO FUENTES y de BLANCA ROSA DINARTE; el causante falleció en el Barrio El Centro de Villa de San Carlos, departamento de Morazán, a consecuencia de infarto Cardíaco, a las dos horas del día siete de enero del año dos mil dieciséis; en concepto de HERMANO del referido causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F026475

JOCELYNELIZABETHOLANOCONJURA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Cuba Número 33, Residencial Terranova, Barrio San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, ha sido DECLARADA HEREDERA y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, el día diecinueve de julio del año dos mil trece; dejó el señor EDMUNDO SALVADOR RODRIGUEZ SANCLEMENTE; de parte de la señora JUANA ANGELA MUÑOZ, en su calidad de cónyuge en Unión no Matrimonial Declarada, sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la heredera la Administración DEFINITIVA, de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026504

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha declarado al menor LUIS ESTEBAN ZUNIGA FIGUEROA, representado por su madre señora Gloria Flor de María Figueroa Rodríguez y al señor ROBERTO CARLOS ZUNIGA SOLORZANO, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario, de la causante señora MARIA DEL ROSARIO SOLORZANO, quien fue de setenta y seis años de edad, Profesora, fallecida a las trece horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en el Barrio Las Salinas, Colonia La Quinta, Casa No.119 de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio; el primero en su calidad de nieto de la causante en representación de su padre señor JULIAN ALFREDO ZUNIGA SOLORZANO, quien era hijo de la causante y el segundo como hijo de la misma; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F026505

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario, a la señora Sandra Iveth Martínez Benítez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Jessica Carolina Martínez, Adán Valdez y María Isabel Martínez Rodríguez, conocida por María Isabel Martínez, la primera como hija y los últimos en su calidad de padres de la causante María Thelma Martínez Valdez, de 52 años de edad, salvadoreño, comerciante, originaria de San Agustín, Usulután, del domicilio de Sacacoyo, hijo de Adán Valdez y María Isabel Martínez, quien falleció a las trece horas del día 18 de abril del año dos mil quince, en el Hospital Nacional "Rosales", a consecuencia de embolismo pulmonar, insuficiencia arterial crónica de miembro inferior izquierdo, de parte de la señora Sandra Iveth Martínez Benítez.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F026530

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha Declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, a los menores CHRISTIAN URIEL AVALOS LOBO y ANGIE YAMILETH AVALOS LOBO; en concepto de hijos de la causante, éstos representados legalmente por su madre la señora EVA CONCEPCION LOBO CRUZ, de veinticuatro años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento setenta y nueve mil setecientos noventa y ocho- tres, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CHRISTIAN KLEINY AVALOS HERNANDEZ, quien falleció el día once de marzo de dos mil diez, en Parqueo de Cae del Hospital San Rafael, Lourdes Colón, La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio. Promovidas por su Apoderado el Licenciado EVER ULISES MARTINEZ PEREZ.

Confiriéndoseles a los declarado herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas del día siete de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F026536

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que las peticionarias, se Declaran Herederas Definitivas de la Herencia Intestada con beneficio de inventario, a las señoras MIRNA ESTELA MUNGUIA, con Documento Único de Identidad Número 00326939-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-140279-102-0, y MARIA CECILIA MUNGUIA SANCHEZ, con Documento Único de Identidad Número 00894537-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-300475-105-3, en sus calidad de hijas sobrevivientes de la Causante ELIZA MUNGUIA LOPEZ, quien falleció el día Diecinueve

de Septiembre de dos mil quince, sin asistencia médica, en Colonia Las Mercedes, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, siendo su último domicilio Berlín, Departamento de Usulután.

Confiriéndole a las aceptantes señoras MIRNA ESTELA MUNGUIA y MARIA CECILIA MUNGUIA SANCHEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. F026545

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día veinte de abril de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario, del señor OSCAR ANTONIO FLORES RAMIREZ, quien falleció según partida de defunción a las cuatro horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince, en HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, CHALCHUAPA, SANTA ANA; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; al señor OSCAR ANTONIO FLORES ESQUIVEL, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora MERCEDES RAMÍREZ DE FLORES, conocida por MERCEDES RAMÍREZ y por NATIVIDAD DE LAS MERCEDES RAMÍREZ, como madre sobreviviente del causante.

Confiérase definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DERAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026547

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario, de la señora MARÍA TERESA MIRON, conocida por TERESA MIRON, quien falleció según partida de defunción a las cinco horas cinco minutos del día catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón El Barro Los Ausoles, Colonia Las Victorias, de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; a los señores AMPARO MIRON, MARÍA LUZ MIRÓN, ROSA ARGELIA MIRÓN, CANDIDA FERLINDA MIRÓN, LORENZO ANTONIO MIRÓN, conocido por LORENZO ANTONIO MIRÓN RAMÍREZ, ÁNGELA DE JESÚS MIRÓN DE MORÁN y MARÍA DEL TRANSITO MIRON DE CONTRERAS, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírase definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026548

LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas del día tres de marzo del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO ALVARENGA AGUILAR, quien falleció a las catorce horas diecisiete minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, en el Caserío Buenos Aires, del Cantón Metalfo, de esta Jurisdicción; siendo su último domicilio la Ciudad de

Acajutla, de parte del señor Ángel Gabriel Alvarenga Ayala, en su calidad de hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señoras Ericka Marlene Alvarenga de Ascencio, Mirna Estela Alvarenga de Rivas, Sandra Verónica Alvarenga Ayala, y Mirian Marisol Ayala Alvarenga, en calidad de hijas del causante, por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas del día tres de marzo del dos mil dieciséis.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ACAJUTLA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F026550

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO con beneficio de inventario, a MIGUEL ANGEL CAMPOS MARTINEZ, de los bienes de la causante MARIA FIDELIA MARTINEZ, en su carácter de cesionaria de MIRIAN ANTONIA MARTINEZ CAMPOS o MIRIAN ANTONIA MARTINEZ DE BOLAÑOS, hija de la causante, quien falleció en San Julián, Departamento de Sonsonate, el veintinueve de junio de dos mil siete, siendo aquél su último domicilio, y se le confirió a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F026557

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado Herederos Definitivos Intestados con beneficio de inventario, a Luis Ernesto Cornejo García, en su calidad de hijo, y Gloria Ena García de Cornejo, en su calidad de esposa, del difunto Edgardo Cornejo Escobar; quien falleció el nueve de agosto de dos mil catorce, en Centro Médico CECLISA, de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veintinueve de septiembre de dos mil quince.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026576

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

Licenciado GERMAN ELISEO HERNANDEZ UMANZOR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente a diez metros del Centro Judicial "DR. ROMEO FORTIN MAGAÑA", de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril de dos mil trece, en el Cantón El Rodeo, Caserío Los Chorros, Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de POSIBLE MUERTE NATURAL, sin asistencia médica, lugar que fue su último domicilio en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSE EMILIO ASCENCIO DE LA CRUZ, de parte del señor SATURNINO ANTONIO ASCENCIO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: MELVIN EMILIO ASCENCIO MOLINA, como hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado German Eliseo Hernández Umanzor, a las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil quince.

GERMAN ELISEO HERNANDEZ UMANZOR,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009160

JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Local Diecisiete, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia San Fernando, Pasaje Nueve, Número Veintidós, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas veintiocho minutos del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, dejó la señora BARBARA CECILIA ZELAYA DE VÁSQUEZ, de parte del señor JULIO ANTONIO VÁSQUEZ FLORES, en su concepto de cónyuge sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JORGE MARIO ZELAYA MELÉNDEZ y ANA PAULA MERCEDES PALACIOS DE ZELAYA, Padre y Madre, respectivamente de la causante señora BÁRBARA CECILIA ZELAYA DE VÁSQUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas por el Licenciado NOEL MANRIQUE REYES MELÉNDEZ, en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIO ANTONIO VÁSQUEZ FLORES.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO. En la ciudad de Soyapango, a las catorce horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO,  
NOTARIO.

1 v. No. F026453

ANA SANDRA JEANETTE COLOCHO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Veinticinco Calle Oriente, Prolongación de la Veintitrés Calle Oriente, Reparto Villa Cristina, número doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día dos de noviembre de dos mil cuatro, dejó la señora EMETERIA CELEDONIA CERRITOS DE FLORES, quien fue conocida por EMETERIA CALIDONIO CERRITOS, EMETERIA CELEDONIA CERRITOS ESCOBAR, EMETERIA CERRITOS y por EMETERIA CELEDONIA CERRITOS, de parte del señor ALEJANDRO EDWIN JOVEL ESCOBAR, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO DE JESUS FLORES CERRITOS, ISIDRO ADOLIO FLORES CERRITOS, RUPERTO FLORES CERRITOS, MARIA DEL PILAR FLORES DE ORTIZ, y AMELIA DE JESUS FLORES DE MONROY, en concepto de hijos de la causante en comento y por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía al cónyuge de la causante en la herencia, señor RICARDO FLORES PORTILLO; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana Sandra Jeanette Colucho Vásquez, Santa Ana, veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

LICDA. ANA SANDRA JEANETTE COLOCHO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026472

HARLEEN GORETTY HIDALGO VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, pasaje Pablo Neruda, casa uno – doce, Lourdes, ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día diez de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, en su calidad de hijo y en representación de la señora ROSA ARMIDA MEJIA VIUDA DE CABALLERO, ANA ERLINDA CABALLERO conocida por ANA ERLINDA CABALLERO MEJIA, RITA CELINA CABALLERO DE HERNANDEZ, OBED CABALLERO MEJIA, NORMA EDITH

CABALLERO MEJIA, ISAAC NATANAEL CABALLERO MEJIA, JOAS CABALLERO MEJIA, BENJAMIN ALFREDO CABALLERO MEJIA, y de GILBERTO NAPOLEON CABALLERO MEJIA, en sus calidades de cónyuge la primera e hijos los subsiguientes de los derechos hereditarios, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO CABALLERO SAAVEDRA, conocido por GILBERTO CABALLERO, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, casado y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil tres, en su casa de habitación, Cantón Las Moras, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, habiéndoles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, Colón, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

HARLEEN GORETTY HIDALGO VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F026480

ILMA ISABEL GARCIA CRUZ; Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Urbanización Toluca Sur Poniente, Avenida Escarcha, polígono D, número 82, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria; proveída a las quince horas y quince minutos, del día ocho de abril de dos mil dieciséis; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESADAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción, ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de san salvador, el día doce de enero de dos mil catorce; dejó la señora JOSEFA DONATILA RODRÍGUEZ DE NOVOA; a los señores EVELYN YANIRA, DAISY PATRICIA, NUMA POMPILIO, WILBERT ORLANDO, HERBERT ANTONIO, JUAN CARLOS, todos de apellidos NOVOA RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, quienes a su vez CEDIERON TODOS SUS DERECHOS hereditarios, al señor NUMA POMPILIO NOVOA; quien tiene calidad de cesionario, cónyuge sobreviviente, y padre de los Cedentes; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ILMA ISABEL GARCIA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LICDA. ILMA ISABEL GARCIA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026511

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, pasaje Veintitrés Norte, casa número Diez, block B diecisiete, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución del suscrito notario, a las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital de la Mujer, en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día once de diciembre del año dos mil quince, dejó el señor NAPOLEÓN CARRANZA DURAN, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de los señores: FRANKLIN OMAR CARRANZA ROBLES; el señor BORIS ALEXANDER CARRANZA ROBLES; el señor JAIME NAPOLEÓN CARRANZA ROBLES; la señora GEORGINA EUGENIA CARRANZA DE ARIAS; la señora MARCELA BEATRIZ CARRANZA DE PEREZ; y el señor LUIS ALEJANDRO CARRANZA ARIAS, todos en su calidad de Hijos del Causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Miguel Soriano Cruz. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026541

MARIA YOLANDA BLANCO CHICAS, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada en Residencia Santa Lucia, Polígono M, casa once, Ilopango.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejara el señor PEDRO ANGEL REYES, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, empleado, casado, salvadoreño y originario de San Esteban Catarina, San Vicente, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien falleció en Colonia Anémona número uno, Pasaje cuatro, Block D, número siete, San Martín, departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día catorce de abril de dos mil quince, a consecuencia de CANCER GASTRICO TERMINAL; de parte de la señora BERTA ROCHE, BERTA ROCHE VIUDA DE REYES conocida por BERTA ROCHAC DE REYES en su calidad de esposa sobreviviente; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. Ilopango, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

MARIA YOLANDA BLANCO CHICAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F026558

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARCADIO DE JESUS ERAZO o ARCADIO DE JESUS ERAZO MOLINA, quien falleció a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de Noviembre de dos mil catorce, en el Hospital Militar de San Salvador, siendo la población de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores MARIA AMPARO ERAZO DE ROMERO y JESUS DAGOBERTO ERAZO LARA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chaltenango, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009151-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JULIAN ANTONIO VARGAS MARAVILLA conocido por JULIAN ANTONIO VARGAS, al fallecer a las dos horas del día dieciséis de agosto del año dos mil doce, en el Hospital San Pedro de esta ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la menor KATHERINE JEANNETTE VARGAS CHEVEZ, como heredera testamentaria del causante.

Confiriéndosele la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente a la aceptante dicha la menor KATHERINE JEANNETTE VARGAS CHEVEZ, por medio de su representante legal señora IRMA YANETH CHEVEZ DE PLATERO, o IRMA YANETH CHEVEZ CHAVEZ.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y veinte minutos del día once de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009152-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y cinco minutos del día doce de Abril

de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE CAÑAS en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DEL MILAGRO MARTINEZ DE HERNÁNDEZ conocida por ANA DEL MILAGRO MARTINEZ HERNÁNDEZ y por ANA DEL MILAGRO MARTINEZ como cónyuge del causante, y FRANCISCO RENE HERNÁNDEZ MARTINEZ en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUARDO ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ como hijo del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RENE HERNÁNDEZ ALAS conocido por FRANCISCO RENE HERNÁNDEZ, de setenta y nueve años de edad, originario de San Salvador, siendo este lugar su último domicilio, fallecido el día dos de febrero de dos mil catorce, aceptación que hacen los señores arriba mencionados, en las calidades antes expresadas.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las catorce horas con cincuenta minutos del día doce de Abril de dos mil dieciséis. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009171-1

NORMA ELIZABETH LEMUS DE MILLA, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiuno de febrero de dos mil quince, en la ciudad de Santa Ana, siendo el Cantón Chapelcoro, jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó la señora MARIA OFELIA ROMERO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, oficios domésticos, hija de María Margarita Romero, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de la señora ANTONIA MARIA ROMERO, en su calidad de hija de la causante; representada por el Licenciado JOSE LEONEL ARIAS RIVAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele

conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis. LICDA. NORMA ELIZABETH LEMUS DE MILLA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026434-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO, LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA.

HACE SABER Que por resolución proveída a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su definición dejó la causante señora DILMA CELIDA NAVARRO DE SALES, quién falleció el día trece de Febrero del año dos mil diez, a la edad de cuarenta y nueve años, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; por parte de la señora ESMERALDA MAGDALENA NAVARRO PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante. Confiéresele a la aceptante en el concepto antes relacionado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil trece.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026452-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de once horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor MARIO SIGFRIDO PACHECO

CARDONA, fallecido el día siete de marzo del dos mil catorce, en San Salvador, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio, de parte del señor MARIO NELSON PACHECO MONGES en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas del día cuatro de Enero del dos mil dieciséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No F026464-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de ANA MARITZA GARCIA DE CORVERA, ELIDA REBECA CORVERA GARCIA, REMO ANTONIO CORVERA GARCIA, en calidad de cónyuge e hijos del causante, y la menor ANDREA NOEMI CORVERA GARCIA, también en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre señora ANA MARITZA GARCIA DE CORVERA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REMO ANTONIO CORVERA GUTIERREZ, de cincuenta años de edad, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, fallecido, el día veintisiete de septiembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Zacamil, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados en la calidad antes expresada. Y SE LE HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, y a la menor ANDREA NOEMI CORVERA GARCIA por medio de su madre señora ANA MARITZA GARCIA DE CORVERA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de Abril de dos mil dieciséis. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026465-1

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LILIAN MARISOL LEIVA DE CALLEJAS, a su defunción ocurrida a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince, en Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota Uno, Calle Alejandro Suarez, Número ciento once, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de los señores BLANCA AZUCENA CALLEJAS DE PORTILLO, con Documento Único de Identidad cero uno cero seis cuatro siete uno ocho-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero cuatro ocho tres-uno dos uno-seis, ELY ERNESTO CALLEJAS LEIVA, con Documento Único de Identidad cero tres cinco ocho dos cero siete uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero siete ocho seis-uno tres cuatro-ocho, ambos en sus calidades de hijos de la causante, y JOSÉ ELI CALLEJAS MADRID, con Documento Único de Identidad cero uno nueve cero ocho uno dos tres-tres y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno cero-uno dos cero nueve cinco nueve-cero cero uno-seis, en su calidad de esposo de la causante, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026468-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora OLGA LETICIA SANCHEZ BAIZA, de cuarenta y siete años de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número 02823661-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1306-010169-101-4; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado la Licenciada ANA CECILIA HENRIQUEZ DE SEVILLA, de la herencia que en forma intestada dejó el señor RAMON CATARINO SANCHEZ VELASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio El Divisadero, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de JOAQUIN VELASQUEZ y de CONCEPCION SANCHEZ, ambos

ya fallecidos; el causante falleció a las tres horas y veinticinco minutos del día veinticinco de Junio del año dos mil catorce, en el Cantón Llano de Santiago, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, a consecuencia de neumonía, sin asistencia médica; en concepto de CESIONARIA de los Derechos que le corresponden a los señores Joaquín Baiza conocido por Joaquín Sánchez y María Concepción Sánchez conocida por María Concepción Sánchez Claro, María Concepción Sánchez de Baiza y Concepción Sánchez, padres del referido causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las trece horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026483-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Alejandra Márquez de Pereira, conocida por María Alejandra Márquez de Pereira y por Alejandra Márquez, de parte del señor Félix Pereira Romero, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos nueve ocho cero ocho cero guión dos; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos uno guión cero diez mil setecientos cuarenta y cuatro guión ciento uno guión dos; como Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Disenia Dolores Pereira Márquez; David Alfredo Pereira Márquez; Neftaly Pereira Márquez; Santos Pereira Márquez; y, Edwin Antonio Pereira Márquez, estos por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hija de los señores Andrés Márquez y Eugenia Márquez; falleció a las veintiuna horas y cero minutos del día veinticinco de Noviembre del dos mil quince, en el Caserío Achote, Cantón Casa Blanca, de Perquín, Departamento de Morazán; siendo la población de Meanguera, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día quince de Marzo de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026486-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día once de Marzo del Dos Mil Dieciséis, Se ha Tenido por Aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Rosa Vásquez, de parte de la señora Martina Vásquez Viuda de Díaz, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis tres cinco nueve cero siete, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos veinticuatro-cero ochenta mil doscientos cincuenta y siete-ciento uno-uno; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Torola, y del domicilio de esta Ciudad, hija de Félix Vásquez y Santos Chica; falleció a las catorce horas del día veintiuno de Julio del dos Mil siete, en la colonia San José de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de Marzo del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026488-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VICTORINA NARVAE conocida por VICTORINA NARVAEZ CHICAS, por VICTORINA NARVAES, VICTORIA NARVAEZ, VICTORIA NARVAES, VICTORINA NARVAEZ, VICTORIA NARVAE, VICTORINA NARVAE CHICAS, y por VICTORINA NARVAE DE CHICAS, fallecida en San Salvador, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores SANDRA DALILA ZUNIGA DE FLORES; MARINA ESTELA NARVAES ZUNIGA conocida por MARINA ESTELA NARVAES, MARINA ESTELA NARVÁES ZUNIGA, MARINA ESTELA ZUNIGA NARVÁES y por MARINA ESTELA ZUNIGA NARVÁES, y ROLANDO MAURICIO ZÚNIGA NARVAE CONOCIDO POR ROLANDO MAURICIO NARVAES ZÚNIGA Y POR ROLANDO MAURICIO ZÚNIGA NARVAEZ, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026499-1

---

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: MARIA PEDRINA GRANADOS conocida por PEDRINA GRANADOS, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veinticuatro del mes de enero del año dos mil once, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores: JOSE ARMANDO GRANADOS y YOLANDA GRANADOS, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Usulután, a los siete días del mes de abril del dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026512-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante EVANGELINA FLORES VIUDA DE GALDAMEZ antes EVANGELINA FLORES DE GALDAMEZ quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de Abril del año dos mil siete, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores MARTHA, ALICIA y TITO RAUL todos de apellidos GALDAMEZ FLORES, y por la señora IRMA DELIA GALDAMEZ DE BARAHONA antes IRMA DELIA GALDAMEZ FLORES, como asignatarios testamentarios de la expresada causante.- En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día ocho de Abril de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026533-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día trece de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ROMUALDO ANTONIO SANDOVAL LINARES, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor OSWALDO SANDOVAL SANTOS, en calidad de hijo del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026534-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil once, en el Hospital Nacional de esta ciudad; siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante ASUNCIÓN DE LOS ÁNGELES EGUIZÁBAL GUEVARA, conocida por ANGELA EGUIZÁBAL GUEVARA y por ANGELA EGUIZÁBAL, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera; de parte de las señoras MARÍA CRISTINA EGUIZÁBAL DE IBÁÑEZ, DELMI ESPERANZA EGUIZÁBAL HENRÍQUEZ y MILTA ELENA EGUIZÁBAL DE RODRÍGUEZ, en su concepto de hijas de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas diez minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026565-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas quince minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dieciocho de octubre de dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio, dejó el causante LUIS RAFAEL ARÉVALO CASTILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agrónomo, Casado; de parte de los señores LUIS RAFAEL ARÉVALO VANEGAS y RAFAEL EDGARDO ARÉVALO VANEGAS, en su calidad de Hijos del expresado causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA MAGDALENA VANEGAS DE ARÉVALO y LUISA MARGARITA RABANALES conocida por LUISA MARGARITA ARÉVALO DE RABANALES y por LUISA MARGARITA ARÉVALO RABANALES, la primera en su concepto de Cónyuge del causante LUIS RAFAEL ARÉVALO CASTILLO y la segunda en su calidad de Hija del mencionado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y

representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026566-1

---

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con treinta y seis minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EDIS YANET HERNÁNDEZ VIUDA DE GOMEZ, el menor DANIEL ISAAC GOMEZ HERNÁNDEZ, Representado Legalmente por su madre la señora EDIS YANET HERNÁNDEZ VIUDA DE GOMEZ, y LISBETH RAQUEL GOMEZ HERNÁNDEZ, la herencia intestada dejada por el causante señor NOEL DE JESÚS GOMEZ SORTO, quien falleció el día treinta de marzo del año dos mil quince, en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, Técnico en Ingeniería Eléctrica, originario de Arambala, Morazán, cuyos padres fueron VICENTE SORTO y MARÍA OTILIA GOMEZ, y de nacionalidad salvadoreña, aceptación que hacen los antes mencionados señores EDIS YANET HERNÁNDEZ VIUDA DE GOMEZ, en calidad de cónyuge del causante, el menor DANIEL ISAAC GOMEZ HERNÁNDEZ, Representado Legalmente por su madre la señora EDIS YANET HERNÁNDEZ VIUDA DE GOMEZ, y LISBETH RAQUEL GOMEZ HERNÁNDEZ, ambos en calidad de hijos del causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026572-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA DEL ROSARIO MOLINA DE MAJANO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Personal Número 03403803-5; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1312-240769-102-1; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado JOSE AGUSTIN CABEZAS, de la herencia que en forma Intestada dejó la señora MARCELINA MAJANO VIUDA DE MOLINA, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Jocoro, Departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de LORENZO MAJANO y de ARCADIA SANCHEZ, ambos ya fallecidos; la causante falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, del Municipio de San Miguel, Departamento de Morazán, a consecuencia de trombo embolismo pulmonar, trombosis de vena porta, anti fosfolipidos, diabetes mellitus, hipertensión arterial, con asistencia médica; en concepto de CESIONARIA de los Derechos que le corresponden al señor Carlos Fredy Molina Majano conocido por Carlos Fredi Molina Majano, y en calidad de HIJA de la referida causante.-Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las trece horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026580-1

**HERENCIA YACENTE**

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana:

De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00188-16-CVDV-3CMI; REF: DV-11-16-CIII, por el licenciado Luis Mario Ramos Díaz, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Márquez Ávalos, fallecido el día trece de abril del año dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión a la licenciada Edith Yanira Mejía Aldana.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL., SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026431-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACESABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado RENÉ MAURICIO CORLETO VALENCIA, de cincuenta y nueve años de edad, abogado y notario, actuando en su concepto de Apoderado General Especial Judicial del señor MARIO CESAR HENRÍQUEZ ESTUPINIAN, quien es de sesenta y cinco años de edad, Empresario, de este domicilio; pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora ORBELINA FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida a las diecinueve horas del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado TOMMY JOB RODRÍGUEZ GUERRA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISSETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026564-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, actuando como Apoderado del señor Eusebio Calixto Valladares Henríquez, solicitando a favor de su poderdante Título de propiedad de UN SOLAR URBANO que tiene la descripción siguiente: el inmueble está situado en el Barrio El Calvario, Colonia Santa Lucía, jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral y levantamiento topográfico de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, Está formado por dos tramos rectos: Tramo uno: cuatro punto ochenta metros; Tramo dos: nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de Emilio Cerritos, cerco de púas y callejón de por medio; AL ORIENTE, Un tramo recto de nueve punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de Víctor Cipriano López, cerco de púas de por medio; AL SUR, Un tramo recto de catorce punto cuarenta metros; colindando con propiedad de María Agustina Valladares de Hernández, cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, Un tramo recto de diez punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de Rufina Domínguez de Valladares, cerco de púas de por medio. El inmueble antes descrito el señor Eusebio Calixto Valladares Henríquez lo ha utilizado para la siembra de árboles de café; y lo adquirió por compra que hiciere a la Sociedad "Cristiani Burkard, S.A. de C.V."; en la ciudad de San Salvador en el mes de febrero de mil novecientos noventa y dos; y se valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente y dicha posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, los colindantes son todos de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Guadalupe, departamento de San Vicente, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- DR. ROBERTO CARLOS RENDEROS PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. CONSUELO DEL CARMEN MEDINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009153-1

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, EN BASE AL ACUERDO MUNICIPAL CUATRO PUNTO DOS (4.2) TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ DELEGAR LA FIRMA DEL SEÑOR ALCALDE DE SAN SALVADOR NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, EN LA SEÑORA SÍNDICA MUNICIPAL ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, PARA QUE FIRME LAS RESOLUCIONES Y EDICTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA SUSTANCIACION DE LAS DILIGENCIAS PARA OBTENER TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD SOBRE INMUEBLES, REGULADAS EN LA LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS; HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANABEL GUTIÉRREZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, de sesenta y seis años de edad, viuda, Oficinista, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cinco siete nueve tres guion cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco uno dos-dos cinco uno dos cuatro nueve - cero cero uno - cuatro, solicitando Título de Propiedad de un predio urbano, situado en el Barrio Lourdes, Treinta y Ocho Avenida Sur número ciento veintidós, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; el que se describe así: De una extensión superficial de veinticinco punto cincuenta y un metros cuadrados, equivalentes a treinta y seis punto cincuenta varas cuadradas. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil doscientos catorce punto doscientos sesenta y cinco, ESTE cuatrocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y seis punto quinientos ochenta. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos ocho segundos oeste con una distancia de uno punto quince metros; colindando con ÁNGEL ALFONSO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, con treinta y ocho avenida sur de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuatro segundos oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros, colindando con JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos este con una distancia de dos punto diez metros, colindando con JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ, con pared de por medio; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y cuatro grados quince minutos treinta y ochos segundos este con una distancia de quince punto setenta metros, colindando con JULIA ISABEL ALFARO DE RIVAS, con tapial. Así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto donde se inició esta descripción; que el predio descrito no es dominante ni sirviente; que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, y que no está en proindivisión, y que lo adquirió por haber sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada por el causante José Dolores Hernández, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, motorista, originario de Chilanga, Departamento de Morazán; que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de

veinte años; que el inmueble lo valora en la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América y que por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación; además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador y Cuscatlán del Centro Nacional de Registros de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, en la que consta que el inmueble a titular lo conforma la parcela 237 del Mapa 0614UG7, y que el resultado de inspección de campo y estudio registral efectuado, se determino que la posesión es ejercida por la señora Anabel Gutiérrez viuda de Hernández y según investigación registral para este inmueble, no se encontró antecedente que lo relacione; por tanto en base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos,

Se avisa al público para los fines de Ley. San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, SÍNDICA MUNICIPAL. LIC. HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. AD HONOREM.

3 v. alt. No. F026262-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el Señor JOSE RAMON CASTRO FUENTES, conocido también por JUAN RAMON CASTRO FUENTES, de cincuenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, con residencia exacta en el Barrio El Tránsito Caserío Tierra Blanca, La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete guion uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero, cuatro, tres, dos- dos, cuatro, uno, cero, seis, cuatro - uno, cero, uno - tres, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un terreno en el área rural, situado en el lugar llamado La Muralla, suburbios del Barrio El Tránsito, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ciento ochenta y dos punto cero seis metros cuadrados, equivalentes a doscientos diecisiete punto setenta y ocho varas cuadradas, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide catorce metros con diez centímetros, colinda con terreno del señor Miguel Angel Avalos, LINDERO SUR: mide quince metros con diez centímetros, colinda con terreno del señor Ernesto Maldonado; LINDERO PONIENTE, mide trece metros setenta centímetros, colinda con terreno del señor Santiago Mejía, y LINDERO ORIENTE, mide once metros veinticinco centímetros, colinda con terreno de Víctor Vásquez y lo adquirió por posesión material por más de diez años consecutivos, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$ 5,000.00), los colindantes son de este domicilio,

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de Abril de dos mil dieciséis. ROBERTO EFRAIN MENDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026529-1

### TITULO SUPLETORIO

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. Que a mi Oficina Jurídica ubicada, en 4ª Av. S; calle J. Francisco López, Edificio Peña, 2º Nivel. Local 1 B Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora MARIA ADELINA DOMINGUEZ DE HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno situado en el Cantón San Emigdio, jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente; de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS; de las colindancias: AL NORTE: con terreno de Fermín Martínez de Hernández y Teodoro Hernández, hoy de Esperanza Hernández Hernández. AL ORIENTE: con terrenos de Maura Rivas Romero y Félix Martínez Miranda. AL SUR: con Terreno de Paula Hernández López, hoy en sucesión de Alicia Arévalo Hernández. AL PONIENTE: con terreno de Isaías De Jesús Rivas Platero. Que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los sesenta años. El inmueble lo valora en: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026527

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial del señor, ROCENDO ROMERO ARGUETA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Dos Inmuebles de naturaleza rústica situados en el Cantón La Laguna de Villa El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, PRIMER INMUEBLE de la capacidad superficial de SEISCIENTOS ochenta y cinco punto doce metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, veinticinco metros, colinda con terreno de Julia Claros; al ORIENTE, treinta y siete metros, colinda con terreno de Celso Díaz; al SUR, dieciocho punto cincuenta metros, colinda con terreno del mismo comprador, antes ahora con terreno de José Alexi García Romero, servidumbre de tránsito de por medio; y al PONIENTE, veintiséis metros, colinda con terreno de Ángela Orellana.- EL SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MEDIA MANZANA, de las medidas y linderos siguientes al NORTE, treinta metros linda con resto de terreno de Lucía Claros Romero; al ORIENTE, cien metros linda con terreno del señor José Jorge Blanco, cerco de alambre de medianero de por medio, hasta llegar al lugar donde se comenzó a demarcar; y al PONIENTE, cien metros, linda con resto de terreno de la señora Lucía Claros Romero, cerco de alambre medianero de por medio.-

Los Inmuebles anteriormente relacionados los valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le hicieran los señores José Celso Díaz Argueta y María Victoria García Argueta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las ocho horas y diez minutos del día doce de Abril de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026368-1

### TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA VILLA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora JUANA ANGELINA VALENZUELA JIRON, conocida tributariamente como JUANA ANGELINA VALENZUELA GIRON, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta población y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número

cero dos millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos dieciocho guión ocho, y Número de Identidad Tributaria cero trescientos cinco guión doscientos cuarenta y un mil cuarenta y uno guión ciento uno guión siete, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada Rosa Haydeé Girón Valle, solicitando TITULO DE DOMINIO MUNICIPAL, a su favor, de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, calle dos oriente, S/N, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, parcela número TREINTA Y TRES, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: al NORTE: con terreno de CANDIDA ROSA HENRIQUEZ DE SEVILLANO y SANDRA YANIRA RAJO PEÑA; al ORIENTE: con propiedad de ISABEL HERNANDEZ HERNÁNDEZ; al SUR: con propiedad de ISABEL LOPEZ LÓPEZ DE HERNANDEZ, primera calle oriente de por medio, y ADAN GONZALEZ GUTIERREZ, primera calle oriente de por medio; y al PONIENTE: con propiedad de IRIS ROSALBA HERNANDEZ DE LEON.- Manifiesta la solicitante que el inmueble lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que lo obtuvo por donación verbal de parte de su tía BEATRIZ ANGELICA RUIZ, y que ha ejercido la posesión por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.- Que no posee Escritura Pública ni Privada. Manifiesta la solicitante por medio de su apoderada que los colindantes son de este domicilio.-

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL, de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- FLOR DE MARIA NAJARRO PEÑA, ALCALDESA MUNICIPAL. GUSTAVO ADOLFO PEÑA VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026450-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSE ANIBAL ARGUETA GUZMAN, en su calidad de Apoderado de la señora MIRNA DEL CARMEN RUIZ DE GUEVARA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento veintiocho mil ciento treinta y uno guión cero, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Avalos, número sesenta, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: NOVENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide nueve metros cuarenta y tres centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Félix Ruiz Molina, pared de ladrillo propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: mide nueve metros setenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Blanca Estela Lazo Sánchez, pared de ladrillo propiedad de la solicitante; AL SUR: mide nueve metros

treinta y siete centímetros, colinda con inmuebles propiedad del señor Boanerges Ventura, Calle Avalos de por medio; y AL PONIENTE: mide nueve metros, colinda con inmueble propiedad de la solicitante y del señor Leopoldo Guevara Turcios, pared de ladrillo propiedad de la solicitante.-

Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora BLANCA LILIAN RUIZ DE LARION, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad, a las quince horas del día seis de marzo del año dos mil quince, ante los oficios de la notario Julia Cáceres Vega.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, veintiséis de octubre del año dos mil quince.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026461-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

Lic. Edgar Orlando Zúniga Rivas, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado Ovidio Claros Amaya, en calidad de apoderado del Fondo Social para la Vivienda, a promover Incidente de Ausencia dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado al número de referencia 0108210 CMEJC01-C01 (-2) a efecto de nombrar curador ad litem al ausente no declarado señor Nelson Antonio Godínez Romero, NIT 0614-151062-015-3, mayor de edad, Digitador programador de computadoras, cuyo último domicilio conocido fue Ilopango, de quien se desconoce su paradero, o si se ha ausentado de la República; y no se tiene conocimiento alguno si ha dejado procurador o representante legal.

Previénese como acto previo, de conformidad con el Art. 141 Inc. 7°, Pr. C., que si el señor Nelson Antonio Godínez Romero, tiene procurador o representante legal que pueda representarlo en el referido proceso, se presente a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso, probando tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas quince minutos del cuatro de noviembre de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F026401

**CANCELACIÓN DE MARCA**

No. de Expediente: 2012116747

No. de Presentación: 20160230167

CLASE: 36

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

AVISA: Que MICROSOFT CORPORATION, del domicilio de One Microsoft Way Redmond, Washington 98052-6399, Estados Unidos de América, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la palabra SKYPE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, inscrita al número 00199 del Libro 00197 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00036 del Libro 00216 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

1 v. No. C009180

No. de Expediente: 2012116746

No. de Presentación: 20160230165

CLASE: 38

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

AVISA: Que MICROSOFT CORPORATION, del domicilio de One Microsoft Way Redmond, Washington 98052-6399, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la palabra SKYPE, inscrita al número 00139 del Libro 00197 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00037 del Libro 00216 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

1 v. No. C009182

No. de Expediente: 2012116745

No. de Presentación: 20160230164

CLASE: 42

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

AVISA: Que MICROSOFT CORPORATION, del domicilio de One Microsoft Way Redmond, Washington 98052-6399, Estados Unidos de América, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la palabra SKYPE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, inscrita al número 00229 del Libro 00197 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00033 del Libro 00216 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

1 v. No. C009184

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2014138642

No. de Presentación: 20140207842

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**EL SENTIDO DE LA LUZ**

Consistente en: la expresión EL SENTIDO DE LA LUZ, siendo la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina CONSTRULITA y diseño y se encuentra inscrita al número 155 del Libro 275 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009186-1

No. de Expediente: 2016150942

No. de Presentación: 20160231376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**EL GUSTO DE ESTAR EN CASA**

Consistente en: la expresión EL GUSTO DE ESTAR EN CASA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es GAMESA inscrita al Número 31 del libro 140 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, GALLETAS INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS [CRACKERS] INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS [CRACKERS] DE ARROZ, BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, MATERIA VEGETAL O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, TORTILLAS CHIPS, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ INCLUYENDO: PASTELITOS DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009230-1

No. de Expediente: 2016150785

No. de Presentación: 20160230976

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### LA FIBRA SOLUBLE DE LA AVENA QUE TE HACE BIEN

Consistente en: la expresión LA FIBRA SOLUBLE DE LA AVENA QUE TE HACE BIEN, las marcas a las que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: QUAKER, inscrita al número 00121 del libro 00165 y 200 del libro 147, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: REFRIGERIOS Y BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTA, VEGETALES, QUESO, FRUTOS SECOS, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, PASAS, AVENAS, SEMILLAS COMESTIBLES O COMBINACION DE LOS MISMOS; BEBIDAS A BASE DE LACTEOS QUE CONTENGAN AVENA, BEBIDAS A BASE DE LACTEOS, YOGURT INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE YOGURT QUE CONTIENE AVENA; BEBIDAS A BASE DE SOJA USANDO COMO SUCEDANEOS QUE CONTIENEN AVENA; CEREALES: CEREALES PARA EL DESAYUNO, CEREALES LISTOS PARA COMER, CEREALES CALIENTES, BARRAS DE CEREAL, REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; MEZCLAS DE REFRIGEROS A BASE DE GRANOS; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN EN RACIMOS DE GRANOLA Y COPOS (CHIPS) SABORIZADOS; GALLETAS: GALLETAS DULCES Y SALADAS (CRACKERS); PRODUCTOS DE PASTELITOS ARROZ INCLUYENDO PASTELES DE ARROZ, TORTAS DE GRANO; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOLA; BEBIDAS A BASE DE AVENA.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009232-1

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Pinsal, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento

de San Salvador, el quórum necesario para celebrar sesión, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios y se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

#### • ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Verificación de Quórum.
- II. Lectura del acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 28 de mayo 2015.
- III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2015.
- IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo para el año 2015.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2016 y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre 2015.

Soyapango, 25 de abril de 2016.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,

PINSAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C009154-1

ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A.

#### CONVOCATORIA

##### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Aluminio de El Salvador, S.A., de conformidad a lo establecido en su Pacto Social y Código de Comercio vigente: convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas

En primera convocatoria a celebrarse a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Km. 28½, carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo, Polígono B, Lote 125, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones.

De no haber quórum, la segunda convocatoria será a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Km. 28½, carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo, Polígono B, Lote 125, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la cual se instalará con las acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. - Verificación de quórum y firma de acta de asistencia.
2. - Lectura del acta anterior.
3. - Lectura y aprobación de la memoria de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo del ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2015.
4. - Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2016.
5. - Asignación de emolumentos al auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2016.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN JOSE BORJA PAPINI,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009170-1

CONVOCATORIA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA, por este medio.

CONVOCA: A SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Ave. Los Sisimiles y Blvd. de Los Héroes, Departamento de San Salvador.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día veintisiete de Mayo del año dos mil dieciséis de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Ave. Los Sisimiles y Blvd. de Los Héroes, Departamento de San Salvador.

En esta junta se conocerán asuntos de carácter ordinario, según la siguiente agenda:

- I) Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II) Lectura y aprobación del acta de Junta General de Accionistas, celebrada el día 18 de Noviembre de 2015.
- III) Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al año 2015.
- IV) Presentación y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio y del informe del Auditor Externo de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2015, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V) Aplicación de Resultados de Ejercicio 2015.
- VI) Nombramiento del Auditor Externo, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2016.
- VII) Nombramiento del Auditor Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2016.
- VIII) Autorización a los directores y administradores, para realizar contratos según art. 275 romanos III y IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario en PRIMERA CONVOCATORIA será de la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad que tiene derecho a votar, o sea 1,520,121 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Y en SEGUNDA CONVOCATORIA, será constituida la sesión, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Vicente, 30 de abril de 2016.

JUAN GABRIEL DIAZ VASQUEZ,

DIRECTOR-PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009254-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de RÍO ZARCO, S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en el domicilio de la Sociedad en la Primera Calle Oriente No. 20, en esta ciudad a las Diez horas del día

Veintiséis de Mayo de dos mil dieciséis. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

#### ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil Quince.
- 3) Balance General al treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince y Estado de Resultados por el periodo comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil Quince.
- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
- 6) Aplicación de Resultados del año 2015.
- 7) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para tomar Resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Veintisiete de Mayo de dos mil dieciséis, a las Diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la junta será válida con la asistencia de cualquiera que sea el número de las acciones representadas de la sociedad y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, tres de mayo de dos mil dieciséis.

LIC. ANGEL ALFREDO BATLLE ORDOÑEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009322-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día viernes veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas de Molinos de El Salvador, S. A. de C. V., situadas en Boulevard del Ejército Nacional, 50 Ave. Norte y 9a. Calle Oriente, San Salvador; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Sociedad, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.

QUORUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Y el acuerdo correspondiente deberá de adoptarse con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUORUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas con treinta minutos del día sábado veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la Agenda, el quórum se formará con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

INVERSIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F026507-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas con treinta minutos del día viernes veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas principales de la Sociedad, situadas en Boulevard del Ejército Nacional, 50 Ave. Norte y 9a. Calle Oriente, San Salvador; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.

QUORUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUORUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las ocho horas con treinta minutos del día sábado veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F026508-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FUNDACION MOLSA,

CONVOCA: A los señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas del día viernes veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas principales de Molinos de El Salvador, S. A. de C.V., situadas en Boulevard del Ejército Nacional, 50 Avenida Norte y 9a. Calle Oriente, San Salvador; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio de la Fundación, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento de Auditor Externo.
7. Asignación de emolumento para el Auditor Externo.

QUORUM Y MAYORIA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA. El quórum requerido para que pueda instalarse la Junta en la hora y día indicados para tratar y resolver los temas de carácter Ordinario de la Agenda, será la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los Miembros de la Fundación. Y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas del día sábado veintiocho de mayo de dos mil dieciséis.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

FUNDACIÓN MOLSA,

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F026509-1

**SUBASTA PUBLICA**

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil con número de referencia 424-EC-07-5, promovido inicialmente por el Abogado DONALDO SOSA PREZA, y continuado por el Abogado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de los señores SONIA ERNESTINA HERNANDEZ conocida por SONIA ERNESTINA JACOBO HERNANDEZ y según inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro como SONIA ERNESTINA HERNANDEZ JACOBO y FRANCISCO MELENDEZ TRIGUEROS, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe: Lote Urbano y construcciones de sistema mixto que contiene, marcado con el número CUARENTA Y SEIS, DEL POLIGONO DIECISEIS, de la URBANIZACION MONTES DE SAN BARTOLO IV, situado en la Jurisdicción de SOYAPANGO, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área de construcción de CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia, partiendo de la intersección de los ejes de la Calle San José y El Pasaje número trece, ambos abiertos en la urbanización "MONTES DE SAN BARTOLO IV", el segundo con rumbo norte dieciséis grados cero tres punto un minuto oeste, se mide sobre el eje de éste una distancia de ciento veinticuatro punto cero cero metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina sur-oriente del lote que se describe así: AL SUR: partiendo del mojón número uno tramo recto con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos oeste y distancia de doce punto cero cero metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número cuarenta y cuatro del mismo polígono de la misma urbanización. AL PONIENTE: partiendo del mojón número dos, tramo recto con rumbo norte, dieciséis grados cero tres punto un minutos oeste y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número cuarenta y cinco del mismo polígono de la misma urbanización. AL NORTE: partiendo del mojón número tres, tramo recto con rumbo norte setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos este y distancia de doce punto cero cero metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cuarenta y ocho del mismo polígono de la misma urbanización. AL ORIENTE:

partiendo del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo sur dieciséis grados cero tres punto un minuto este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número uno, sitio donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número cuarenta y cinco del polígono dieciocho, pasaje número trece de por medio de cinco cero cero metros de ancho. El inmueble así descrito es propiedad en PROINDIVISION entre los señores SONIA ERNESTINA HERNANDEZ conocida por SONIA ERNESTINA JACOBO HERNANDEZ y según inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro como SONIA ERNESTINA HERNANDEZ JACOBO y FRANCISCO MELENDEZ TRIGUEROS, con un porcentaje del cincuenta por ciento de derecho de propiedad que les corresponde a cada uno, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO DOS CUATRO NUEVE NUEVE CERO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO (60249904-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil, de Soyapango, a las diez horas cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026379-1

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente en este Tribunal por el Licenciado FERNANDO ERNESTO RODRÍGUEZ ABREGO, y continuado por las Licenciadas ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ y GISELL NOEMY REYES BERGANZA actuando todos en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, contra el demandado señor JOSÉ DOMINGO BARRAZA conocido por JOSÉ DOMINGO BARRAZA ESCOBAR; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: "Un Lote de terreno urbano y construcciones que contiene,

marcado con el número CIENTO DIEZ, del Pasaje EL COCOTERO. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, que tiene su localización medidas y linderos siguientes: LOTENÚMERO CIENTO DIEZ, PASAJE EL COCOTERO, URBANIZACIÓN LAS PALMAS, situado al final de la Primera Avenida Norte, Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad: Partiendo del punto de intersección, formado por los ejes de la Zona Verde y el Pasaje El Cocotero, ambos abiertos en la Urbanización, con rumbo Norte, ochenta y ocho grados treinta y dos punto cuatro minutos Este, se mide sobre este último eje una distancia de veintiocho punto veinte metros y se llega al punto de referencia donde haciendo una deflexión derecha de noventa grados con rumbo Sur cero un grados veintisiete punto seis minutos Este y distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza al mojón número uno, vértice Nor-Este del lote que mide y linda así: AL ESTE: del mojón número uno con rumbo Sur cero un grados veintisiete punto seis minutos Este y distancia de doce punto ochenta metros, se llega al mojón número dos, lindando con lote número ciento once de la misma urbanización; AL SUR: del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y dos punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta metros, se llega al mojón número tres, lindando con lote número noventa de la misma urbanización; AL OESTE: Del mojón número tres con rumbo Norte cero un grados veintisiete punto seis minutos Oeste y distancia de doce punto ochenta metros se llega al mojón número cuatro, lindando con lote número ciento nueve de la misma urbanización; y AL NORTE: del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y dos punto cuatro minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando con lote número ciento veintinueve de la misma Urbanización, Pasaje El Cocotero de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SETENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, bajo el número CUATRO del Libro DOS CERO CINCO UNO P. L. L., de propiedad del demandado señor JOSÉ DOMINGO BARRAZA conocido por JOSÉ DOMINGO BARRAZA ESCOBAR.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis. LIC. JOSEMANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LICDA. SONIA CAROLINA ALVARENGA AGUILUZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, con Referencia número 1026809CCEJC01-C01No.1030(1), promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JUAN ALFREDO CERNA, conocido por JUAN ALFREDO CERNA RODRÍGUEZ, se venderá en Pública Subasta, en este Juzgado el inmueble que a continuación se describe: Apartamento Urbano marcado con el Número TREINTA Y OCHO-UNO DEL PASAJE ANEPES, PRIMERA PLANTA o PISO, Residencial Libertad Obrera Primera Etapa, situado en Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, y según Sistema Registral, ubicado en Condominio Residencial Libertad Obrera Primera Etapa, EL UJUSTE, San Bartolo, Edificio Treinta y Ocho, Apartamento Uno, Jurisdicción de Ilopango departamento de San Salvador. De las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, cinco punto cero veinticinco metros. AL ORIENTE diez metros cero centímetros. AL SUR dos punto novecientos sesenta y tres metros. AL PONIENTE, compuesto de tres tramos: el primero de cuatro metros; el segundo de dos metros cero seis centímetros; y el tercero de seis metros. El apartamento antes descrito tiene una medida cúbica de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS METROS CÚBICOS, con una extensión superficial de CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. Y según Razón y Constancia de Inscripción, emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, de la Hipoteca como del embargo, la extensión superficial correcta del inmueble es CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del demandado señor JUAN ALFREDO CERNA, conocido por JUAN ALFREDO CERNA RODRÍGUEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO TRES CERO TRES UNO SEIS-A CERO CERO TREINTA Y OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A SOYAPANGO. LICDA. AMALIA DE YANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSÉ ALFREDO CORTEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble urbano que según antecedente se describe así: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y CINCO, DEL POLÍGONO OCHO, PASAJE TREINTA Y CUATRO, DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL ALTAVISTA II, situado en jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR, diez metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE, cinco metros. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad del señor JOSÉ ALFREDO CORTEZ, según Matrícula número MCERO UNO DOS SIETE CINCO CUATRO SIETE SIETE (M01275477) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil once.- LICDA. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026387-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, de Soyapango:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado Jorge Alberto Salazar Grande, en carácter de apoderado del Fondo Social para la Vivienda, contra el demandado señor Douglas Alberto Morales, se ha ordenado LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece en un cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal,

el cual se describe a continuación: Un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número VEINTISIETE, del block TREINTA Y CUATRO, pasaje "Q", del Reparto La Campanera II etapa, situado en el lugar conocido con el nombre de La Campanera a la vera del camino vecinal que de Soyapango conduce a Tonacatepeque, en el cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: nueve punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros, AL SUR: nueve punto cero cero metros, AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. En el cual hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor Douglas Alberto Morales, inscrito a la matrícula número 60268490-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con Primera Hipoteca Abierta a favor del Fondo Social para la Vivienda, inscrita a la misma matrícula, asiento dos.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil de Soyapango (A), a las once horas veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026388-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor IVAN ALEXCI MIRA LINARES, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: ""un inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número CUARENTA Y CINCO, del Block DIECINUEVE, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada

San Francisco II Etapa, situada en Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: DOCE PUNTO CERO CERO METROS. AL SUR: DOCE PUNTO CERO CERO METROS, AL ORIENTE: CINCO PUNTO CERO CERO METROS. AL PONIENTE: CINCO PUNTO CERO CERO METROS"". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor IVAN ALEXCI MIRA LINARES, bajo la matrícula número 30113163-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026390-1

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Ovidio Claros Amaya, con número de identificación tributaria 1303-151277-101-9, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del demandado señor José Eliud Menjivar Martínez, con Número de Identificación Tributaria 0614-190667-109-8, quien es representado a través de su Curador Ad-Litem nombrado por esta sede Judicial Licenciada Claudia Carolina Hernández Valle, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado señor José Eliud Menjivar Martínez, consistente en: un inmueble que según antecedentes es de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado El Arenal, Lote sin número, jurisdicción de Ciudad Delgado, de este departamento y según nomenclatura actual, identificado con el número tres, calle El Cujin, jurisdicción de Ciudad Delgado, de este departamento. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: ocho metros treinta y seis centímetros, con resto del inmueble general o sea con porción que fue vendida a Francisco García; AL NORTE: seis metros veintisiete centímetros, calle vecinal de por medio con terreno de Juana Meléndez, únicamente; AL PONIENTE,

ocho metros treinta y seis centímetros, con terreno de Holmes Uriel Jaimés; y AL SUR; seis metros veintisiete centímetros, con terrenos de la señora Carmen Martínez Hernández de Díaz. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor José Eliud Menjivar Martínez, según la matrícula número: 60448613-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas y veinticinco minutos del día tres de marzo del año dos mil dieciséis. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026404-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Abogada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES y continuado por el Abogado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor LUIS ANGEL ORANTES MEJIA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "" "" "" UN LOTE URBANO construido por la Sociedad CONSTRUCCIONES AGAR, S.A. de C.V., marcado en el plano respectivo con el Número TREINTA Y CINCO DEL POLIGONO NOVENTA Y CINCO, de una extensión superficial de Sesenta metros cuadrados. Dicho lote forma parte de la Urbanización Montes de San Bartolo V., II) ETAPA -B, situado en el lugar llamado Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE, doce metros; AL SUR, doce metros; AL ORIENTE, cinco metros; y AL PONIENTE, cinco metros, en el inmueble descrito existe una construcción de sistema mixto de un área de treinta metros cuadrados cuarenta y dos decímetros cuadrados "" "" "".

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor LUIS ANGEL ORANTES MEJIA, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO SEIS DOS OCHO UNO UNO - CERO CERO

CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026407-1

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: AL PUBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a doce horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil dieciséis, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA DOLORES GARCIA DE AVILA, como deudora Principal, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: un inmueble urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NÚMERO SEIS BLOCK A, POLÍGONO DIEZ, PASAJE NUEVE SUR, RESIDENCIAL LOS CHORROS, JURISDICCIÓN DE COLON, DEPARTAMENTO DE COLON, CANTÓN LAS ANGOSTURAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de veinticuatro punto veintiocho metros cuadrados, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: LOTE NUMERO SEIS, POLIGONO DIEZ, BLOCK "A", RESIDENCIAL LOS CHORROS, PRIMERA ETAPA, que miden: AL NORTE, doce punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR, doce punto cero cero metros y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros, todos de un área de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra a favor de la demandada señora MARIA DOLORES GARCIA DE AVILA, inscrito bajo la matrícula de Folio Real Automatizado al número TRES CERO UNO SEIS CUATRO NUEVE UNO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL. LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026411-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, y continuado por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, ambos en carácter de Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor WILFREDO VEGA OLIVA, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CIENTO SETENTA UNO, DEL POLÍGONO "S", PASAJE TREINTA YOCHO, DE LA URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS II, CORRESPONDIENTE A LA IV ETAPA DEL INMUEBLE GENERAL DE LA MISMA URBANIZACIÓN, situada en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco metros; AL ORIENTE: Nueve metros; AL SUR: Cinco metros; y AL PONIENTE: Nueve metros. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CERO TRES CERO UNO DOS SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO (60030127-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, a favor del demandado señor WILFREDO VEGA OLIVA. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las diez horas con cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026415-1

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido par el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, con Número de Identificación Tributaria 0614-240862-002-0, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor JORGE RAFAEL RAMIREZ BELTRANENA, con Número de Identificación Tributaria 0614-060765-105-0, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: Un inmueble urbano y construcciones que contiene en un área de ochenta y cinco metros cuadrados, situado en Colonia Veracruz, Pasaje Daysi, número trece, de la extensión superficial de ciento cuarenta y tres metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados, pero según antecedente es de ciento dieciocho metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados más o menos que mide nueve metros cincuenta centímetros por cada uno de sus rumbos, Norte y Sur, de doce metros cincuenta centímetros a cada uno de los lados Oriente y Poniente, y linda: AL ORIENTE; pasaje de cinco metros de ancho de por medio; AL SUR: con terreno que se reservó el señor Mariano Ramírez Salazar, o sea un pasaje de un metro cincuenta centímetros de ancho por el largo de todo el lindero y que servirá para dar salida al resto del terreno que le quedó, hasta el pasaje que se menciona por el Oriente; AL PONIENTE: con resto del inmueble general que le quedó al señor Mariano Ramírez Salazar; por ambos rumbos los terrenos colindantes forman parte del lote propiedad del mismo señor Mariano Salazar, de donde se segregó el que se describe; y AL NORTE: con lote arrendado a Lidia Clara; los terrenos del Norte y Oriente, son de propiedad del señor José Rosa Soriano, de donde se segregó el inmueble general y el pasaje del oriente ha sido abierto en terreno del mismo señor Soriano, inscrito según matrícula número: 60078244-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo estas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día seis de noviembre del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026419-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, en contra del demandado señor PEDRO LUIS GONZALEZ conocido por PEDRO LUIS GONZALEZ

EQUIZABAL y por PEDRO LUIS EQUIZABEL GONZALEZ, mayor de edad, motorista, de domicilio ignorado, con número de identificación Tributaria cero doscientos dos-ciento noventa mil quinientos cincuenta y siete-cero cero dos-uno; se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien Inmueble embargado, consistente en un Apartamento que contiene marcado sesenta y dos, pasaje "F" del Condominio Paleca, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. Contiene un área construida de CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS y tiene la localización, medidas y linderos siguientes. APARTAMENTO NUMERO SESENTA Y DOS, PASAJE F, CONDOMINIO PALECA, CIUDAD DELGADO. Partiendo de la intersección de los ejes de la Carretera Troncal del Norte y Avenida Paleca se mide sobre el eje de esta última una distancia de trescientos ochenta y tres metros ocho centímetros, para llegar a un punto de donde con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de noventa y cuatro metros cincuenta y tres centímetros se localiza un segundo punto del cual con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete metros noventa y cinco centímetros, se localiza el vértice Nororiental del apartamento que mide y linda: AL NORTE, línea recta de cinco metros noventa y cinco centímetros, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con el espacio aéreo del mismo inmueble. AL PONIENTE, línea recta de seis metros cuarenta centímetros, Sur veinticinco grados tres minutos trece segundos Oeste, con el apartamento número sesenta y tres, junta de dos centímetros cinco milímetros de ancho de por medio, AL SUR: línea quebrada formada por; uno Línea recta de dos metros ochenta y cinco centímetros, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este; dos) Línea recta de un metro veinte centímetros, Sur veinticinco grados tres minutos trece segundos Oeste; tres) Línea recta de tres metros diez centímetros, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este. Los tres tiros con el espacio aéreo del mismo inmueble. AL ORIENTE, línea recta de siete metros sesenta centímetros, Norte veinticinco grados tres minutos trece segundos Este, con el apartamento número sesenta y uno, escalera o pasaje peatonal de dos metros de ancho de por medio. Por la parte alta o techo, linda con la cubierta de techo. Por la parte baja o piso, linda con el apartamento número diez, entresuelo de veinte centímetros de ancho de por medio. La elevación del piso es de quinientos noventa y un metros noventa y ocho centímetros sobre el nivel del mar. El apartamento así descrito tiene un área de cuarenta y un metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados y su medida cúbica es de ciento cuatro metros cúbicos quinientos decímetros cúbicos. Inscrito a favor del demandado señor PEDRO LUIS GONZALEZ conocido por PEDRO LUIS GONZALEZ EQUIZABAL y por PEDRO LUIS EQUIZABEL GONZALEZ, en la matrícula número SEIS CERO CERO UNO CINCO CERO NUEVE SEIS- A CERO CERO SEIS DOS (60015096-A0062) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primeras Sección del Centro del Departamento de San Salvador, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026420-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

**HACE SABER:** Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien actúa en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los demandados señores YANIRA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ DE ESCOBAR y JULIO ERNESTO ESCOBAR ORELLANA, SE ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: LOTE NÚMERO CINCUENTA Y OCHO, POLÍGONO DIECISÉIS, PASAJE CENICERO DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE PRUSIA, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento y según sistema registral Urbanización Bosques de Prusia, Lote Número Cincuenta y ocho, Block dieciséis, Soyapango, San Salvador, Partiendo de la intersección formada por ejes de la calle El Amate y pasaje El Cenicero de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del pasaje El Cenicero con rumbo sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundo Oeste una distancia de setenta y cinco metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundo Oeste y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Nor-Este del lote que mide y linda, AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de cuatro metros linda con lote veintitrés del Block número quince, pasaje El Cenicero de cinco metros de ancho de por medio, AL SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de catorce metros, linda con lote número cincuenta y nueve del Block número dieciséis: AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de cuatro metros linda con lote número veintitrés del Block número dieciséis AL NORTE: Línea recta con rumbo sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de catorce metros, linda con lote número dieciséis, llegando así al punto de inicio la presente descripción: El lote descrito tiene un área de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA VARAS CUADRADA DOCE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. Todos los lotes colindantes son de la misma Urbanización Bosques de Prusia, Inscrito a favor de los demandados señores YANIRA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ DE ESCOBAR y JULIO ERNESTO ESCOBAR ORELLANA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO TRES UNO SEIS OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, (60431687-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

**LIBRADO:** En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las quince horas del día cinco de enero de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ROBERTO ALEXANDER QUEZADA MOLINA; registrado bajo la Ref: 201-EC-09, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble inscrito en propiedad a favor del demandado señor ROBERTO ALEXANDER QUEZADA MOLINA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, de las características siguientes: inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO DOS TRES UNO DOS TRES NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número NUEVE, polígono A-SEIS, de la Urbanización Centro Urbano San Bartolo, situado en Jurisdicción de Ilopango del Departamento de San Salvador, en el cual está construida una cada de sistema mixto con todos sus servicios. El lote en referencia tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Lote número nueve, polígono A-seis, partiendo del punto de intersección de los ejes de la calle El Sauce y el pasaje El Laurel Norte del Centro Urbano San Bartolo se mide sobre el eje de este último una distancia de setenta y cinco metros, con rumbo norte cuarenta y siete grados dieciocho punto seis minutos oeste y se llega a un punto desde el cual haciendo una deflexión positiva de noventa grados cero minutos y midiendo una distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al esquinero suroeste del lote número nueve del polígono A-seis, que se describe así: AL PONIENTE: linderos recto, que parte del esquinero suroeste, antes mencionado con rumbo norte cuarenta y siete grados dieciocho punto siete minutos oeste y distancia de seis metros, se llega al esquinero Nor este del lote, colinda este tramo con los lotes números diecinueve y veinte del polígono A-cuatro, de esta misma Urbanización, pasaje El Laurel Norte, de cinco metros de derecho de vía de por medio, AL NORTE: linderos recto, que parte del esquinero noroeste, con rumbo norte, cuarenta y dos grados cuarenta y uno punto tres minutos este y distancia de doce metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Noroeste del lote, colinda este tramo con el lote número diez de este mismo polígono; AL ORIENTE: Linderos recto, que parte del esquinero noroeste, con rumbo sur cuarenta y siete grados dieciocho punto siete minutos este y distancia de seis metros, se llega al esquinero suroeste del lote, colinda este tramo con el lote número veintitrés de este mismo polígono; AL SUR: Linderos recto, que parte del esquinero sureste, con rumbo cuarenta y dos grados cuarenta y uno punto tres minutos oeste y una distancia de doce metros cincuenta centímetros se llega al esquinero suroeste del lote, colinda este tramo con el lote número ocho de este mismo polígono, los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad del Síndico Unión de Trabajadores de la construcción, dicho lote tiene una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito a favor del referido demandado, bajo la matrícula SEIS CERO DOS TRES UNO DOS TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentran gravado con hipoteca y embargo, AMBOS a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a la matrícula número SEIS CERO DOS TRES UNO DOS TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, en los asientos de inscripción CUATRO y CINCO, de la matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base al valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día quince de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026424-1

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.

AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY, HACE SABER: "Que en el juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Aporado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE ENRIQUE CONTRERAS GUTIERREZ; se venderá en este Juzgado en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará: Un bien inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número veinticuatro pasaje "b" edificio "f", nivel dos, Ala Sur, Urbanización Los Angeles de una extensión superficial de veintiséis punto ochenta y ocho metros cuadrados. Dicho lote forma parte de CONDOMINIO EL TAZUMAL, situado en Jurisdicción de Ayutuxtepeque, en este departamento, cuyas medidas y linderos son los siguientes: APARTAMENTO NUMERO VEINTICUATRO DEL EDIFICIO "F", CONDOMINIO EL TAZUMAL. Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje uno y B, ambos abiertos en este Condominio, se mide sobre el eje de este último una distancia de treinta y ocho punto noventa metros rumbo Norte, veintiocho grados cuarenta minutos Este, luego con deflexión derecha de ciento un grados cincuenta minutos Este se mide ocho punto cero metros, llegando al vértice Sur-Poniente del departamento cuatro de este edificio desde este punto dos punto setenta y cinco metros verticalmente hacia arriba, se llega al vértice Sur- Poniente, de este Departamento, cuya elevación sobre el nivel del mar, es de seiscientos sesenta y nueve punto ochenta y uno metros, que mide y linda: AL PONIENTE: cinco punto veinte metros rumbo Norte cuarenta grados treinta minutos Este con apartamento veintitrés de este edificio, pared de diez centímetros de espesor de por medio; AL NORTE: cinco punto diecisiete metros rumbo Sur, cuarenta y nueve grados treinta minutos Este con apartamento veintiuno de este edificio, pasillo de acceso de dos punto cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: cinco punto veinte metros rumbo Sur cuarenta grados treinta minutos Oeste con costado Poniente del ala Sur del edificio "C" de este Condominio; AL SUR: cinco punto diecisiete metros rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta minutos Oeste con jardines de apartamento cuatro y veinticuatro de este edificio. Por la parte superior con espacio aéreo sobre este Condominio, techo de lámina de fibrolit de por medio y por la inferior con apartamento cuatro de este edificio losa densa nervada de por medio. Su área es de VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y su volumen es de setenta y dos punto cincuenta y siete metros cúbicos. Este apartamento cuenta con jardín propio que se describe así: ZONA VERDE APARTAMENTO VEINTICUATRO, EDIFICIO F, ALA SUR, URBANIZACIÓN LOS ANGELES, CONDOMINIO EL TAZUMAL, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR: Partiendo del vértice Sur-Este de este apartamento se mide verticalmente hacia abajo dos punto setenta y cinco metros llegando al vértice Nor-Este del jardín que mide y linda: AL NORTE: dos punto cincuenta y ocho metros rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta minutos Oeste con apartamento cuatro de este edificio; AL PONIENTE: dos punto cero metros rumbo Sur cuarenta grados treinta minutos Oeste con jardín de apartamento cuatro de este edificio; AL SUR: dos punto cincuenta y ocho metros rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos Este con jardín de

apartamento uno y veintiuno de edificio "G". de este condominio; AL ORIENTE: dos punto cero metros rumbo Norte cuarenta grados treinta minutos Este con zona verde de este Condominio. Su área es de CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS. El lote así descrito tiene un área de construcción de veintiséis punto ochenta y ocho metros cuadrados. Inscrito a favor del ejecutado señor JOSE ENRIQUE CONTRERAS GUTIERREZ, bajo las matrículas SEIS CERO CERO UNO SEIS OCHO SIETE UNO- A CERO CERO OCHO SIETE y SEIS CERO CERO UNO SEIS OCHO SIETE UNO-A CERO CERO OCHO OCHO, apartamento y zona verde respectivamente".

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, UNO: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre dos mil quince.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026425-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 00783-0314058, amparado con el registro No.1201309 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14-07-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026432-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007790081948, amparado con el registro No.1193648 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25/04/2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026433-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-013615-8, amparado con el registro No. 0448742 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15-04-1999 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026435-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007723645455, amparado con el registro No. 1212822 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-03-2015 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026438-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007500210572, amparado con el registro No. 1205093 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-10-2014 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026439-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007910106838, amparado con el registro No. 0305662 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-10-96 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026440-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007240089577, amparado con el registro No. 1217229 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-04-2015, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril del 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026442-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007040279374, amparado con el registro No.1216265 del Depósito Plazo Fijo, constituido el 29-05-2015, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026443-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0710-015251-3, amparado con el registro No. 983721 del Depósito Plazo Fijo, constituido el 23-10-2007, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026444-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007020204204, amparado con el registro No. 1153505 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-04-2012, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026445-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007020204215, amparado con el registro No. 1153509 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-04-2012 a 720 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026446-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0783-023571-2, amparado con el registro No. 1016229 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-06-2008, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026448-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL SEÑOR LUIS HUMBERTO GARCIA TOBAR.

SE LE HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la Referencia 243-PEC-12-9-j1, por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, con número de telefax 2521-5205, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien ha presentado como documento anexos testimonio de escritura pública de mutuo; acta de cesión de crédito y certificación de saldos y en vista que ha sido imposible localizarlo en la dirección proporcionada para efecto de EMPLAZARLE sobre la demanda incoada en su contra por ignorarse su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edicto., se hace saber al demandado que deberá contestar la demanda en un plazo de DIEZ DIAS, después de efectuadas las publicaciones y que de no hacerlo el Tribunal procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, el cual continuará sin su presencia. Asimismo de comparecer deberá hacerlo a través de apoderado o procurador y que de no tener recursos económicos suficientes concurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal gratuita.

Se acompañan a la presente esquila copia de la demanda, de la resolución de su admisión y de los documentos anexos, Art. 186 y 182 CPCM.

Librado, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil quince. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026378

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora ANA GLORIA BOJORQUE conocida por ANA GLORIA DIAZ BOJORQUE, de sesenta y dos años, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número uno-tres-cero cero cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero diez mil cuatrocientos cincuenta y tres-ciento tres-cuatro.

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil bajo la REF: 52-PEC-2015-6 promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ en su carácter de Apode-

rado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Telefax número dos dos dos uno-tres seis nueve siete, y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, el Apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM.; y habiéndose ordenado el emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 CPCM. Adviértase a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se le previene a la demandada, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia y que efectuadas las publicaciones sino comparece en un plazo de diez días, el Juzgado procederá a nombrarle un curador ad-litem para que la represente en el Proceso.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a las quince horas y veinte minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026381

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 141(03788-15-MRPE-4CM1)4, en el cual se ha dado la intervención de ley, al licenciado SAMUEL LANDA VERDE HERNÁNDEZ, con dirección en: Calle Los Sisimiles, Pasaje Los Cedros, 108, Colonia Miramonte, departamento de San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, que se abrevia EL FONDO, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; en contra del señor RUDY ERNESTO ESCOBAR, mayor de edad, mecánico, del domicilio actual y especial de San Salvador, con Documento Único

de Identidad número: cero cero uno cero cero uno seis seis-nueve. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor RUDY ERNESTO ESCOBAR; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C.M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el presente proceso. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ; 2) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor del licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ; 3) Copia Certificada de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario a favor de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA; 4) Cesión de Crédito Hipotecario a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 5) Certificación de Saldos; 6) Copia Certificada de Variabilidad de la tasa de Intereses; 7) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos propuesto, Tarjeta de Identificación Tributaria, Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación de Abogados del licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F026382

---

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR MIGUEL ANTONIO ESCOBAR GARCÍA

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 06413-14-CVPE-3CM2 (165-EC-14), por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, actuando en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MIGUEL ANTONIO

ESCOBAR GARCÍA, siendo éste de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR GARCÍA, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan sus respectivos derechos de defensa en el referido proceso. En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR GARCÍA, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, advirtiéndose que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. LIC. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F026383

---

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 220(05786-15-CVPE-4CM1)-3, promovido por el licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; con dirección en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador; en contra del señor JOSÉ WALBERTO LEIVA UMAÑA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con

Número de Identificación Tributaria: mil ciento cinco-ciento treinta mil setecientos setenta y cinco-ciento uno-siete, Que no fue posible notificar el decreto de embargo al referido demandado, por no contar con una dirección donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C.M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el presente proceso, Art. 186 C. Pr. C. M. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el licenciado HERRERA CHAVARRÍA; 2) Copia Certificada por Notario de Poder General Judicial, otorgado a favor del licenciado HERRERA CHAVARRÍA y otros; 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, otorgado por el demandado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 4) Certificación de saldo adeudado de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, emitida por el licenciado MARIANO ARÍSTIDES BONILLA BONILLA; 5) Copia simple de los siguientes documentos: 5.1) Tarjeta de Abogado y Número de Identificación Tributaria a nombre del licenciado HERRERA CHAVARRÍA; 5.2) Credencial y Carné de Ejecutor de Embargos a nombre de la licenciada BLANCA ELIZABETH CAÑAS PORTILLO.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del tres de marzo del año dos mil dieciséis. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F026384

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: A la señora ZULMA MARISOL BATRES AYALA, actualmente de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos tres tres cinco ocho ocho-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos-dos nueve cero nueve

ocho nueve- uno cero dos-dos; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 87-PE-15/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos sesenta y cinco-cero cero tres-tres; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital; más el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día treinta de diciembre del año dos mil nueve, en adelante; más la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día uno de enero del año dos mil diez, hasta el día treinta de junio del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ZULMA MARISOL BATRES AYALA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad litem para que la represente de conformidad al Artículo 186 CPCM.

Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, catorce horas y veinticinco minutos del día tres de marzo del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026386

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA BACILIA HORTENCIA MONTERROSA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia 05717-14-CVPE-5CM2/ PEC151-14-5CM2-3, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, con oficina particular en Primera Calle Poniente, Condominio "Monte María" Edificio C, Local 2, cuarto nivel, San Salvador, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con dirección en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero siete cero cinco siete cinco –cero cero dos - seis; en contra de BACILIA HORTENCIA MONTERROSA, en su calidad de deudora, hoy de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, cuyas generales fueron obtenidas al momento de contratar, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero dos dos seis uno- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho- dos ocho uno uno seis dos- uno cero uno-ocho, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero; razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el DECRETO DE EMBARGO y la DEMANDA QUE LO MOTIVA, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicha señora que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de una Escritura pública de Mutuo garantizado con primera Hipoteca, juntamente con Certificación de control individual del Registro de Préstamos expedida por el gerente general de la Institución demandante.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: Al señor MARLON ENRIQUE OBANDO MELENDEZ, actualmente de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro seis siete cinco cinco cero-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento ochenta y seis- ciento trece- cinco; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 92-PE-15/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador: representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento un mil sesenta y ocho- cero cero seis- nueve: reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve, en adelante; más Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, desde el día uno de marzo del año dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARLON ENRIQUE OBANDO MELENDEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026391

---

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ DOS INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JORGE ALBERTO AGUIRRE conocido por JORGE ALBERTO AGUIRRE DEODANES, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - catorce cero tres cincuenta y cinco - cero cero ocho - ocho; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el NÚM. 04791-15-MCEC-1MC2-3, promovido en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, por medio de su Apoderado Licenciado DENNIS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser localizado en VEINTINUEVE CALLE PONIENTE Y ONCE AVENIDA NORTE, CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, LOCAL SIETE, TERCERA PLANTA, COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR, o por medio del FAX número 2225-6845, reclamándole la cantidad de SEISCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés del CINCO POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día veintiséis de enero de dos mil nueve, más las primas de seguro de vida colectivo Decreciente y de Daños de UN DÓLAR CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mensuales, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Hipoteca, otorgada a las diez horas del día quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JORGE ALBERTO AGUIRRE conocido por JORGE ALBERTO AGUIRRE DEODANES, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de

conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día siete marzo de dos mil dieciséis. LIC. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026392

---

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: A la señora ANA FRANCISCA CAÑENGUEZ DE RAMIREZ, actualmente de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Cédula de Identidad Personal Número: cero uno-cero nueve- cero cero cuarenta y dos mil ciento ochenta y cinco; y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento dieciocho- cero noventa mil novecientos setenta y dos- ciento uno-seis; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 52- PE-2015 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; representado procesalmente por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete cero siete cuatro nueve - cero cero cuatro - tres, quien puede ser localizado en Avenida Las Palmeras y Pasaje Los Pinos, Número Ciento Sesenta y Ocho, Apartamento Dos, Urbanización Florida y Boulevard Los Héroes, de San Salvador, o al telefax: dos dos seis cero dos seis cuatro uno; reclamándole la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; Intereses del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día veintisiete de febrero del año dos mil ocho, en adelante; más CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; en concepto de primas de Seguro de Vida y Daños, comprendidas desde el uno de abril del año dos mil ocho, hasta el día treinta de abril del año dos mil quince; más costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ANA FRANCISCA CAÑENGUEZ DE RAMIREZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al

de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026393

---

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACESABER: A la señora MARIA DE LOS ANGELES FLORES DE CORNEJO, actualmente de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos setenta y dos mil quinientos ochenta-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos veintinueve-ciento setenta mil seiscientos sesenta y nueve-ciento uno-cuatro; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 59-PE-15/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento noventa y seis mil cuarenta y nueve-uno; y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento once-veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento uno-cero, quien puede ser localizada mediante el Telefax Número: 2273-7794; reclamándole la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales devengados del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE

SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día trece de octubre del año dos mil nueve, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de noviembre del año dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil quince; más TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES, contados a partir del día uno de junio del año dos mil quince, en adelante, todo hasta su completo pago; transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIA DE LOS ANGELES FLORES DE CORNEJO, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIENDOSELE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026394

---

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinticinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. Notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor NELSON OSWALDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos sesenta y cinco

mil novecientos siete –uno y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece- doscientos cincuenta mil ciento setenta y cinco- ciento dos - tres, de la demanda incoada en su contra por la Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero siete cero cinco setenta y cinco-cero cero dos -seis, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, con Tarjeta de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero ciento once - veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento uno-cero; quien puede ser localizada en el medio técnico dos dos siete tres siete siete nueve cuatro; quien presentó los siguientes documentos: Originales: a) Testimonio de Escritura Matriz de Contrato de Compraventa Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado el día diecisiete de marzo de dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACÓN, por el señor NELSON OSWALDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, a favor de la Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,719.58), con su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el sistema de Folio Real Automatizado, bajo la matrícula número 60021939-00000, en el Asiento número 11. b) Certificación de saldo de Préstamo Hipotecario Número NUEVE OCHO SEIS DOS CERO OCHO CUATRO SIETE, por un monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,754.81). Fotocopias certificadas: a) Testimonio de Escrituras Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado GREGORIO RENÉ TORRES GONZÁLEZ, a favor de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ y otros. b) Credencial del Ejecutor de Embargos, Licenciado HUBERTO JOSUÉ MERLOS ESCOBAR. Fotocopias simples: a) Tarjeta de Número de Identificación Tributaria de la Sociedad del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. b) Tarjeta de Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le

notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE.06432-14-MRPE-1CM1 y REF: 166-EM-11-14.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026395

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la señora DINORA ALVAREZ, mayor de edad, empleada, portadora de su Documento Único de Identidad número 00028848-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0520-281269-102-3, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil bajo referencia NUE.01907-14-SOY-CVPE-0CV2 que promueve en su contra la Licenciada ROSÍNA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora DINORA ALVAREZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026396

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 369-PEM-2012, promovido en este tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Mayor de

Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento tres-tres; y con Carné de Abogado, Número cuatro mil setecientos sesenta y ocho, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, contra el señor ALVARO ASTUL HERNANDEZ ORDOÑEZ, quien a la fecha de contraer la obligación era de veintiséis años de edad, Empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Cédula de Identidad Personal número cero ocho-doce-cero cero cero nueve mil ciento cincuenta y cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero ocho trece -cero uno cero dos setenta y tres-ciento uno-ocho; por este medio se EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor HERNANDEZ ORDOÑEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Préstamo Mercantil, suscrito por el referido señor HERNANDEZ ORDOÑEZ, a favor del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S. A., cuyo nombre comercial es BANCASA, crédito que fue cedido a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el día veintiocho de Enero del año dos mil.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código

Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F026397

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el auto de DESPACHO DE EJECUCIÓN emitido por este juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce a la ejecutada MARÍA GUMERCINDA DELGADO DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA GUMERCINDA DELGADO LÓPEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, con número de identificación tributaria cero cuatro uno cuatro guión dos siete uno cero siete uno guión uno cero uno guión cinco; para que en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, haga uso de su derecho de OPOSICIÓN en contra del auto referido, correspondiente a la ejecución con referencia REF. 05188-12-EF-5CM 1 y REF. INTERNA. 67-EF- 12-2, promovido ante este juzgado por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en su calidad de apoderado judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. De no comparecerse en el plazo de cinco días el tribunal procederá a nombrarle a la ejecutada un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al art. 186 inc. 4° CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil quince. DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F026398

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ 1 DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al demandado PEDRO JOAQUÍN JIMÉNEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con documento único de identidad número 02267468-9 y con número de identificación tributaria 0101-291073-101-9, que en esta sede judicial la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, quien puede ser localizada en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número 34, de esta ciudad o al telefex 2271-1704, en calidad de apoderada general y especial judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", con oficinas centrales en Calle Rubén Darío, número 901 y 4ª. Calle Poniente, entre 15 y 17 Avenida Sur, de esta ciudad; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-144-13, por lo que deberá comparecer a este Tribunal a más tardar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad Litem que lo represente y continuar con la tramitación de dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciséis. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ 1 DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026399

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora IDALMA MARISELA LOPEZ HURTADO, mayor de edad, de oficios domésticos, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diez- cero ochenta mil ciento setenta y cinco- ciento uno- nueve, en calidad de deudor reclamándole capital, intereses y costas, juicio con referencia E-63-15-3.

Como se ignora el domicilio de la demandada IDALMA MARISELA LOPEZ HURTADO, se le cita y emplaza por este medio para

que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad- litem que la represente.

Dirección del demandante: Calle Rubén Darío, Número Novcientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres días de febrero de dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F026402

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR JUAN FRANCISCO FLORES VALDEZ.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 06607-13-CVPE-3CM2 (297-EC-13), promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÁN, mayor de edad, abogada, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JUAN FRANCISCO FLORES VALDEZ, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÁN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JUAN FRANCISCO FLORES VALDEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor JUAN FRANCISCO FLORES VALDEZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo

a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la Republica, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la Republica, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a quince horas y quince minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciséis. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F026403

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, AL DEMANDADO SEÑOR RAÚL ARÍSTIDES MEJÍA MONGE, con Documento Único de Identidad cero dos millones setecientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve - uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil novecientos setenta y dos- ciento doce- tres.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra proceso ejecutivo mercantil bajo la referencia 04798-13-MRPE-4CM3, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con oficinas centrales en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, por medio de su apoderada general judicial Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, quien puede ser localizada en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, Segunda Planta, San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se le emplaza y tiene en consecuencia el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso ejecutivo mercantil tiene como documento base de la pretensión un testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, suscrito a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil uno, ante la notario María Eugenia Zelaya Salguero, por la cantidad de trece mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, de lo cual se le reclama la cantidad de doce mil veintiún dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar, en concepto

de saldo de capital adeudado, más los intereses legales del nueve por ciento anual, a partir del día cinco de junio de dos mil ocho en adelante, y la cantidad de cuatrocientos ochenta y cuatro dólares con dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, más las costas procesales de la presente instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, a las quince horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F026405

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva Proceso Ejecutivo Civil con número de Referencia: 02479-15-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO; a través de su Apoderado General Judicial Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en contra de la señora REINA DEL CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ.

Y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada señora REINA DEL CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Integrado de Justicia Privada y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte a la señora REINA DEL CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintidós días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. F026406

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DARIO VILLALTA BALDOVINOS.

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Juicio Ejecutivo Civil clasificado bajo la referencia 61-EC-2014/5, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO CHAVARRIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado doce mil novecientos setenta, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de derecho público, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO CERO DOS - SEIS, contra los demandados MARIA TERESA CORPEÑO ahora de GUERRA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT cero ochocientos dos - cero once mil setenta y uno - ciento uno - ocho y DORIAN DANIEL GUERRA HERRERA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con NIT cero seiscientos catorce - doscientos ochenta y un mil ciento setenta y cuatro - ciento catorce - uno, fundamentando su pretensión en Mutuo Hipotecario de las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro bajo la Matrícula SEIS CERO TRES UNO TRES CERO SIETE CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Lo que se hace saber a la demandada MARIA TERESA CORPEÑO ahora de GUERRA, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM debiendo comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, así mismo se le hace saber a la demandada antes mencionada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas del día cinco de noviembre de dos mil quince. LIC. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F026408

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, a la demandada MARÍA HILDAURA PINEDA SEGOVIA.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en esta sede judicial, por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARÍA HILDAURA PINEDA SEGOVIA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora MARÍA HILDAURA PINEDA SEGOVIA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora MARÍA HILDAURA PINEDA SEGOVIA, de treinta y siete años de edad, a la fecha de contratación, Costurera, del domicilio actual de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos tres cero nueve dos tres siete - siete, con Número de Identificación tributaria: cero novecientos seis - cero setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho - ciento uno - siete, a fin de que comparezcan a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas treinta y siete minutos del día uno de marzo de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F026409

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, la Licenciada Silvia Raquel Chavarría Santos, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones a través del telefax 2274-7068, promueve en calidad de apoderada general Judicial del Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, proceso ejecutivo, con referencia 859-E-12, contra la señora Elsa Cristina López Valle, mayor de edad; estudiante, del domicilio de Colón, ignorándose el paradero o residencia actual de la expresada señora Elsa Cristina López Valle; así mismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal, que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., este juzgado emplaza a la señora Elsa Cristina López Valle, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder otorgado por la institución acreedora, a favor de la expresada abogada Chavarría Santos; el testimonio de la escritura de mutuo, del que consta que la señora Elsa Cristina López Valle, recibió a título de mutuo de parte del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el documento de cesión del referido crédito a favor del Fondo Social para la Vivienda; y, la certificación del crédito a cargo de la señora Elsa Cristina López Valle, extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil trece, misma en la que se decretó embargo, en bienes propios de la demandada, y que por decreto de las diez horas del día once de abril de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 223-(05820-15-CVPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora ILARIA BELTRAN RIVAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos ocho nueve cinco seis seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho – cero treinta mil seiscientos sesenta y cinco – ciento uno – nueve, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria otorgado el día treinta y uno de octubre de dos mil siete; 3) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos, suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) Fotocopia certificada por Notario de Tarjeta de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda; 5) Fotocopia certificada por Notario de Tarjeta de Identificación Tributaria y de carné de abogado del representante procesal de la parte actora; 6) Fotocopia certificada por Notario de Credencial de Ejecutor de Embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del licenciado José Mauricio Dueñas Caballero.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR MIGUEL ANGEL CAMPOS MORALES,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las doce horas del día uno de febrero de dos mil dieciséis, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor MIGUEL ANGEL CAMPOS MORALES, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar la misma mandataria que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el señor MIGUEL ANGEL CAMPOS MORALES, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el mencionado, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM, y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al referido demandado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, uno de febrero del año de dos mil dieciséis. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F026413

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: A la señora JOHANNA LISSETTE MERINO, actualmente de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón tres-

cientos cuatro mil ciento noventa – cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil seiscientos ochenta – ciento treinta y uno - cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 256-PE-2012/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en el Telefax: veintidós sesenta – ochenta y cinco dieciséis; reclamándole la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados con tasa modificada del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de agosto del año dos mil siete, en adelante; más la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de septiembre del año dos mil siete, al treinta y uno de octubre del año dos mil doce; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora JOHANNA LISSETTE MERINO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026416

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: A la señora SANDRA ELIZABETH LEMUS ALAS, actualmente de cincuenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa y Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos cuatro mil ochocientos veinte-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil ciento sesenta y cinco-cero once-cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con la Referencia Número: 18-PE-15/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento un mil sesenta y ocho-cero cero seis-nueve, quien puede ser localizado mediante el Teléfax Número: 2208-5230; reclamándole la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del DIEZ POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día diecinueve de julio del año dos mil ocho, en adelante; Primas de Seguro de Vida Decreciente y de Daños, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de agosto del año dos mil ocho, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil quince; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora SANDRA ELIZABETH LEMUS ALAS, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, nueve horas y veinticinco minutos del día tres de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA, LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026417

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Juicio Ejecutivo Civil clasificado bajo la referencia 87-EC-2015/5, el cual fue admitido según auto de las diez horas del día seis de noviembre de dos mil quince, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero ciento once-veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento

uno-cero, con Tarjeta de Abogado cinco mil seiscientos setenta y cinco, con oficina en Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, Número SEIS, San Salvador, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de derecho público, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-CERO SETENTA MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y CINCO-CERO CERO DOS-SEIS, cuyas oficinas principales están ubicadas en: Calle Rubén Darío, Número Novcientos UNO, entre quince y diecisiete avenida Sur, San Salvador, Institución que es representada por el señor JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, quien funge con Presidente y Director Ejecutivo, contra el demandado JOSE DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS DIECISEIS-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIEN-TOS CINCUENTA Y SIETE-CERO CERO UNO-CUATRO, fundamentando su pretensión en: 1. Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día cinco de junio de dos mil catorce a favor de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, 2. Mutuo Hipotecario de las nueve horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios de la Notario ALMA PATRICIA FERNANDEZ DE VIDES, otorgado por el señor JOSE DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro bajo la Matrícula M CERO UNO CERO CUATRO NUEVE DOS UNO y 3. Certificación extendida a los treinta días del mes de septiembre del dos mil quince por el Licenciado MARIANO ARISTIDES BONILLA BONILLA con Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Lo que se hace saber al demandado JOSE DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM debiendo comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, así mismo se le hace saber al demandado antes mencionado que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las once horas del día once de marzo de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICANOS (2). LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F026418

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECL.A, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el licenciado Carlos Fabregat Torrents, abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones a través del fax 2230-5160, promueve en calidad de apoderado general judicial del Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: calle Rubén Darío, Número novecientos uno, San Salvador, proceso ejecutivo, con referencia 39-E-15, contra la señora Ana Delmy Hernández de Hernández, conocida por Ana Delmy Hernández y por Ana Delmy Sosa Hernández, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, ignorándose el paradero o residencia actual de la expresada señora Ana Delmy Hernández de Hernández, conocida por Ana Delmy Hernández y por Ana Delmy Sosa Hernández, asimismo, se desconoce si tiene

procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., este juzgado emplaza a la señora Ana Delmy Hernández de Hernández, conocida por Ana Delmy Hernández y por Ana Delmy Sosa Hernández, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder otorgado por la institución acreedora, a favor del expresado abogado Fabregat Torrents; el testimonio de la escritura de mutuo, del que consta que la señora Ana Delmy Hernández de Hernández, conocida por Ana Delmy Hernández y por Ana Delmy Sosa Hernández, recibió a título de mutuo de parte del Fondo Social para la Vivienda, la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS COLONES CON ONCE CENTAVOS DE COLON; y la certificación del mencionado crédito, extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; que la demanda fue admitida por resolución de las once horas y quince minutos del día quince de abril de dos mil quince, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y que por decreto de las diez horas del día siete de septiembre de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa tecla, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F026421

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: A LA SEÑORA GLORIA ALICIA AREVALO FERNANDEZ DE PORTILLO, quien según el Registro Nacional de las Personas Naturales aparece como GLORIA ALICIA AREVALO DE PORTILLO, actualmente de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, quien se identificó con su Cédula de Identidad Personal Número: cero uno-cero nueve-cuarenta y un mil novecientos treinta y siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil setenta y dos-ciento dieciocho-cinco; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 42-PE-15 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; representado procesalmente por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ochocientos veintitrés-cero; quien puede ser localizada en el Telefax: dos dos siete uno uno siete cero cuatro; reclamándole la cantidad de CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; INTERESES CONVENCIONALES DEL QUINCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos, desde el día diez de julio del año dos mil siete, hasta su completo pago; más la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y Daños comprendidas desde el uno de agosto del año dos mil siete, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince; y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora GLORIA ALICIA AREVALO FERNANDEZ

DE PORTILLO, quien según el Registro Nacional de las Personas Naturales aparece como GLORIA ALICIA AREVALO DE PORTILLO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026426

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A CESAR AUGUSTO MOLINA ESTUPINIÁN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el Número de referencia 02435-13-CVPE-5CM2/PEC 135-13-5CM2-3, promovido por el Licenciado Samuel Landaverde Hernández, con oficina particular en Calle Los Sisimiles, pasaje Los Cedros, #108, colonia Miramonte, San Salvador; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, con dirección en Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Avenida Sur, Número novecientos uno, San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; en contra de Cesar Augusto Molina Estupinián, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve ocho cinco siete cuatro seis-dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero cinco seis ocho-uno uno uno-seis, de domicilio y residencia desconocida. Por ignorarse el paradero y residencia actual de Cesar Augusto Molina Estupinián, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el DECRETO DE EMBARGO y la DEMANDA QUE LO MOTIVA, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de una Escritura pública de mutuo garantizado con primera hipoteca,

otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil uno, ante los oficios de la notario Ana Imelda Márquez de Del Cid, por el señor Cesar Augusto Molina Estupinián, en calidad de deudor, a favor del Fondo Social para la Vivienda, en calidad de acreedor, por un monto de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por un plazo de trescientos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, con un interés convencional de SEIS POR CIENTO ANUAL.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CARMENE ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026428

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: A la señora DALIA EUGENIA BORJAS DE LEON, actualmente de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Cédula de Identidad Número: cero uno-cero nueve-cero cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y seis-ciento cuarenta y tres-dos; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 107-PE-15/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado: GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero cuatro-nueve, quien puede ser localizado al Número 2221-3697; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital; más el interés del SEIS POR CIENTO ANUAL desde el día veintiocho de marzo del año dos mil nueve, en adelante; más DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de Primas de seguro de vida Decreciente desde el día uno de abril del año dos mil nueve hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, más costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora DALIA EUGENIA BORJAS DE LEON, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de marzo del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor MAURICIO ANTONIO SANCHEZ SANTOS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil, con referencia Número 366-PEC-12-2, y NUE: 05242-12-PE-1CM2, por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,275.54), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, ambos con dirección en Calle Los Sisimiles, Pasaje Los Cedros, Número 108, Colonia Miramonte, de esta ciudad, en contra del demandado señor MAURICIO ANTONIO SANCHEZ SANTOS, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-172497 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-181159-016-2, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, Primas de Seguro de vida Colectivo Decreciente y de Daños y costas procesales, según resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil doce, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas del día ocho de febrero de dos mil dieciséis y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA OUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, N° 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida institución, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N° 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo, Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026429

1 v. No. F026430

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016150383

No. de Presentación: 20160230235

CLASE: 40.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ALSASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009168-1

No. de Expediente: 2015147971

No. de Presentación: 20150225328

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Productora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**BAVARIA CHILL SUNDECK**

Consistente en: la frase BAVARIA CHILL SUNDECK, que se traduce al castellano como Bavaria Escalofrio Solárium, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE

NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009223-1

No. de Expediente: 2016151366

No. de Presentación: 20160232067

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de FIL LIMITED, de nacionalidad BERMUDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra F FIDELITY INTERNATIONAL y diseño traducida como FIDELIDAD INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIÓN DE FONDOS INTERNACIONALES Y DOMÉSTICOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIÓN DISCRECIONAL; SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIÓN; FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS; PENSIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS; CORRETAJE EN BOLSA Y SERVICIOS RELACIONADOS; BANCA Y SERVICIOS RELACIONADOS; ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIO, FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN, PENSIONES Y FIDEICOMISO; ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA; ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN, FINANZAS CORPORATIVAS Y CAPITAL RIESGO; SERVICIOS DE CAPITAL PRIVADO; SERVICIOS DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE INVERSIÓN EN BIENES RAÍCES; SUSCRIPCIÓN DE VALORES; SERVICIOS CAMBIO DE DIVISAS Y DERIVADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE BASE DE DATOS INTERACTIVA DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE DINERO; SUMINISTRO DE

PRÉSTAMOS ASEGURADOS Y NO ASEGURADOS; CAMBIO DE DINERO; TASACIÓN DE ANTIGÜEDAD; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE FIANZAS; RECOLECCIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; PRÉSTAMOS CONTRA VALORES; PRÉSTAMOS POR CUOTAS; BANCA DE HIPOTECAS; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE NEGOCIOS; COTIZACIÓN DE COMPRAVENTA DE ACCIONES; RECAUDACIÓN DE RENTA; SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIEROS PARA NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA, EN RELACIÓN A TODO LO ANTERIOR. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009234-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150930

No. de Presentación: 20160231331

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO MARTINEZ HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **UREA PLUS**

Consistente en: la expresión UREA PLUS, sobre las palabras UREA y PLUS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE PARA TODO TIPO DE CULTIVO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009150-1

No. de Expediente: 2016150415

No. de Presentación: 20160230324

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **UMCO**

Consistente en: la palabra UMCO, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009159-1

No. de Expediente: 2016150416

No. de Presentación: 20160230325

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **UMCO**

Consistente en: La palabra UMCO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS Y INSTRUMENTOS DE MANOS IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERÍA, TENEDORES, CUCARAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009161-1

No. de Expediente: 2016150420

No. de Presentación: 20160230329

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## UMCO

Consistente en: la palabra UMCO, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009162-1

No. de Expediente: 2016150418

No. de Presentación: 20160230327

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## UMCO

Consistente en: la palabra UMCO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRO-

DUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009164-1

No. de Expediente: 2016150414

No. de Presentación: 20160230323

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A. o ALSA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## UMCO

Consistente en: la palabra UMCO, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009165-1

No. de Expediente: 2016150427

No. de Presentación: 20160230336

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## IMUSA

Consistente en: la palabra IMUSA, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODAS ESTA MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el da primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009166-1

No. de Expediente: 2016150382

No. de Presentación: 20160230234

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A. o ALSA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra alsasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVÁRADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009167-1

No. de Expediente: 2016150380

No. de Presentación: 20160230232

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra alsasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009169-1

No. de Expediente: 2016150788

No. de Presentación: 20160230979

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BETAGLU-Q

Consistente en: la frase BETAGLU-Q, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS Y BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTA, VEGETALES, QUESO, FRUTOS SECOS, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, PASAS, AVENAS, SEMILLAS COMESTIBLES O COMBINACION DE LOS MISMOS; BEBIDAS A BASE DE LACTEOS QUE CONTIENEN AVENA, BEBIDAS A BASE DE LACTEOS, YOGURT INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE YOGURT QUE CONTIENEN AVENA; BEBIDA A BASE DE SOJA USADA COMO SUCEDANEOS QUE CONTIENEN AVENA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009189 - 1

No. de Expediente: 2016150787

No. de Presentación: 20160230978

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE

QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BETAGLU-Q

Consistente en: la palabra BETAGLU-Q, que servirá para: AMPARAR: CEREALES: CEREALES PARA EL DESAYUNO, CEREALES LISTOS PARA COMER, CEREALES CALIENTES, BARRAS DE CEREAL, REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; MEZCLA DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN EN RACIMOS DE GRANOLA Y COPOS (CHIPS) SABORIZADOS; GALLETAS: GALLETAS DULCES Y SALADAS (CRACKERS); PRODUCTOS DE PASTELITOS ARROZ INCLUYENDO PASTELES DE ARROZ, TORTAS DE GRANO; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009190 - 1

No. de Expediente: 2016150997

No. de Presentación: 20160231511

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAL FARMACEUTICA CANTABRIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEORETIN

Consistente en: la palabra NEORETIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; COSMÉTICOS; ACEITES ESENCIALES, JABONES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009192-1

No. de Expediente: 2016150845

No. de Presentación: 20160231174

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COME MEJOR, VIVE MEJOR

Consistente en: la frase COME MEJOR, VIVE MEJOR, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009195-1

No. de Expediente: 2016150296

No. de Presentación: 20160230052

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHEETOS BICHITOS

Consistente en: La palabra CHEETOS BICHITOS, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ Y PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAIZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAIZ CONFITADO Y MANI CONFITADO, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009196-1

No. de Expediente: 2014132773

No. de Presentación: 20140195315

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUMAR

Consistente en: la palabra NUMAR, que se traduce al castellano como Número, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS, LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ENCURTIDOS, MARGARINA, MANTECA Y MANTEQUILLA, CONSERVAS, CALDOS, CONCENTRADOS PARA SOPAS, SOPAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, PRODUCTOS ENLATADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150846

No. de Presentación: 20160231176

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pizza Hut International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BE BETTER

Consistente en: las palabras BE BETTER, traducidas al castellano como "se mejor", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015145702

No. de Presentación: 20150221518

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de 7933657 Canada Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra peds y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALCETINES, INCLUYENDO: PRENDAS DE CALCETERÍA.  
Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009201-1

No. de Expediente: 2016150704

No. de Presentación: 20160230847

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LA RUTINA ESTA PARA ROMPERSE

Consistente en: las palabras LA RUTINA ESTA PARA ROMPERSE, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009204-1

No. de Expediente: 2016150996

No. de Presentación: 20160231510

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CUETARA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CALLEJEROS

Consistente en: la palabra CALLEJEROS, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009205-1

No. de Expediente: 2016150708

No. de Presentación: 20160230851

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **PEPSICO, INC.**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

### **DILO CON PEPSI**

Consistente en: las palabras **DILO CON PEPSI**, que servirá para: **AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.** Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009207-1

No. de Expediente: 2016150709

No. de Presentación: 20160230852

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **PEPSICO, INC.**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

### **ROMPE LA RUTINA**

Consistente en: La palabra **ROMPE LA RUTINA**, que servirá para: **AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS.** Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009209-1

No. de Expediente: 2016151000  
 No. de Presentación: 20160231514  
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como "diseño de mitad de escudo estándar", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUERPO Y LIMPIEZA DE LA PIEL, JABÓN EN BARRA, JABÓN ANTIBACTERIAL, JABÓN LIQUIDO PARA MANOS, JABÓN LIQUIDO CORPORAL, GEL DE BAÑO Y DUCHA, TALCO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS DE AFEITAR, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
 REGISTRADORA,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009211-1

No. de Expediente: 2016151001  
 No. de Presentación: 20160231515  
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-

TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como "diseño de mitad de escudo con burbujas", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUERPO Y LIMPIEZA DE LA PIEL, JABÓN EN BARRA, JABÓN ANTIBACTERIAL, JABÓN LIQUIDO PARA MANOS, JABÓN LIQUIDO CORPORAL, GEL DE BAÑO Y DUCHA, TALCO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS DE AFEITAR, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009213-1

No. de Expediente: 2016151145  
 No. de Presentación: 20160231708  
 CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SEAVOYAGE

Consistente en: la palabra SEAVOYAGE, que servirá para: AMPARAR: COMPOSICIÓN DE REVESTIMIENTO PROTECTOR EN FORMA DE PINTURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, MARINAS E INHIBIDORAS DE LA CORROSIÓN. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009215-1

No. de Expediente: 2016151144

No. de Presentación: 20160231707

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FIRETEX**

Consistente en: la palabra FIRETEX, que servirá para: AMPARAR: COMPOSICIÓN DE REVESTIMIENTO PROTECTOR EN FORMA DE PINTURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, MARINAS E INHIBIDORAS DE LA CORROSIÓN. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009216-1

No. de Expediente: 2016151003

No. de Presentación: 20160231518

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UAB CRAFT BEARINGS, de nacionalidad LITUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRAFT BEARINGS Quality Minded y diseño, cuya traducción al castellano es: arte cojinete calidad dispuesto, que servirá para: AMPARAR: RODAMIENTOS (PIEZAS DE MAQUINAS): RODAMIENTOS PARA EJES DE TRANSMISIÓN; MUÑONES, CAJAS (PIEZAS DE MAQUINAS). Clase: 07. Para: AMPARAR: PIEZAS DE VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009219-1

No. de Expediente: 2016150847

No. de Presentación: 20160231177

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MASTER PLUS

Consistente en: las palabras MASTER PLUS que se traducen al castellano como MAESTRO MÁS, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009220-1

No. de Expediente: 2016151140

No. de Presentación: 20160231703

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Invekra S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Asenix

Consistente en: la palabra Asenix, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009224-1

No. de Expediente: 2016150998

No. de Presentación: 20160231512

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Naked Juice Co. of Glendora, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Naked y diseño, cuya traducción al castellano es: DESNUDO, que servirá para: AMPARAR: JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES, BEBIDAS DE JUGOS Y AGUAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009225-1

No. de Expediente: 2016149445

No. de Presentación: 20160228124

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ILAN Foods IND, co., LTD, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WANT-WANT y diseño, cuya traducción al castellano es: Diez mil - de diez mil, que servirá para: AMPARAR: HARINA; PAN; COCOA, INCLUYENDO BEBIDAS CON BASE DE COCOA, CHOCOLATE INCLUYENDO BEBIDAS CON BASE DE CHOCOLATE; CAFÉ, INCLUYENDO BEBIDAS CON BASE DE CAFÉ; PASTELERIA; MIEL; HIELO: NATURAL O ARTIFICIAL; HELADOS CREMOSOS; MASA PARA PASTEL, PASTELES; ARROZ, INCLUYENDO REFRIGERIOS CON BASE DE ARROZ; DULCES; PREPARACIONES DE CEREAL, INCLUYENDO REFRIGERIOS CON BASE DE CEREAL Y CHIPS (PRODUCTOS DE CEREAL); TÉ, INCLUYENDO FLORES U HOJAS PARA USO COMO SUBSTITUTO DE TÉ; ALIMENTOS CON BASE DE AVE-NA; TALLARINES INCLUYENDO: ALIMENTOS CON BASE DE TALLARINES; ABLANDADORES DE CARNE; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009227-1

No. de Expediente: 2015148053

No. de Presentación: 20150225472

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHEETOS POFFS

Consistente en: las palabras CHEETOS POFFS, donde la palabra Poffs se traduce al castellano como Capilla, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO: MANÍ CONFITADO; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA INCLUYENDO LEVADURA EN POLVO; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO: PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO; SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009228-1

No. de Expediente: 2016150943

No. de Presentación: 20160231377

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IN SITU, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase SUMI-10 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO (COMERCIALIZACION) DE: CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS,

PIELES DE ANIMALES, BAULES, MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA A TRAVES DE ALMACENES DE MAYOREO, MENUDEO, POR CATALOGO Y DE LA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009229 -1

No. de Expediente: 2015145665

No. de Presentación: 20150221471

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JVC KENWOOD CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras JVC, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, INCLUYENDO: APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PANTALLAS, MONITORES, CONTROLADORES Y SOFTWARE PARA APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA PROPÓSITO MÉDICO INCLUYENDO: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN EQUIPOS DE MAMOGRAFÍAS Y MONITORES PARA LOS MISMOS, APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO MÉDICO Y MONITORES PARA LOS MISMOS, PANTALLAS RADIOLÓGICAS PARA PROPÓSITO MÉDICO, APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO EN EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO DE RADIOLOGÍA Y MONITORES PARA LOS MISMOS, APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN EQUIPOS DE PATOLOGÍA Y MONITORES DE LOS MISMOS, MONITORES MÉDICOS DE PACIENTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS SIGNOS VITALES DEL PACIENTE, MONITORES MÉDICOS, PANTALLAS MÉDICAS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, DENTALES Y VETERINARIOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009231-1

No. de Expediente: 2016150706  
No. de Presentación: 20160230849  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZINO DAVIDOFF SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DAVIDOFF HORIZON

Consistente en: la frase DAVID OFF HORIZON, la palabra Horizon se traduce al castellano como horizonte, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES INCLUYENDO: JABÓN DESODORANTE, JABÓN DE AFEITAR; PERFUMERIA INCLUYENDO: PERFUME, AGUA PERFUMADA; PERFUME LÍQUIDO, A SABER AGUA FRESCA (EAU FRAICHE), AGUA DE COLONIA, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE PERFUME; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ARTICULOS DE TOCADOR; CHAMPÚS; GEL DE DUCHA INCLUYENDO: GEL DE DUCHA ESPUMOSO; GEL DE BAÑO INCLUYENDO: GEL DE BAÑO DE ESPUMA; LÍQUIDOS DE BAÑO PARA USO COSMÉTICO INCLUYENDO: LÍQUIDOS BAÑO DE ESPUMANTES; LÍQUIDOS PARA LA DUCHA DE USO COSMÉTICO INCLUYENDO: LÍQUIDOS DE DUCHA ESPUMANTES; SALES DE BAÑO; LOCIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL; PRODUCTOS DE HIGIENE PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; PRODUCTOS DE BRONCEADO CON PROTECCIÓN SOLAR; CREMAS BRONCEADORAS; PRODUCTOS ESTIMULANTES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; LOCIONES CORPORALES PARA USO COSMÉTICO; CONCENTRADOS HIDRATANTES CORPORALES; CREMAS PARA ANTES DEL AFEITADO; CREMA DE AFEITAR; GEL DE AFEITAR; PRODUCTOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, EN PARTICULAR, BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, COLONIA PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, ACEITES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMAS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, GEL PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, POLVOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DESODORANTES EN AEROSOL PARA USO PERSONAL; DESODORANTES EN BARRA PARA USO PERSONAL; ANTI-TRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009233-1

No. de Expediente: 2015147966

No. de Presentación: 20150225323

CLASE: 07, 09, 35, 37, 38, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Fujikura Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Fujikura y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MÁQUINAS DE CORTE; APARATO DE SOLDADURA ELÉCTRICA; DISPOSITIVOS DE MANDO PARA MÁQUINAS O MOTORES; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; TROQUELES Y MOLDES (PARTES DE MÁQUINAS); FUSIONADORAS DE FIBRA ÓPTICA; ELECTRODOS PARA FUSIONADORAS DE FIBRA ÓPTICA. Clase: 07. Para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; FIBRAS ÓPTICAS; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; GENERADORES LASER (NO PARA USO MÉDICO); AMPLIFICADORES ÓPTICOS; CORDONES DE FIBRA ÓPTICA; CONECTORES ÓPTICOS; LIMPIADORES DE CONECTOR ÓPTICO; ACOPLADORES ÓPTICOS PARA COMUNICACIONES ÓPTICAS; FIBROSCOPIO NO MÉDICO; TAPONES PARA CABLES ELÉCTRICOS; TARJETAS DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; TARJETAS FLEXIBLES DE CIRCUITOS IMPRESOS (TARJETAS FLEXIBLES DE CIRCUITO IMPRESO); INTERRUPTORES ELÉCTRICOS EN FORMA DE MATRICES DE CÚPULA DE METAL PARA TELÉFONOS MÓVILES, PDAS, OFIMÁTICA E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; INTERRUPTORES DE MEMBRANA; SENSORES DE PRESIÓN; SENSORES DE OXÍGENO; CONECTORES ELÉCTRICOS; CONECTORES PARA TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; CONECTORES DE CABLES COAXIALES; CONECTORES DE CABLE PLANO; CABLES PLANOS; CABLES COAXIALES; ARNESES DE CABLES PARA AUTOMÓVILES; CONECTORES PARA ARNESES DE CABLES DE AUTOMÓVIL; ANTENAS; ANTENAS PARA PELÍCULAS; RADIADORES DE CALOR PARA MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES Y APARATOS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS; FREGADOR TÉRMICO PARA MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES Y MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS;

CABLES CALEFACTORES AUTORREGULADORES; CABLES ELÉCTRICOS; CABLES ELECTRÓNICOS; HILOS ELÉCTRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; CABLEADO DE TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FIBRAS ÓPTICAS, ALAMBRES ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS Y CABLES DE COMPUTADORA Y CABLES; TENDIDO DE CABLES; INSTALACIÓN DE CABLEADO PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIONES Y LA RED; PROVISIÓN APOYO TÉCNICO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SISTEMAS RELACIONADOS CON FIBRAS ÓPTICAS, CABLES ELÉCTRICOS Y REDES DE CABLE ELÉCTRICO; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN; CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN DE MAQUINARIA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE ACCESO A LAS REDES INFORMÁTICAS Y BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN LÍNEA; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; PROPORCIONAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE FIBRAS ÓPTICAS, CABLES ELÉCTRICOS A LA ORDEN Y LA ESPECIFICACIÓN DE LOS DEMÁS; MONTAJE DE MATERIALES POR ENCARGO PARA TERCEROS; INFORMACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO ACADÉMICO; ENTRENAMIENTO PERSONAL; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; PROVISIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [IT]; SERVICIOS DE CONSULTORÍA; CONSULTORÍA TÉCNICA, SOPORTE Y INGENIERÍA EN RELACIÓN CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; DISEÑO Y CONSULTORÍA TÉCNICA DE HARDWARE, SOFT-

WARE Y PERIFÉRICOS; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON TÉCNICAS DE TELECOMUNICACIÓN; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; PRUEBAS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FIBRAS ÓPTICAS, CABLES ELÉCTRICOS Y HILOS ELÉCTRICOS; CONSULTORÍA SOBRE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009236-1

No. de Expediente: 2015147345

No. de Presentación: 20150224180

CLASE: 09, 35, 36, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Hewlett-Packard Development Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras HPE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DIS-

TRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS, DISCOS ACÚSTICOS; MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE DE ORDENADOR; APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; HARDWARE PARA ORDENADOR; SERVIDORES PARA ORDENADOR; SERVIDORES DE RED; SERVIDORES DE INTERNET; REDES DE COMPUTADORAS Y HARDWARE DE COMUNICACIONES; CENTROS DE RED DE ORDENADORES, ENRUTADORES (ROUTERS), CONTROLADORES, CONMUTADORES Y PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICO; HARDWARE DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO; SERVIDORES DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO; (SAN) SERVIDORES DE RED DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO; HARDWARE DE ALMACENAMIENTO CONECTADO A LA RED INFORMÁTICA (NAS); HARDWARE DE ORDENADOR Y HARDWARE DE COMUNICACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE REDES DE ÁREA; HARDWARE DE COPIA DE SEGURIDAD EN DISCO; DISCO DURO; DISCOS DUROS CONJUNTOS Y RECINTOS; MATRIZ REDUNDANTE DE DISCOS CONTROLADORES INDEPENDIENTES (RAID); ADAPTADOR DE BUS DEL ANFITRIÓN (HOST); SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE COMPRENDE HARDWARE DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO; SISTEMAS INFORMÁTICOS INTEGRADOS IT QUE COMPRENDEN ORDENADOR CONVERGENTE, ALMACENAMIENTO Y HARDWARE Y SOFTWARE DE RED; SISTEMAS MODULARES IT; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; SEÑALIZACIÓN DIGITAL; UNIDADES DE CINTA MAGNÉTICA PARA ORDENADORES; CINTAS EN BLANCO PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS DE ORDENADOR; CHIPS DE MEMORIA; SEMICONDUCTORES, TARJETA DE CIRCUITOS IMPRESOS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y COMPONENTES ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SISTEMAS OPERATIVOS DE ORDENADOR; SOFTWARE Y FIRMWARE DE ORDENADOR PARA OPERAR HARDWARE Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE SERVIDOR; SOFTWARE DE RED; SOFTWARE EN LA NUBE; SOFTWARE PARA BASE DE DATOS, CENTRO DE DATOS Y DEPÓSITO DE DATOS; SOFTWARE DE ALMACENAMIENTO; SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, CONTROL, GESTIÓN Y VIRTUALIZACIÓN DE COMPUTADORAS, SERVIDORES DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE RED INFORMÁTICA, GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y VIR-

TUALIZACIÓN; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA REDES DEFINIDAS POR SOFTWARE; SOFTWARE OPERATIVO DE RED DE ÁREA LOCAL (LAN); SOFTWARE OPERATIVO DE RED DE ÁREA AMPLIA (WAN); SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONECTAR SISTEMAS INFORMÁTICOS DISPARES, SERVIDORES Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA EJECUTAR APLICACIONES BASADAS EN LA NUBE INFORMÁTICA; SOFTWARE EN LA NUBE INFORMÁTICA PARA SU USO EN APLICACIONES EMPRESARIALES, GESTIÓN DE BASE DE DATOS Y ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA NUBE, WEB Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT), GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS IT, GESTIÓN A DISTANCIA DE INFRAESTRUCTURAS IT, GESTIÓN DE ACTIVOS E INVENTARIO IT, AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS IT, GESTIÓN DE CICLO DE VIDA DEL DISPOSITIVO IT, SEGURIDAD INFORMÁTICA IT, INFORMES Y PREVISIÓN IT, FALTA DE INFRAESTRUCTURA IT Y SUPERVISIÓN DEL RENDIMIENTO, Y SOFTWARE DE SERVICIO Y AYUDA DE ESCRITORIO IT; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LOS DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROVEER SEGURIDAD A LAS COMPUTADORAS, REDES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN Y SEGURIDAD DE LA RED; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE ACCESO Y LA ACTIVIDAD DE LA RED INFORMÁTICA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD DE APLICACIONES; SOFTWARE DE CIFRADO Y DESCIFRADO DE DOCUMENTOS Y DATOS; SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS DE ORDENADOR; SOFTWARE PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, INFORMES Y ANÁLISIS; SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE SEGURIDAD IT Y GESTIÓN DE RIESGO; SOFTWARE DE COPIA DE SEGURIDAD, RECUPERACIÓN Y ARCHIVO DE DATOS; SOFTWARE PARA LA DEDUPLICACIÓN DE DATOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA LEER Y EVALUAR EL CONTENIDO LOCALIZADO EN LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, BASES DE DATOS Y/O REDES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA APLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE DE BÚSQUEDA; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA DE ORDENADOR; SOFTWARE PARA LA BÚSQUEDA DE BASES DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS

QUE PUEDEN SER BUSCADOS; SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE DEPÓSITO DE BASE DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE CENTRO DE OPERACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ACCEDER, CONSULTAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN BASES DE DATOS Y DEPÓSITO DE DATOS; SOFTWARE PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO; SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; SOFTWARE INFORMÁTICO QUE PROPORCIONA EN TIEMPO REAL, INTELIGENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL INTEGRADA MEDIANTE LA COMBINACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIFERENTES BASES DE DATOS; SOFTWARE DE NEGOCIO Y ANÁLISIS DE DATOS GRANDES; SOFTWARE QUE AUTOMATIZA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN ESTRUCTURADA, SEMI-ESTRUCTURADA Y NO-ESTRUCTURADA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS EN REDES INFORMÁTICAS Y DE INTERNET; SOFTWARE DE VISIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO; SOFTWARE DE GESTIÓN DE RELACIONES CON CLIENTES (CRM); SOFTWARE DE RECURSOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LA EMPRESA; SOFTWARE DE GESTIÓN DE PROYECTOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE REGISTROS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE INTERNET MÓVIL Y LAS INTERFACES DEL CLIENTE; SOFTWARE DE PRUEBA Y ENTREGA DE APLICACIONES; SOFTWARE DE MANEJO DE LA APLICACIÓN Y CICLO DE VIDA DEL DISPOSITIVO; SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA DEFINIDA POR SOFTWARE (SDS); SOFTWARE DE ORDENADOR QUE PROPORCIONA ACCESO BASADO EN LA WEB A LAS APLICACIONES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA OPERATIVO WEB O INTERFAZ DE PORTAL; SOFTWARE PARA AUTOMATIZAR Y GESTIONAR LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES Y FACTURACIÓN; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIO EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT); SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE LA MEJORA DE PROCESOS DE NEGOCIO Y SUBCONTRATACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIO EN EL CAMPO DE LA ARQUITECTURA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN IT

Y EMPLEO DE PERSONAL LABORAL PARA PROYECTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SUBCONTRATACIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA IT; SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS IT; RECOPIACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA Y SERVICIOS DE PEDIDOS A TRAVÉS DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; SERVICIOS DE NEGOCIOS, A SABER, AYUDAR A OTROS EN LA NEGOCIACIÓN Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y ALIANZAS EMPRESARIALES; SERVICIOS DE MERCADEO Y PROGRAMAS DE PROMOCIÓN EN EL CAMPO DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TAXONOMÍA, A SABER, CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE DATOS CON FINES DE GESTIÓN DE REGISTROS; PROVEER UN SITIO WEB PRESENTANDO UN MERCADO EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE ORDENADORES Y BIENES Y SERVICIOS IT; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE DATOS DE NEGOCIO. Clase: 35. Para: SERVICIOS DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO DE COMPRA Y ARRENDAMIENTO; PROCESAMIENTO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE SALUD DE LOS EMPLEADOS Y BENEFICIOS SOCIALES; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE RECLAMOS DE SEGUROS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERA PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; GESTIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE FACTURACIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y HARDWARE DE COMPUTADORAS, DE REDES DE TRABAJO Y TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS Y DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PROVISIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA SEGURA EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REDES PRIVADAS

VIRTUALES, A SABER, COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PRIVADA Y SEGURA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA PRIVADA O PÚBLICA; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, TABLONES DE ANUNCIOS Y FOROS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN LOS CAMPOS DE LA INFORMÁTICA, SOFTWARE, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EL INTERÉS GENERAL; TRANSMISIÓN DE AUDIO Y MATERIAL DE VIDEO EN INTERNET; SERVICIOS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP); SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ELLO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE SOFTWARE, SERVICIOS DE NUBE Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN; ANÁLISIS, PLANIFICACIÓN, INTEGRACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; INTEGRACIÓN DE SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; ALQUILER Y ARRENDAMIENTO (LEASING) DE HARDWARE INFORMÁTICO Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; ASESORÍA EN DISEÑO, SELECCIÓN Y USO HARDWARE INFORMÁTICO Y SISTEMAS; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA DE SERVICIOS PARA TERCEROS EN LA SELECCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT); SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE IT Y TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, MODERNIZACIÓN, MIGRACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, OPTIMIZACIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN DE APLICACIONES; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE INFORMÁTICA DE NUBE Y GRAN INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA DE NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE ARQUITECTURA DE CENTRO DE DATOS, SOLUCIONES INFORMÁTICAS DE NUBE PRIVADA Y PÚBLICA, Y EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA DE INTERNET Y SERVICIOS; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, MANEJO EMPRESARIAL Y CUMPLIMIENTO; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SEGURIDAD

COMPUTACIONAL Y DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO IT; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE MOBILIDAD IT Y SERVICIOS EN EL LUGAR DE TRABAJO; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES UNIFICADAS; CONSULTORIA CON RESPECTO A LOS ASPECTOS IT DE LOS PROCESOS DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SOLUCIONES IT PARA GESTIÓN DE RELACIÓN CON EL CLIENTE, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, NÓMINA Y PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE GESTIÓN DE ENTREGA DE APLICACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE OPTIMIZACIÓN DE MERCADEO; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SISTEMAS IT CONVERGENTES; CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA DE IT CONVERGENTE E IT HIPERCONVERGENTE; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES Y FACTURACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, A SABER, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN EL ÁREA DE HARDWARE DE REDES INFORMÁTICAS Y ARQUITECTURA PARA CENTRO DE DATOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE ARQUITECTURA PARA CENTROS DE DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE MIDDLEWARE (SOFTWARE INTERMEDIO) NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL SUMINISTRO DE UNA INTERFAZ ENTRE APLICACIONES DE SOFTWARE Y SISTEMAS OPERATIVOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO DE NUBE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA USO EN GESTIÓN DE BASE DE DATOS Y ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; DESARROLLO DE SOFTWARE DE CONTROLADOR (DRIVER) Y SISTEMA OPERATIVO; DESARROLLO, MODERNIZACIÓN DE APLICACIÓN DE SOFTWARE E INTEGRACIÓN DE NUBE; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; PRUEBA DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORES, REDES Y SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE DE TECNOLOGÍA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADOR PARA TERCEROS EN EL ÁREA DE GESTIÓN DE CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN EL ÁREA DE APLICACIONES MÓVILES; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE A TRAVÉS DE ACTUALIZACIONES EN LÍNEA, MEJORAS Y PARCHES; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO; INFORMES, ASISTENCIA TÉCNICA Y SERVICIOS DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS

PARA INFRAESTRUCTURA IT, HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE INFORMÁTICO, PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICOS, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS BAJO LA FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, MIGRACIÓN DE CENTRO DE DATOS, SERVIDOR Y APLICACIONES DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, MONITOREO DE COMPUTADORAS, SISTEMAS DE RED, SERVIDORES Y RED Y APLICACIONES PARA BASE DE DATOS, Y NOTIFICACIÓN DE EVENTOS RELACIONADOS Y ALERTAS; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, SERVICIOS INFORMÁTICOS EN TIEMPO REAL REMOTOS Y DE MONITOREO DE RED; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, SERVICIOS REMOTOS Y EN SITIO DE MANEJO DE INFRAESTRUCTURA PARA MONITOREO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN IT DE NUBE Y DE APLICACIÓN, PRIVADOS Y PÚBLICOS; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT); SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SERVIDOR DE RED, DESARROLLO DE RED Y PÁGINAS WEB EN LÍNEA PERSONALIZADAS PARA OTROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE NUBE; APLICACIONES DE SOFTWARE DE SERVIDOR PARA TERCEROS; SERVIDOR DE NUBE DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE SERVIDOR DE INFRAESTRUCTURA DE RED, NUBE Y COMPUTADOR; SUMINISTRO DE SERVIDORES DE CAPACIDAD VARIABLE PARA TERCEROS; RENTA DE INSTALACIONES PARA COMPUTADOR Y ALMACENAMIENTO DE DATOS DE CAPACIDAD VARIABLE PARA TERCEROS; SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA COMO UN SERVICIO (IAAS), A SABER, SUMINISTRO DE HARDWARE DE COMPUTADOR, SOFTWARE DE COMPUTADOR, PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR A TERCEROS POR SUSCRIPCIÓN O EN BASE A USO; SERVICIOS DE VIRTUALIZACIÓN DE CLIENTE; INTEGRACIÓN DE AMBIENTES INFORMÁTICOS DE NUBE PRIVADOS Y PÚBLICOS; GESTIÓN REMOTO Y EN EL SITIO DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN (IT) Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TERCEROS; COMPUTACIÓN DE NUBE, CARACTERIZADA POR SOFTWARE PARA USO EN GESTIÓN DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, A SABER, HOSPEDAJE, GESTIÓN, APROVISIONAMIENTO, EFICACIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MONITOREO, ASEGURAMIENTO, ENCRIPCIÓN, DECRYPTACIÓN, REPLICACIÓN Y REFUERZO DE BASES DE DATOS PARA TERCEROS; GESTIÓN DE CENTROS DE DATOS, SEGURIDAD IT, COMPUTACIÓN DE NUBE, TEC-

NOLOGÍA DE SITIO DE TRABAJO, REDES COMPUTACIONALES, COMUNICACIONES UNIFICADAS Y SERVICIOS IT DE EMPRESA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE CENTRO DE DATOS Y DEPÓSITO DE DATOS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE REFUERZO DE DATOS Y RESTAURACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO Y DESCIFRAMIENTO DE DATOS; COMPUTACIÓN DE NUBE, CARACTERIZADA POR SOFTWARE PARA USO EN GESTIÓN DE BASE DE DATOS Y DEPÓSITO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE CONTENIDO DIGITAL, A SABER, IMÁGENES, TEXTO, VIDEO E INFORMACIÓN DE AUDIO; SERVICIO DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS); SERVICIO DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP); SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO UN SERVICIO (PAAS); SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA COMO UN SERVICIO (IAAS); USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA OPERACIÓN DE COMPUTADOR Y RED, GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN, VIRTUALIZACIÓN, CONFIGURACIÓN, PROVISIÓN, IMPLANTACIÓN Y CONTROL; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MANEJO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN (IT), MANEJO DE INFRAESTRUCTURA IT, MANEJO DE INFRAESTRUCTURA IT REMOTA, MANEJO E INVENTARIO DE RECURSOS IT, PROCESO DE AUTOMATIZACIÓN IT, MANEJO DE CICLO DE VIDA DE DISPOSITIVO IT, SEGURIDAD IT, REPORTE Y PRONÓSTICO IT, MONITOREO DE FALLAS DE INFRAESTRUCTURA IT Y FUNCIONAMIENTO IT, Y FUNCIONES DE INFORMES Y ASISTENCIA TÉCNICA IT; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROTECCIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS Y APLICACIÓN DE COMPUTADOR Y SEGURIDAD DE RED; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MONITOREO DE ACCESO A RED INFORMÁTICA Y ACTIVIDAD; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENCRIPAMIENTO Y DESCIFRAMIENTO, CRIPTOGRAFÍA, AUTENTICACIÓN DE USUARIO DE COMPUTADOR Y MONITOREO DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, REPORTE Y ANÁLISIS; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REFUERZO DE DATOS, RECUPERACIÓN, ARCHIVO Y DEDUPLICACIÓN; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MANEJO DE INFRAESTRUCTURA DE NUBE Y AUTOMATIZACIÓN; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MONITOREO DE NUBE, RED Y FUNCIONAMIENTO DE APLICACIÓN; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA BASE DE DATOS Y MANEJO DE BASE DE DATOS, OPERACIÓN

DE DEPÓSITO DE DATOS Y AUTOMATIZACIÓN, OPERACIÓN DE CENTRO DE DATOS Y AUTOMATIZACIÓN, APLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE BASE DE DATOS, TRANSMISIÓN DE DATOS, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN, Y PARA ACCESO, CONSULTA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ALMACENADA EN BASES DE DATOS Y DEPÓSITO DE DATOS; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INTELIGENCIA DE NEGOCIOS, COMPRENSIÓN DE PROCESO DE NEGOCIOS, ANÁLISIS DE DATOS, MANEJO DE INFORMACIÓN, MANEJO DE CONOCIMIENTO, MANEJO DE RELACIÓN CON EL CLIENTE Y MANEJO DE RECURSOS EMPRESARIALES Y DE RIESGO; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ALMACENAR, MANEJAR, RASTREAR Y ANALIZAR DATOS DE NEGOCIOS; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE MOTORES DE BÚSQUEDA Y SOFTWARE PARA PROYECTOS Y MANEJO REGISTROS; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DESARROLLO DE SOFTWARE, IMPLANTACIÓN, PRUEBA, ENTREGA Y MANEJO DE CICLO DE VIDA DE APLICACIÓN; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SISTEMAS CONVERGENTES IT; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE INFRAESTRUCTURA DEFINIDA EN SOFTWARE (SDS); USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA IT CONVERGENTE E HIPERCONVERGENTE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO, A SABER, NUBE DE HOSPEDAJE Y SOFTWARE DE INFRAESTRUCTURA DE CENTRO DE DATOS PARA USO DE TERCEROS PARA USO EN MANEJO DE BASE DE DATOS Y DESARROLLO DE APLICACIÓN; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA AUTOMATIZACIÓN Y MANEJO DE SERVICIOS, OPERACIONES Y FACTURACIÓN DE INDUSTRIA DE SERVICIOS PÚBLICOS; USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL MANEJO DE LICENCIAS DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACESABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: SANTOS ANTONIO GALEANO AMAYA, de 56 años de edad, empleado, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI número 00299692-2, y NIT número 1325-021159-002-2; de la herencia que en forma intestada dejó el causante EMILIA GALEANO, quien fue de 78 años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Yamabal, Departamento de Morazán, hija de AMBROCIA GALEANO, y padre ignorado; quien falleció a las 7 horas y 30 minutos del día 20 de diciembre del 2014, en el Barrio El Centro, de Yamabal, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Trauma craneoencefálico"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009109-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo el Cantón Tulima, Jurisdicción de

Anamorós, departamento de La Unión, dejara el causante José Benjamín Fuentes Robles conocido por José Benjamín Fuentes, a favor del señor Eliezer Ariel Fuentes Romero, en concepto de hijo sobreviviente, y además como Cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondían a las señoras María Antonia Romero de Fuentes, y Adela Robles viuda de Fuentes, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025973-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACESABER: Que por resolución de este juzgado de las diez horas y treinta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANGELA RAMIREZ conocida por ANGELA RAMIREZ, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LUIS SALVADOR ESCALANTE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido a las tres horas cuarenta y dos minutos, del día seis de mayo del año dos mil doce, en el lugar conocido como El Potrerón, cantón San Lázaro, de Ahuachapán, siendo el Cantón El Paraíso, jurisdicción de la Población de Turín, su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor OSCAR ARMANDO RAMIREZ ESCALANTE, como hijo del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y diez minutos del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025974-2

---

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día once de abril de dos mil dieciséis, se tuvo de parte de la señora MARIA LIDIA MONTERROSA DE ESCOBAR conocida por MARIA LIDIA CARRANZA MONTERROZA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-veintiuno cero nueve cincuenta y uno-cero cero uno-nueve, de sesenta y cuatro años de edad, Enfermera, del domicilio de Apopa; en calidad de hija del Causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA EDELMIRA MONTERROSA DE CARRANZA, cónyuge sobreviviente del Causante, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN ANTONIO CARRANZA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-veintisiete cero cinco dieciocho-cero cero uno-dos, fallecido el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y seis, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio. Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día once de abril de dos mil dieciséis. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026002-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil quince, en el interior del cafetal de la Finca El Carbonel, Cantón Monte Largo, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el causante GEOVANI ALEXANDER CORTEZ GONZALEZ, quien fue de veintinueve años de edad, estudiante, soltero, de parte de los señores ÁNGEL GABRIEL CORTEZ LIVORIO conocido por ÁNGEL GABRIEL CORTEZ y SERAPIA GONZÁLEZ ARGUETA conocida por SERAPIA GONZÁLEZ, en su calidad de Padres del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE Administradores y Representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026051-2

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con dos minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JULIA EMPERATRIZ ORDOÑEZ DE RAMIREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A siete cero uno dos siete siete dos seis, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-cero seis cero seis siete cuatro-uno cero tres-siete, en calidad de esposa del causante; y de los niños FABIAN ALONZO RAMIREZ ORDOÑEZ, de cinco años de edad, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte

Americano número cuatro ocho cuatro ocho ocho cuatro uno ocho cero, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-uno ocho cero cuatro uno cero-uno cero uno-cero, en calidad de hijo del causante; y FABRICIO AARON RAMIREZ ORDOÑEZ, de siete años de edad, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Americano número cuatro ocho cuatro ocho ocho cuatro uno siete nueve, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-uno cero cero ocho cero ocho-uno cero uno-cinco; quienes por ser de cinco y siete años de edad respectivamente, son representados por su madre, señora JULIA EMPERATRIZ ORDOÑEZ DE RAMIREZ, en calidad de hijo del causante; la herencia dejada por el señor FREDY ALONSO RAMIREZ GOMEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, comerciante, originaria de Chirilagua, hijo de los señores TERESA DE JESUS GOMEZ y SIVERO RAMIREZ, fallecido a las veintiuna horas del día veintinueve de diciembre de dos mil doce, en la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio, en la Ciudad de Chirilagua, departamento San Miguel. No se les confiere a los aceptantes, en el carácter aludido, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejerce la Representación definitiva de dicha sucesión la señora TERESA DE JESUS GOMEZ DE RAMIREZ; por habersele, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS ONCE DIAZ DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026091-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: SANTOS EMPERATRIZ CHAVARRIA RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de

Morazán, con DUI número 01776537-0, y NIT número 1310-180973-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejaron los causantes PEDRO RODRIGUEZ, quien fue de 88 años de edad, soltero, comerciante en pequeño, Originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de María Rodríguez, y padre ignorado; quien falleció a las 4 horas y 10 minutos del día 24 de abril de 2012, a consecuencia de "Accidente Cerebro Vascular", en la Colonia Las Flores, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; y MARIA HORFILIA CHAVARRIA, quien fue de 63 años de edad, soltera, de oficios domésticos, Originaria Jocoaitique, Departamento de Morazán, hija de María Hermogenes Chavarría, y padre ignorado; quien falleció a las 6 horas y 45 minutos del día 6 de diciembre de 2009, a consecuencia de "Cáncer Leiomielogoma Maligno", en la Colonia Las Flores, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de los referidos causantes. Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día once de abril de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026104-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ERNESTO CHIQUILLO VILLEDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-010242-003-0, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, empleado, fallecido el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, de parte de los Señores JOSE ERICK CHIQUILLO

QUIJADA, mayor de edad, empleado de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03127034-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-300685-119-0; y HECTOR OVIDIO CHIQUILLO QUIJADA, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03627172-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-191086-131-4, ambos en calidad de hijos del causante. Confiéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representados los aceptantes por su Apoderado Licenciado JAIME BELFREDIS ALAS MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria 0606-110662-001-0. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026149-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora MARICELA ELIZABETH GUARDADO TEJADA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA HERMINIA MENJÍVAR VIUDA DE GUARDADO, fallecida a las quince horas quince minutos del día ocho de abril del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil, de la Ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Blanca María Guardado de Guardado conocida por Blanca María Guardado Menjívar de Guardado, René Guardado Menjívar, Suyapa Guardado Menjívar, Elvia Argentina Guardado de Rosales y María Mirian Guardado Menjívar, en calidad de hijos de la referida causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOESALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiéndosele a la aceptante en el concepto indicado la Administración

y Representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026176-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día cuatro de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las veinte horas del día dieciséis de mayo del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara el causante Anastacio Meléndez Reyes, a favor de la señora Femelicia Flores de Meléndez, en concepto de cónyuge sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026867-2

**HERENCIA YACENTE**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos, de este día, se ha declarado Yacente la herencia intestada que dejó el causante CATALINO ROSALES, quien falleció el día trece de junio del dos mil trece, en el Barrio Las Flores de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; nómbrese Curador Especial para que represente dicha sucesión a Licenciado LENNER GAMALIEL BONILLA RUBIO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos legales.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este edicto, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009102-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJÍA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Nombre de Jesus, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Unico de Identidad cero, uno, cuatro, uno, uno, seis, uno, tres, cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria cero, cuatrocientos quince - cien mil setecientos setenta y nueve - ciento uno - cuatro, en representación del señor FELIPE ALVARENGA AYALA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nombre de Jesus, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de Naturaleza URBANA, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero, cuatro, dos, cero, uno, cinco, cero, cero, uno, ocho, uno, nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, el día veintidós de abril del año dos mil quince, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, sin número, jurisdicción de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango. De una extensión superficial de MIL CIENTO TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El cual es de

las medidas y colindancias especiales siguientes; LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veinte minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Olivia López y José López con calle pública de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de catorce punto treinta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María de Jesús Rivera con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos diez segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Víctor Emmanuel Ayala con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos quince segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinte grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Benjamín Henríquez Mejía con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora Telma Ayala de Medrano, que su posición sumada a la de su antecesora suma más de diez años consecutivos, que dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, ocho de marzo de dos mil dieciséis.- GUILLERMO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026145-2

**TITULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ, conocida por EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE PABLO DIAZ PORTILLO, a solicitar a favor de éste Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Cerro Pando de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Suroeste, está formado por dos tramos formados cada uno con sus respectivos rumbos y distancias. Tramo uno: formado por el mojón uno y mojón dos con una distancia de veintidós metros treinta y dos centímetros; Tramo dos: formado por el mojón dos y mojón tres con una distancia de trece metros veinticinco centímetros; colindando en estos tramos con terreno de José Pablo Díaz Portillo, los divide cerco de alambre de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Noroeste, está formado por veinticuatro tramos formados cada uno con sus respectivos rumbos y distancias. Tramo uno: formado por el mojón tres y mojón cuatro con una distancia de dieciséis metros treinta y ocho centímetros; Tramo dos: formado por el mojón cuatro y mojón cinco con una distancia de siete metros sesenta y tres centímetros; Tramo tres: formado por el mojón cinco y mojón seis con una distancia de dos metros setenta y siete centímetros; Tramo cuatro: formado por el mojón seis y mojón siete con una distancia de dos metros setenta y dos centímetros; Tramo cinco: formado por el mojón siete y mojón ocho con una distancia de doce metros sesenta y siete centímetros; Tramo seis: formado por el mojón ocho y mojón nueve con una distancia de catorce metros cero seis centímetros; Tramo siete: formado por el mojón nueve y mojón diez con una distancia de siete metros treinta y tres centímetros; Tramo ocho: formado por el mojón diez y mojón once con una distancia de tres metros cero seis centímetros; Tramo nueve: formado por el mojón once y mojón doce con una distancia de ocho metros treinta y siete centímetros; Tramo diez: formado por el mojón doce y mojón trece, con una distancia de ocho metros veinte centímetros; Tramo once: formado por el mojón trece y mojón catorce, con una distancia de cinco metros cero tres centímetros; Tramo doce: formado por el mojón catorce y mojón quince, con una distancia de siete metros cuarenta y un centímetros; Tramo trece: formado por el mojón quince y mojón dieciséis, con una distancia de cinco metros cincuenta y seis centímetros; Tramo catorce: formado por el mojón dieciséis y mojón diecisiete, con una distancia de dos metros doce centímetros; Tramo quince: formado por el mojón diecisiete y mojón dieciocho, con una distancia de seis metros veintinueve centímetros; Tramo dieciséis: formado por el mojón dieciocho y mojón diecinueve, con una distancia de nueve metros setenta y tres centímetros; Tramo diecisiete: formado por el mojón diecinueve y mojón veinte, con

una distancia de catorce metros catorce centímetros; Tramo dieciocho: formado por el mojón veinte y mojón veintiuno, con una distancia de nueve metros treinta centímetros; Tramo diecinueve: formado por el mojón veintiuno y mojón veintidós, con una distancia de diez metros ochenta y dos centímetros; Tramo veinte: formado por el mojón veintidós y mojón veintitrés, con una distancia de nueve metros sesenta y cuatro centímetros; Tramo veintiuno: formado por el mojón veintitrés y mojón veinticuatro, con una distancia de ocho metros ochenta y cuatro centímetros; Tramo veintidós: formado por el mojón veinticuatro y mojón veinticinco, con una distancia de quince metros quince centímetros; Tramo veintitrés: formado por el mojón veinticinco y mojón veintiséis, con una distancia de trece metros ochenta y seis centímetros; Tramo veinticuatro: formado por el mojón veintiséis y mojón veintisiete, con una distancia de ocho metros cincuenta y nueve centímetros; colindando en estos tramos con terreno de José Mártir Pineda Nolasco muro de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Noreste, está formado por un tramo formado por su respectivo rumbo y distancia. Tramo uno: formado por el mojón veintisiete y mojón veintiocho, con una distancia de cuarenta metros sesenta y un centímetros, colindando en este tramo con terreno de Graciela Portillo cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sureste, está formado por nueve tramos cada uno con sus respectivos rumbos y distancias. Tramo uno: formado por el mojón veintiocho y mojón veintinueve, con una distancia de veinte metros setenta y cuatro centímetros; Tramo dos: formado por el mojón veintinueve y mojón treinta, con una distancia de cinco metros ochenta y tres centímetros; Tramo tres: formado por el mojón treinta y uno, con una distancia de veinticinco metros veinticuatro centímetros; Tramo cuatro: formado por el mojón treinta y uno y mojón treinta y dos, con una distancia de veintiocho metros setenta y siete centímetros; Tramo cinco: formado por el mojón treinta y dos y mojón treinta y tres, con una distancia de veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros; Tramo seis: formado por el mojón treinta y tres y mojón treinta y cuatro, con una distancia de veintidós metros cero dos centímetros; Tramo siete: formado por el mojón treinta y cuatro y mojón treinta y cinco, con una distancia de cuatro metros cuarenta y un centímetros; Tramo ocho: formado por el mojón treinta y cinco y mojón treinta y seis, con una distancia de trece metros veintisiete centímetros; Tramo nueve: formado por el mojón treinta y seis y mojón uno, con una distancia de veintinueve metros quince centímetros, colindando en estos tramos con terreno de José Pablo Díaz Portillo, los divide cerco de alambre de por medio, llegando de esta forma al punto donde se inició esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor NICOLAS DIAZ CHICAS; se estima en el precio de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diecinueve días del mes de Abril del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016150172

No. de Presentación: 20160229842

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LAS CASCADAS MULTISERVICIOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**CENTRO  
CORPORATIVO  
CASCADAS**

Consistente en: Las palabras CENTRO CORPORATIVO CASCADAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, USO, ESPACIO Y TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026033-2

No. de Expediente: 2016149313

No. de Presentación: 20160227833

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANABELL MIRANDA RAMOS, en su calidad de APODERADO de GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GSE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**SOLUCIONES  
CONSTRUCTIVAS**

Consistente en: las palabras SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCIONES CIVILES, ARQUITECTONICAS E INDUSTRIALES; IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN Y VENTA AL MAYOR Y MENOR DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026061-2

No. de Expediente: 2016151474

No. de Presentación: 20160232259

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALCIDES FUENTES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**AI**  
ACCESORIOS INTERNACIONALES

Consistente en: las palabras ACCESORIOS INTERNACIONALES y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTOS DEDICADO A: VENTAS DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026172-2

**CONVOCATORIAS****CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S. A. de C. V.****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del suscrito Director, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, a las ocho horas, en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza, Salón Suramérica, ubicadas en la ciudad de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2015.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2015.
4. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2015.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2016 y fijación de sus emolumentos.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2016 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados del Ejercicio 2015.
8. Nombramiento de la Junta Directiva.

**ASUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

1. Modificación al Pacto Social.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

San Salvador, veintiséis de abril dos mil dieciséis.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN,  
DIRECTOR.

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F026079-2

San Salvador, 22 de Abril de 2016

La sociedad CENTROS DE DESARROLLO EDUCATIVO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CEDESALVA S. A. DE C. V.", por medio del Administrador Único Propietario, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las 15 horas del día Viernes 27 de mayo de dos mil dieciséis, en el local ubicado en Calle Antigua a Huizúcar, número quince, Colonia Lomas de San Francisco, San Salvador, (Local del Centro Educativo Denver)

LA AGENDA A TRATAR SERA LA SIGUIENTE:

**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

- I. VERIFICACION DEL QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
- IV. LECTURA Y APROBACION DE LOS SIGUIENTES ESTADOS FINANCIEROS:
  - a. BALANCE GENERAL.
  - b. ESTADO DE RESULTADOS.
  - c. ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO.
  - d. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.

- V. NOMBRAMIENTO Y FIJACION DE EMOLUMENTOS DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL.
- VI. APLICACION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO.

Para que la JUNTA ORDINARIA pueda instalarse y conocer los asuntos contenidos en la agenda, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

Caso de no asistir el quórum requerido en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez para el día Sábado 28 de Mayo de dos mil dieciséis a la misma hora y lugar señalado en la primera convocatoria, en tal caso la Junta se celebrará con el número de acciones presentes o representadas.

MARIO ANTONIO AGUILAR,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.  
CENTRO EDUCATIVO DENVER.

3 v. alt. No. F026179-2

#### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

##### AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R. L.",

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO CORNEJO, propietario del certificado a plazo No. 61808 del depósito a plazo cuenta No. 61-009-000873-8 aperturado el 26/10/2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 05 de mayo del 2016.

CAROLINA PATRICIA SANTOS DE MARTINEZ,  
JEFE DE OPERACIONES.  
"ACCOVI DE R. L."

3 v. alt. No. F027543-2

#### **SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RAÚL OSVALDO LLARULL LLINAS conocido por RAÚL LLARULL LLINAS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser originario de Argentina y de nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, manifestó ser de sesenta años de edad, sexo masculino, divorciado, periodista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, lugar donde nació el día quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Siendo sus padres los señores: Raúl Llarull y Noemi Mirella Martina Llinas, ambos de nacionalidad argentina, fallecidos.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador ahora Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Romero", el día veinticinco de mayo de dos mil nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F026347-2

### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ORLANDO LARA GALDAMEZ, solicitando TITULO MUNICIPAL a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio "EL POY", sin número, suburbios de la jurisdicción del municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide doscientos diez metros, linda con Irma Gutiérrez López; AL ORIENTE: Trescientos punto ochenta y cuatro metros, con Santiago Adelio Dubon Marín; AL SUR: Doscientos noventa punto cero metros, con Carlos Ernesto Ticas Sanabria, Sofía Deras y Víctor Manuel Pinto Valdiviezo; y AL PONIENTE: Trescientos nueve punto cero metros, con José Orlando Lara Galdamez, María Auxiliadora Ochoa Castaneda, Juan Antonio Pinto Valdiviezo, Jorge Armando Villanueva Hernandez y Florinda Leiva de Ortiz. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que adquirió por compra que hizo al señor Álvaro Avilés Andrade.

Lo que se hace del conocimiento al público para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal Villa de Citalá, a los veintidós días de abril del año dos mil dieciséis.- JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

3 v. alt. No. F025990-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LILIAN MERCEDES GARCIA, solicitando TITULO MUNICIPAL a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en "BARRIO SAN FRANCISCO", Calle EL OBRAJE, sin número, de la jurisdicción de Citalá, de este departamento, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide treinta metros, colinda con Hilda Jeaneth Hernandez de Santos; AL ORIENTE: dieciocho punto setenta metros, con Hilda Jeaneth Hernandez de Santos, AL SUR, treinta metros, con Ever Arturo Deras Leiva y Paz Maldonado; y AL PONIENTE: diez metros, con Doroteo Ticas. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. El cual se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que adquirió por compra que hizo al señor Tomas Marín Huevo.

Lo que se hace del conocimiento al público para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal Villa de Citalá, a los veintinueve días de abril de dos mil dieciséis.- JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F025993-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016150124

No. de Presentación: 20160229756

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELEO ARIAS RETES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAIC BUSINESS DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAIC BUSINESS DEVELOPMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PAIC BUSINESS DEVELOPMENT y diseño, traducidas al castellano como PAIC DESARROLLO DE NEGOCIOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009094-2

No. de Expediente: 2016149518

No. de Presentación: 20160228294

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ADOLFO HERNANDEZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONTROL Y MONITOREO INTERNACIONAL

EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Co & MEL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CONTROL & MONITOREO INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009095-2

No. de Expediente: 2016149519

No. de Presentación: 20160228295

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ADOLFO HERNANDEZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROTECCION CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PROTECCIÓN CENTROAMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009096-2

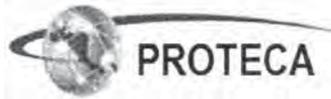
No. de Expediente: 2016150166

No. de Presentación: 20160229836

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ADOLFO HERNANDEZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROTECCION CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROTECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PROTECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009097-2

No. de Expediente: 2016149582

No. de Presentación: 20160228416

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras OLYMPIA 33 y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN, POR MEDIOS SENSORIALES, ENTRE DOS O MAS PERSONAS, EN PARTICULAR: 1) LA CONVERSACIÓN ENTRE DOS PERSONAS; 2) LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE DOS PERSONAS; 3) LA COMUNICACIÓN

ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). ASÍ MISMO, LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ASÍ MISMO, TODOS LOS SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009103-2

No. de Expediente: 2016151231

No. de Presentación: 20160231827

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra EL GANADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, TODOS LOS SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009104-2

No. de Expediente: 2016150364

No. de Presentación: 20160230209

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras De Mujer a Mujer y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; TODOS LOS SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009105-2

No. de Expediente: 2016150362

No. de Presentación: 20160230207

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra TELEPRENSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FOR-

MACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; TODOS LOS SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009106-2

No. de Expediente: 2016150365

No. de Presentación: 20160230210

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la cifra 33 y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, TODOS LOS SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009107-2

No. de Expediente: 2016150363  
 No. de Presentación: 20160230208  
 CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BUENA ONDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. TODOS LOS SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
 REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009108-2

No. de Expediente: 2015148270  
 No. de Presentación: 20150225921  
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALFONSO MARTINEZ RAUDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAUDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAUDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ATS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009243-2

No. de Expediente: 2016150474  
 No. de Presentación: 20160230399  
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MYRNA MOLINA DE GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALL SEASONS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ALL SEASONS Co. y diseño traducida al castellano como TIENDA DE ROPA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS Y VENTA DE ACCESORIOS PARA DAMA VISUTERÍA QUE INCLUYE ARETES, PULSERAS, COLLARES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025963-2

No. de Expediente: 2016150171

No. de Presentación: 20160229841

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LAS CASCADAS MULTISERVICIOS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



MALL  
CASCADAS

Consistente en: las palabras MALL CASCADAS y diseño, en donde MALL se traduce al castellano como CENTRO COMERCIAL, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026031-2

No. de Expediente: 2016151272

No. de Presentación: 20160231921

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO GENERAL de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



DESARROLLOS HOTELEROS

Consistente en: las palabras DESARROLLOS HOTELEROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ, MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026036-2

No. de Expediente: 2016149314

No. de Presentación: 20160227834

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANABELL MIRANDA RAMOS, en su calidad de APODERADO de GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GSE INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, CONSTRUCCIÓN CIVIL, CONSTRUCCIÓN ARQUITECTÓNICA, CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE TODA OBRA DE INGENIERÍA, CONSULTORIAS Y ASESORÍAS EN CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA EN CUALQUIER ÁREA, BIENES RAÍCES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026060-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2015147527

No. de Presentación: 20150224462

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COLORS NARANJA ORANGE CONDONES VIVE MAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009084-2

No. de Expediente: 2015147512

No. de Presentación: 20150224447

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL que se abrevia: ASOCIACION PASMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase COMBO-PACK CONDONES VIVE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009085-2

No. de Expediente: 2015147520

No. de Presentacion: 20150224455

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase TEXTURIZADO TEXTURED CONDO-  
NES VIVE MÁS y diseño, la palabra Textured se traduce al castellano  
como texturizado, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS.

Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos  
mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de  
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,  
ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015147522

No. de Presentacion: 20150224457

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL que se abrevia: ASOCIACION PASMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COLORS MENTA MINT CONDONES  
VIVE MÁS y diseño, en donde la palabra COLORS se traduce al castellano  
como Colores y MINT como Menta. Sobre los elementos denominativos  
de uso común o necesario en el comercio, individualmente considerados  
no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRESER-  
VATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos  
mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de  
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,  
ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013130966

No. de Presentación: 20130191141

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase COLORS CHOCOLATE CONDONES VIVE MÁS y diseño, la palabra colors se traduce al castellano como colores, que servirá para: AMPARAR: CONDON MASCULINO DE LATEX, LUBRICADO CON ACEITE DE SILICONA; COLOR MARRON, TEXTURA SUAVE, FORMA PARALELA Y CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009088-2

No. de Expediente: 2015147517

No. de Presentación: 20150224452

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de

ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL que se abrevia: ASOCIACION PASMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COMBO-MIX SENSITIVO-SENSITIVE CONDONES VIVE MÁS y diseño, donde la palabra SENSITIVE se traduce al castellano como Sensitivo. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesario en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidos de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009089-2

No. de Expediente: 2015147519

No. de Presentación: 20150224454

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL que se abrevia: ASOCIACION PASMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SENSITIVO SENSITIVE CONDONES VIVE MÁS y diseño, donde la palabra SENSITIVE se traduce al castella-

no como Sensitivo. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesario en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidos de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009090-2

No. de Expediente: 2015147524

No. de Presentación: 20150224459

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL que se abrevia: ASOCIACION PASMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COLORS UVA-GRAPE CONDONES VIVEMAS y diseño, en donde la palabra COLORS se traduce al castellano como Colores y GRAPE como Uva. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesario en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009091-2

No. de Expediente: 2015147525

No. de Presentación: 20150224460

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL que se abrevia: ASOCIACION PASMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COLORS FRESA-STRAWBERRY CONDONES VIVE MÁS y diseño, en donde la palabra COLORS se traduce al castellano como Colores y STRAWBERRY como Fresa. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesario en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009092-2

No. de Expediente: 2015147526  
 No. de Presentación: 20150224461  
 CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL que se abrevia: ASOCIACION PASMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COLORS MANGO CONDONES VIVE MÁS y diseño, donde la palabra COLORS se traduce al castellano como Colores. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesario en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009093-1

No. de Expediente: 2016149604  
 No. de Presentación: 20160228451  
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Casa Limpia Familia Sana y diseño. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CLORO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009098-2

No. de Expediente: 2016149643

No. de Presentación: 20160228536

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Ortiz INTERACTIVE y diseño, que se traduce al castellano como ORTIZ INTERACTIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026026-2

No. de Expediente: 2016149640

No. de Presentación: 20160228528

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras O ICONTENT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026029-2

No. de Expediente: 2016149637

No. de Presentación: 20160228522

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra OrtiZone y diseño traducida al castellano como ORTIZONA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026032-2

No. de Expediente: 2016150903

No. de Presentación: 20160231270

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**BONESE INY**

Consistente en: las palabras BONESE INY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICOS, TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACÉUTICOS, PÍLDORAS PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026034-2

No. de Expediente: 2016150725

No. de Presentación: 20160230891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DOUGLAS PACHECO ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de JOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NEURO-FORCE PLUS B12

Consistente en: La palabra NEURO-FORCE PLUS B12 en donde la palabra FORCE se traduce al idioma castellano como FUERZA, ENERGÍA, POTENCIA y la palabra PLUS se traduce como MÁS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026035-2

No. de Expediente: 2016150724

No. de Presentación: 20160230890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DOUGLAS PACHECO ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DURO-STRESS FORTE B12

Consistente en: las palabras DURO-STRESS FORTE B12, en donde STRESS se traduce al castellano como ESTRÉS y FORTE como FUERTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026037-2

No. de Expediente: 2016150963

No. de Presentación: 20160231420

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## AVE

Consistente en: la palabra AVE, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026038-2

No. de Expediente: 2016150655

No. de Presentación: 20160230727

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX JOSUE ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de PRISMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase PASTA MAS y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ADITIVO ADHESIVO PARA BALDOSAS DE REVISTIMIENTO APLICABLE A SUPERFICIES PINTADAS SIN NECESIDAD DE PICAR, MAYORMENTE UTILIZADO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026089-2

No. de Expediente: 2016150529

No. de Presentación: 20160230488

CLASE: 30, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS SOSTENIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMINISTROS SOSTENIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Le kruffet y diseño, traducida al castellano como EL KRAFFET, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; CEREALES PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA (INCLUYENDO: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA). Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS CONSISTENTE EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO (CAFETERÍA), PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026098-2

No. de Expediente: 2016151286

No. de Presentación: 20160231950

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ELIAS BOTTO ZUNIGA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA PROCESADORA DE SALSAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras C & Q ALIMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE SALSAS, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, MIEL, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, VINAGRE, Y ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026169-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora Rosa Castro Ayala conocida por Rosa Castro; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida el día dos de enero de dos mil doce, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Mercedalia Morales Castro y Herminia Morales Castro, como hijas sobrevivientes de la causante; Confiéndose a las aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas ocho minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009013-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas veintisiete minutos del día siete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, dejó el causante señor CARLOS ROSENDO ORELLANA JUAREZ, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora INGRID VERONICA ORELLANA MEJIA, actuando en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rosendo Juárez Bustamante conocido por Rosendo Juárez, padre del causante. Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día quince de marzo de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009015-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las quince horas del día veinte de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ESTEBAN RENDEROS, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de Septiembre de dos mil dos, en el Cantón Dulce Nombre de esta jurisdicción, por causa desconocida sin asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MARINA VALLADARES RAMIREZ, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Rudy Eugenio Renderos Valladares, en concepto de Hijo del causante.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas del día veintiuno de Abril de dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009019-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas dos minutos del día veinte de abril del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA ARACELY ZEPEDA DE CORTEZ quien falleció a las dieciséis horas quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil once, en el Barrio El Calvario de ésta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de JORGE ALBERTO CORTEZ MENA en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les

correspondían a LISSETH ARACELY MENDEZ antes LISSETH ARACELY CORTEZ ZEPEDA, CLAUDIA VERONICA BARRAZA antes CLAUDIA VERONICA CORTEZ DE ZEPEDA y YESENIA ELIZABETH CORTEZ ZEPEDA en calidad de hijas de la causante.

Confíresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veinte días del mes de abril del dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009020-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día siete de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MERCEDES APARICIO VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por MERCEDES APARICIO y por MERCEDES APARICIO DE HERNANDEZ, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince, en el Barrio San Benito de la Ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Mercedina Aparicio Sánchez, de treinta y cuatro años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de San Rafael Oriente, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete ocho nueve tres siete nueve-nueve y Número de identificación Tributaria uno dos uno ocho-uno dos cero nueve ocho uno-uno cero uno-cuatro, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025570-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ORLANDO PORTILLO GONZÁLES, conocido por OSCAR ORLANDO PORTILLO GONZALEZ o JOSÉ ORLANDO PORTILLO GONZALEZ, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil quince, quien era de sesenta y siete años de edad, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de: a) LUIS EDUARDO PORTILLO CABRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil ciento setenta y ocho-ciento treinta-nueve; b) LAURA IVONNE PORTILLO GABRERA conocida por LAURA IVONNE LÜTZIG, mayor de edad, dentista, del domicilio de Höchberg, República Federal de Alemania, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno uno siete ocho-uno uno siete-uno; en calidad de hijos sobrevivientes del causante OSCAR ORLANDO PORTILLO GONZÁLES, conocido por OSCAR ORLANDO PORTILLO GONZALEZ o JOSÉ ORLANDO PORTILLO GONZALEZ; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diecinueve, de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025597-3

Licda. Gloria Victalina Valencia de Barrera, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MORENA DEL CARMEN CIBRIAN RIVERA, conocida por MORENA DEL CARMEN SIBRIAN RIVERA y por MORENA DEL CARMEN CIBRIAN, quien falleció el día trece de julio del año dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca; por parte de CARLOS ANTONIO ESCALANTE SIBRIAN y FRANCISCO JOSE GOMEZ SIBRIAN, en concepto de hijos de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de diciembre del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025628-3

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia herencia intestada dejada por el causante GUILLERMO ANTONIO VILLALOBOS SANABRIA de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, fallecido el día veintiocho de Diciembre de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores JAIME ALBERTO VILLALOBOS AGUILAR, DORA MARGARITA AGUILAR DE VILLALOBOS y el menor CESAR EDUARDO VILLALOBOS AGUILAR, el primero y el tercero en su calidad de hijos y la segunda como cónyuge sobreviviente del referido causante.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025689-3

Licda. Gloria Victalina Valencia de Barrera, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE RAMIRO LOZANO VELASCO, quien falleció el día diecisiete de marzo del año dos mil quince, en el Cantón Comalapa, de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora JESUS MELGAR VIUDA DE LOZANO, en concepto de cónyuge del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de marzo de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025698-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas cinco minutos del día ocho de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS OSMÍN PÉREZ APARICIO, fallecido a las siete horas veinticinco minutos del día siete de julio de dos mil siete, en el Hospital Nacional San Pedro, de la ciudad de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de los señores: LUIS ROBERTO PÉREZ NORIO, de treinta y dos años de edad, Comerciante, Salvadoreño, Soltero, con domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos veintiséis mil quinientos sesenta y siete guión cuatro y con Identificación Tributaria Número uno cero dos cinco guión cero cuatro cero tres ocho tres guión uno cero uno guión cero y SARBELIO ANTONIO NORIO PÉREZ conocido por SARBELIO ANTONIO PÉREZ NORIO, de treinta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Empleado, Soltero, con domicilio en la ciudad de Reseda Estado de California, en los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos dos mil sesenta y cinco guión tres y con Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guión dos tres cero seis ocho uno guión uno cero uno guión seis, en sus conceptos de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, catorce horas once minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025761-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MAURA DOMINGUEZ DE SANCHEZ, solicitando que se extienda a favor de su poderdante señora SANTOS DOMINGUEZ, título de propiedad de un predio urbano que en forma quieta y pacíficamente posee en el Barrio Los Desamparados de esta Ciudad, comprendido dentro de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, formado por un tramo, con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros, colinda con propiedad de Elba de Jesús López Cruz; LINDERO ORIENTE, formado por un tramo, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros, linda con propiedad de Miguel Ángel Flores Ayala y Ana Vilma González Flores, LINDERO SUR, formado por un tramo, con una distancia de nueve metros, lindando con resto del inmueble propiedad de Pedro Flores Ayala, calle pública de por medio; y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo, con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros, linda con propiedad de Francisca Adilia Herrera de Ramírez., Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción.- El inmueble se compone de CIENTO SETENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS de extensión superficial.- No es dominante ni sirviente.- No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo hubo por compra a JOSE VICTOR SANCHEZ HERNANDEZ y lo estima en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, a los catorce días del mes de Abril de dos mil dieciséis.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

**TITULO SUPLETORIO**

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CONCEPCION VELASQUEZ GUZMAN, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero cero cero tres seis dos cinco cinco guión nueve, con número de identificación Tributaria uno cuatro uno uno guión cero ocho uno dos cinco tres guión uno cero uno guión cero; Representado por su Apoderado General Judicial Licenciado José Aníbal Sánchez Ramírez, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Talpetate, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cinco tramos rectos que suman en total ciento treinta y siete punto setenta y seis metros lineales, colinda con terrenos de Daniel Sorto, e Isabel Sorto, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, veinticuatro tramos rectos que suman en total ciento ochenta y cuatro punto setenta y siete metros lineales, colinda con terreno de Alfonso Gutiérrez, cerco de púas propio y quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR, siete tramos rectos que suman en total ciento veintiocho punto veinticuatro metros lineales, colinda con terreno de Felipe Santos, cerco de púas propio; y LINDERO PONIENTE, diez tramos rectos que suman en total ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y tres metros lineales, colinda con sucesión de Israel Villalta, cerco de púas propio. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compra Informal que le hizo a la señora Mauricia Guzmán Viuda de Velásquez, en el mes de Abril de dos mil uno.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de Abril de dos mil dieciséis.- Enmendado - GUZMAN-Vale.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016151265

No. de Presentación: 20160231878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**OPTICA SAN NICOLAS**

Consistente en: las palabras OPTICA SAN NICOLAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A UNA ÓPTICA, DEDICADO A LA REALIZACIÓN DE EXAMENES DE LA VISTA, VENTA DE LENTES Y AROS, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA VISTA.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150280

No. de Presentación: 20160230003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO ABC VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ABC VISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**LA ÓPTICA PLUS**

Consistente en: las palabras LA ÓPTICA PLUS donde la palabra PLUS se traduce al idioma castellano como MÁS. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ÓPTICOS Y OFTALMOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

**CONVOCATORIAS**

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE CENTRO PEDIÁTRICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio:

CONVOCA a los Señores Accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Colonia Médica, Final Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, No. 222, San Salvador, a partir de las dieciocho horas del día 26 de mayo del año dos mil dieciséis.

La agenda para la Junta General Ordinaria de Accionistas, es la siguiente:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum
2. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y resoluciones al respecto.
3. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico de la Sociedad, correspondientes al período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, para aprobarlos o improbarlos.
4. Informe del Auditor Externo de la Sociedad sobre los Estados Financieros correspondientes a tal período, para acordar las medidas que se juzguen oportunas.
5. Aplicación de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo Titular y Suplente y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Fijación de dietas de la Junta Directiva

Para que haya quórum legal en la fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, la mitad más una de las acciones o sean cuarenta y tres mil setecientos noventa y dos (43,792) acciones.

Para la resolución de la Agenda Ordinaria se necesitará la simple mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha anteriormente señalada, se convoca a los accionistas a tratar sobre los mismos puntos contenidos en la Agenda mencionada, a las dieciocho horas del día veintisiete del mismo mes y año en el mismo lugar.

En esta segunda fecha de convocatoria, la Junta General Ordinaria se instalará cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y el número de votos necesarios para tomar resoluciones, será por mayoría simple.

A partir de la publicación de la Convocatoria, los libros y documentos sobre los fines de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad.

San Salvador, 25 de abril de 2016

POR LA JUNTA DIRECTIVA

DR. RODOLFO ARMANDO CALDERÓN,  
DIRECTOR-PRESIDENTE.

DR. OSWALDO REVELO CASTRO,  
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009017-3

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS,

La Junta Directiva de La Providencia, Compañía de Urbanizaciones y Edificaciones, Sociedad Anónima.

Convoca a Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en el local situado en cuarta calle oriente número siete - tres de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 10,431 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Comprobación de Quórum
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio de dos mil quince
3. Informe del Auditor Externo
4. Elección de la Junta Directiva y fijación de sus honorarios
5. Aplicación de Resultados
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios
7. Otros asuntos que puedan tratarse en esta Junta

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

THOMAS DICKINSON GUIROLA SHIELDS,  
DIRECTOR PRESIDENTE

3 v. alt. No. C009021-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TRANSPORTES INTERNACIONALES DE CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TIDECA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 23 de mayo del 2016, a partir de las nueve horas, en el local de las oficinas, situadas en Calle Circunvalación Número 4711, Colonia Escalón, de esta ciudad. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria, el día 27 de mayo de 2016, a partir de las nueve horas y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura de la Memoria de Labores del año 2015.
3. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el Ejercicio 2016 y la fijación de sus honorarios.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2015.
7. Cualquier punto que sea propuesto por los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley o el pacto social.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el setenta y cinco por ciento del capital social.

En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria, en el lugar, día y hora antes señalados, la cual se integrará y tomará resoluciones para conocer de los puntos de carácter ordinario con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, la Junta General se tendrá por legalmente reunida al encontrarse presentes y/o representadas las tres cuartas partes de la totalidad de acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el setenta y cinco por ciento del capital social.

San Salvador, El Salvador, 22 de abril de 2016.

CARLOS ANTONIO CALDERON MARROQUIN,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009030-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad QUALITY EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUALITY EXPRESS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 23 de mayo del 2016, a partir de las catorce horas, en el local de las oficinas administrativas de la sociedad, situadas en calle Circunvalación número 4711, colonia Escalón. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria, el día 27 de mayo de 2016, a partir de las catorce horas y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura de la Memoria de Labores del año 2015.
3. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el Ejercicio 2016, y la fijación de sus honorarios.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2015.
7. Cualquier punto que sea propuesto por los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley o el pacto social.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el setenta y cinco por ciento del capital social.

En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria, en el lugar, día y hora antes señalados.

Para la segunda convocatoria, la Junta General se integrará y tomará resoluciones para conocer de los puntos de carácter ordinario con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, la Junta General se tendrá por legalmente reunida al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, El Salvador, 22 de abril de 2016.

CARLOS ANTONIO CALDERON MARROQUIN,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009031-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
CELLGROUP, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de CELLGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CELLGROUP, S.A. DE C.V.

Convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis en Edificio Avante, Suite 5-01 Blvd. Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciséis y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2015.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2015.
5. Presentación del Informe del Auditor del ejercicio 2015.
6. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio del 2016.
7. Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo para el ejercicio del 2016.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes.

El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,  
CELLGROUP, S.A. DE C.V.

MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA A  
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de SMART BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, en Edificio Avante, Nivel III Local 11, Blvd. Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciséis y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2015.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2015.
5. Presentación del Informe del Auditor del ejercicio 2015.
6. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2016
7. Nombramiento de auditor Fiscal para el ejercicio del 2016.
8. Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2015.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes.

El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, SMART BUSINESS,  
S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, en Edificio Avante, Nivel III, Local 11, Blvd. Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciséis y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2015.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2015.
5. Presentación del Informe del Auditor del ejercicio 2015.
6. Nombramiento de Auditor Externo ejercicio 2016
7. Nombramiento de auditor fiscal del ejercicio del 2016.
8. Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2016.
9. Aumento de capital
10. Pago a acreedores

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes.

El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

La Junta Directiva de la Sociedad "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE BUSES INDEPENDIENTES DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTE SEBICAF, S.A DE C.V.". Del Domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciséis, a las quince horas en el local de nuestra oficina administrativa, Cantón San Vicente, Caserío Paraje Galán, Candelaria de la Frontera Departamento de Santa Ana, para tratar la siguiente agenda:

## AGENDA A DESARROLLAR:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. ORACIÓN
3. HIMNO NACIONAL
4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
5. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO
  - a) Conocer de la Memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2,015
  - b) Conocer sobre los Estados Financieros, correspondientes al Ejercicio 2,015
  - c) Informe del Auditor Externo
  - d) Aplicación de Resultados
  - e) Nombramiento de Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos
  - f) Nombramiento de Auditor Fiscal para Ejercicio 2,016
  - g) Elección de Junta Directiva y Suplentes

El Quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será. En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán Válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, veintidós de mayo del año dos mil dieciséis a las quince horas en el mismo lugar.

En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Atentamente,

ING. LEANDRO ANTONIO ORELLANA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

**AVISO DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS LA SOCIEDAD CIENCIA, S.A DE C.V.**

CONVOCA: A junta general ordinaria de accionistas, para el día jueves 19 de mayo de 2016 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas del mismo día y fecha en segunda convocatoria, que se llevará a cabo en primera calle poniente número 2817 de San Salvador, para tratar la agenda siguiente:

1. Establecimiento del quórum de los accionistas presentes y representados.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores de junta directiva.
4. Conocimiento y aprobación de estados financieros de 2015.
5. Informe del auditor externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Junta Directiva 2016-3021.
8. Nombramiento del Auditor Externo.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal.

San Salvador, 25 de Abril de 2016.

DRA. JUDITH VIRGINIA MENDOZA DE DÍAZ,  
VICE-PRESIDENTA,  
CIENCIA, S.A. DE C.V.

LICDA. CLARIVEL DEL CARMEN CALDERÓN,  
SECRETARIA,  
CIENCIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F025955-3

**SUBASTA PÚBLICA**

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FRANCISCO NAPOLEÓN DUEÑAS ABREGO, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula

Especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., contra el demandado señor EDGARDO DE JESÚS BELLOSO MEDRANO, se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le embargo, el cual se describe a continuación: lote de naturaleza urbana marcado con el número NUEVE Polígono "O" de la Urbanización San José, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador y en él hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Central y Calle "E" abiertos en la Urbanización con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos este se miden sobre este último sesenta y cinco metros cincuenta centímetros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de seis metros cincuenta centímetros se llega mojón número uno, esquina Sur Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno, con rumbo norte cero dos grados cuarenta y nueve puntos seis minutos Este y distancia de quince metros, se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número ocho polígono "O" de la misma urbanización. AL NORTE, del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este y distancia de siete metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lotes número treinta y dos y número treinta y uno polígono "O" de la misma urbanización. AL ORIENTE, del mojón número tres con rumbo sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número diez, polígono "O" de la misma Urbanización. AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Oeste y distancia de siete metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número ciento treinta y seis polígono "L" de la misma urbanización calle "E" de diecinueve metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS VEINTITRÉS CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA.- inscrito a favor del señor EDGARDO DE JESÚS BELLOSO MEDRANO, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO SEIS CINCO OCHO CUATRO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025646-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

## AVISO

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

La Sociedad "THE DOCTOR'S BUSINESS PROCESS OUTSOURCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "THE DOCTOR'S BPO, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, COMUNICA: Que a las oficinas situadas en Edificio Delca Número 17, Calle Paralela Norte, Boulevard y Residencia Los Próceres, Tercera Planta, Local #31, ciudad y departamento de San Salvador, se ha presentado el señor RAFAEL ANTONIO GALLARDO LARA, mayor de edad, salvadoreño, Ingeniero en Electrónica, portador de su Documento Único de Identidad número 01162959-0, propietario de DIEZ ACCIONES amparadas en el CERTIFICADO DE ACCIONES NÚMERO TRES, de un valor nominal de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada acción, solicitando la reposición de dicho Certificado de Acciones.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Artículo 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales pertinentes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición alguna, se procederá a reponer el Certificado en Referencia.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

RODRIGO JACOBO COLORADO MANZUR,  
REPRESENTANTE LEGAL.  
"THE DOCTOR'S BPO, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. C009016-3

## AVISO

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Karen Melissa Celarié García, mayor de edad, oficio comerciante, del domicilio de Primera Calle Oriente, número Tres, Mejicanos, portador del

Documento de Identidad Número cero uno tres siete siete ocho seis cinco-cuatro, en calidad de propietario del certificado de acciones número siete siete siete, que ampara mil quinientas treinta y nueve acciones, numeradas del Trescientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro al Trescientos Setenta y Ocho Mil Novecientas Cuarenta y Dos, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, tres de marzo de dos mil dieciséis.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA,  
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO  
DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F025651-3

## AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 718457, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL DOLARES (US \$ 24,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, viernes, 22 de abril de 2016.

MERCEDES DE VARELA,

SUBGERENTE DE AGENCIA,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. F025660-3

## AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los Certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados.

Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular DR. GUILLERMO ERNESTO BOLAÑOS AVILA.

No. de Certificado	Fecha de Emisión	Cantidad de acciones
76	21-03-2011	707
624	11-04-2011	138
1250	28-05-2012	87
2953	15-03-2014	41

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 21 de abril del 2016.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F025664-3

## AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 584965 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 02 de octubre de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la

reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F025768-3

## AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 1021471336 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 21 de abril de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F025769-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LOS PROCERES, se ha presentado el propietario del certificado No. 3503470380 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 16 de mayo de 2000, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F025770-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 599093 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de mayo de 2015, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F025771-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 530440 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de junio de 2009, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F025772-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia COJUTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 2207483810 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de junio de 2015, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F025774-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA SULTANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 3219472780 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de mayo de 2005, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F025775-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 1813470094 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de enero de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F025776-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016150664

No. de Presentación: 20160230736

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROXIMA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROXIMA GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Laus Deo y diseño, cuya traducción al castellano es: Alabado sea Dios, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA O DIARIOS DIGITALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025614-3

No. de Expediente: 2016150384

No. de Presentación: 20160230236

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de SU

LOGISTICA EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra SNOWLAND y diseño, cuya traducción al castellano es: TIERRA DE NIEVE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025680-3

No. de Expediente: 2016150928

No. de Presentación: 20160231329

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DAVID MOREJON REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Alaska y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025683-3

**REPOSICION DE CHEQUES**

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0011103 emitido el 30 de mayo de 2014, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F025778-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016150505

No. de Presentación: 20160230458

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Mr. CHiPS nativas y diseño, cuya traducción al castellano es: Señor Papas Nativas, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009023-3

No. de Expediente: 2016150502

No. de Presentación: 20160230455

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Mr. CHIPS amarillas y diseño, traducidas al castellano como Sr. Bocadillo, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009024-3

No. de Expediente: 2016150483

No. de Presentación: 20160230425

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras CALIFORNIA PERUANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009025-3

No. de Expediente: 2016150484

No. de Presentación: 20160230426

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALIFORNIA PERUANA



Consistente en: la palabra CALIFORNIA PERUANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009026-3

No. de Expediente: 2016151328

No. de Presentación: 20160232009

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **STRONG SHAKE**

Consistente en: las palabras STRONG SHAKE, traducidas al castellano como MOVIMIENTO FUERTE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009027-3

No. de Expediente: 2016151502

No. de Presentación: 20160232354

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra STRONG SHAKE y diseño que se traduce al castellano como MOVIMIENTO FUERTE, en cuanto a las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009028-3

No. de Expediente: 2015148728

No. de Presentación: 20150226789

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PURA VIDA

Consistente en: la expresión PURA VIDA, haciendo saber al solicitante que sobre las palabras Pura y Vida individualmente consideradas no se da exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009029-3

No. de Expediente: 2016150729

No. de Presentación: 20160230900

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de ULTIMATE

DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

## ALIVIODERM

Consistente en: la palabra ALIVIODERM, cuya traducción al castellano es: ALIVIODERMIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUÍZ,  
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009033-3

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009032-3

No. de Expediente: 2016150624

No. de Presentación: 20160230676

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2016150623

No. de Presentación: 20160230675

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIABERINE

Consistente en: la palabra DIABERINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

## S-FILM

Consistente en: la expresión S-FILM se traduce al castellano como S-PELICULA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009034-3

No. de Expediente: 2016151232

No. de Presentación: 20160231829

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JURO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JURO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BSTEEL**

Consistente en: la palabra BSTEEL traducida al castellano como B HIERRO, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN, VISERAS ANTIRREFLEJO, ANTEOJOS DE SOL Y ANTEOJOS ANTIRREFLEJO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009035-3

No. de Expediente: 2016151233

No. de Presentación: 20160231830

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de JURO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TECH-1**

Consistente en: la palabra TECH-1, que servirá para: AMPARAR: ESCAPES PARA MOTORES, SILENCIADORES PARA MOTORES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009036-3

No. de Expediente: 2015148716

No. de Presentación: 20150226771

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA IBETT GARCIA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROSA MERCEDES GUZMAN DE MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Be NATURAL y diseño; que se traducen al castellano como SER NATURAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025568-3

No. de Expediente: 2016149645

No. de Presentación: 20160228541

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras O EVOLUTION PRIME y diseño, traducidas al castellano como O EVOLUCION SUPERIOR, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025603-3

No. de Expediente: 2016149644

No. de Presentación: 20160228538

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras O EVOLUTION PRIME y diseño, traducidas al castellano como EVOLUCION SUPERIOR, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025605-3

No. de Expediente: 2016149646

No. de Presentación: 20160228543

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra O SOLUTIONS y diseño traducida al castellano como O SOLUCIONES, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025607-3

No. de Expediente: 2016149641

No. de Presentación: 20160228530

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras O SOLUTIONS y diseño, traducida al castellano como O SOLUCIONES, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025608-3

No. de Expediente: 2016149638

No. de Presentación: 20160228524

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra O OrtiZone y diseño, que se traduce al idioma castellano como O OrtiZona, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025609-3

No. de Expediente: 2016149642

No. de Presentación: 20160228533

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ORTIZ INTERACTIVE y diseño, traducida al castellano como ORTIZ INTERACTIVO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025611-3

No. de Expediente: 2015147667

No. de Presentación: 20150224711

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLEMAUT

Consistente en: la palabra FLEMAUT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025613-3

No. de Expediente: 2016150468

No. de Presentación: 20160230393

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FASHION INOX, RPL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase i2GO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES,

SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS Y DVD, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, ACCESORIOS PARA CELULARES CONSISTENTES EN CABLES COMPATIBLES CON MINI MICRO USB PARA CARGAR Y SINCRONIZAR DISPOSITIVOS MÓVILES, CABLES AUXILIARES PARA AUDIO, CABLES ADAPTABLES A MINI MICRO USB PARA TODO TIPO DE CELULARES MÓVILES, CLIPS Y GANCHOS PARA ORDENAR CABLES DE CELULARES, SOPORTES DE SILICÓN PARA CELULARES MÓVILES, SOPORTE DE CELULARES PARA VEHÍCULOS, BATERÍAS PORTÁTILES, INCLUYENDO: BATERÍAS PORTÁTILES SIN LUZ LED Y BATERÍAS PORTÁTILES CON LUZ LED, PAÑOS ANTIRAYONES PARA CELULARES, ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, INCLUYENDO: FUNDAS PARA TELÉFONOS CELULARES, ESTUCHES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA TELÉFONOS CELULARES, PROTECTORES PARA TELÉFONOS CELULARES ESTUCHES PARA AUDÍFONOS, CARGADORES DE DISPOSITIVOS MÓVILES PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO: CARGADOR DE PARED PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, LÁPIZ PARA PANTALLA TÁCTIL DE DISPOSITIVO MÓVIL, AURICULARES, INCLUYENDO: AURICULARES CON MICRÓFONO, AURICULARES SIN MICRÓFONO Y AURICULARES DEPORTIVOS CON MICRÓFONO, ALTAVOCES COMPATIBLES CON BLUETOOTH, LÁMPARAS DE LUZ LED ADAPTABLES A MINI MICRO USB, VENTILADOR ADAPTABLE A MINI MICRO USB, PALO PARA AUTOFOTO COMPATIBLE CON TELÉFONO MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025673-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

RESOLUCIÓN No. 258/16/DJCA/TLDA/11.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, Ilopango, a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.**

En referencia a escrito presentado en fecha 5 de abril de 2016, por la Licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, en calidad de Representante Legal de la sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante el cual solicita se autorice a su representada para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, en el local identificado como 2-99 de una extensión superficial 5.46 metros cuadrados ubicados a un costado de la sala de espera No. 6 en el segundo nivel del Edificio de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez".

**Y CONSIDERANDO:****II) ANTECEDENTE**

Esta Dependencia emitió el Auto No. 169/16/DJCA/TLDA/18 de fecha 14 de abril de 2016, por medio del cual se solicitó a la Sociedad en referencia que presentara información y documentación complementaria para lo cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles.

Consecuentemente en fecha 19 de abril de 2016, la Sociedad peticionaria presentó escrito junto con la documentación requerida en el Auto antes mencionado.

**II) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PETICIONARIA**

La sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ha presentado y cumplido con los requisitos exigidos en la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres y demás normativa aduanera aplicable.

**VI) RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN**

En fecha 27 de abril de 2016, se efectuó inspección en el local identificado como 2-99, ubicado a un costado de la sala de espera No. 6 en el segundo nivel del Edificio de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" donde pretende operar bajo el Régimen de Tiendas Libres la Sociedad peticionaria, teniendo el siguiente resultado:

"Que dicho local cumple con los requisitos establecidos en la ley, con los cuales se garantiza el interés fiscal"

**VII) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRESENTADO**

La sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presenta el Contrato de Arrendamiento celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de fecha 11 de febrero de 2016, en el que consta el arrendamiento del local identificado como: 2-99 de una extensión superficial de 5.46 metros cuadrados ubicados a un costado de la sala de espera No. 6, en el segundo nivel del Edificio de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", dicho contrato tiene como vigencia 5 años, por el período comprendido del 1 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2021.

**VIII) PROYECCIÓN ANUAL DE IMPORTACIONES**

La Sociedad peticionaria, detalla su proyección de importaciones para el período de tres años por un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UNO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$142,091.40), determinándose un promedio de proyección anual para el primer año por un monto de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,418.28) y para los próximos 2 años el monto de CINCUENTA Y SÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SÉIS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56,836.56), dichas mercancías serán exclusivamente para la venta a viajeros que salgan y entren al país por vía aérea, conforme a los requisitos que al efecto establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

**VI) ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MONTO DE FIANZA**

De conformidad con la proyección anual de importaciones presentada por la Sociedad peticionaria, relacionada en el romano que antecede de la presente Resolución, la sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., deberá rendir una garantía de operación para el período de un año por un monto de OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,079.85), equivalentes al cien por ciento de los tributos más un veinte por ciento adicional de los tributos determinados, de conformidad al artículo 8 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el periodo garantizado.

**VII) MÉTODO DE EVALUACIÓN DE INVENTARIOS**

La sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., detalla que utilizará como método de Costo de Adquisición, que comprenderá el precio de compras más todos los costos y gastos necesarios para tenerlos disponibles a la venta, el cual se tiene por aceptado.

**VIII) DISPOSICIONES LEGALES**

El artículo 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, determina que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código y su Reglamento concede en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.

El artículo 21 literal g) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que los auxiliares de la función pública aduanera tendrán la obligación de rendir y mantener vigente la garantía de operación, cuando esté obligado a rendirla.

El artículo 118 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que conforme el literal d) del artículo 19 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se considerarán como auxiliares, entre otros, los operadores de tiendas libres.

El artículo 122 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, determina que los operadores de tiendas libres son entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos y demás cargos eventualmente aplicables.

El artículo 131 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que las entidades inscritas ante el Registro de Auxiliares como operadores de tiendas libres deberán cumplir, entre otras, con las obligaciones siguientes: a) Constituir ante el Servicio Aduanero, cuando corresponda, garantía por un monto no menor de ciento cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, que cubra el monto de los tributos a que pudieran estar sujetas las mercancías que ingresen a las tiendas libres; b) Que las mercancías lleguen a la tienda libre consignadas a nombre del operador de la misma; c) Que las mercancías ingresadas a las tiendas libres, se vendan exclusivamente a pasajeros en tránsito y a los que salgan del territorio aduanero, o ingresen en su caso, previa comprobación de la calidad de pasajeros, acreditada con pasaporte u otro documento de viaje autorizado y pasajes respectivamente, debiendo consignarse en la factura que expida el número de pasaporte u otro documento autorizado y el código del vuelo indicado en el pase de abordaje o del pasaje, cuando proceda.

El artículo 134 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano, determina que son responsables de las tiendas libres las personas naturales o jurídicas autorizadas a operarlas, las que responderán de la recepción, permanencia y conservación de las mercancías, así como de los tributos correspondientes dejados de percibir, en caso de pérdida o salida de la mercancía sin la documentación de sustento.

Que el artículo 3 inciso primero de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, determina que la Dirección General de Aduanas, es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, facultada por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia; y en su inciso tercero establece que tiene como función privativa el ejercicio de la potestad aduanera.

El artículo 3 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, determina que el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas, autorizará a personas naturales o jurídicas para que operen en el Aeropuerto Internacional El Salvador, establecimientos comerciales bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres.

El artículo 5 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece que la solicitud de autorización de tienda libre se presentará en la Dirección General de Aduana, y la información que deberá contener y documentos que acompañarán a la solicitud, los cuales han sido presentados en su totalidad.

El artículo 7 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, en su literal b) determina que no se podrá introducir al amparo del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, mercancías declaradas como de importación prohibida por leyes especiales o convenios internacionales, por lo que la sociedad deberá darle estricto cumplimiento.

El artículo 11 Inciso Segundo de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece que las mercancías podrán permanecer en las bodegas o almacenes de la tienda libre mientras se encuentren amparadas al régimen aduanero objeto de la Ley, por lo que queda estrictamente prohibido realizar traslados de mercancías importadas al amparo del Régimen Aduanero de Tiendas Libres al Territorio Aduanero Nacional, sin antes haber cancelado los derechos e impuestos correspondientes.

El artículo 13 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece que todas las ventas que se realicen deberán entregar al comprador contra la factura correspondiente, debiendo cumplir dicho documento con los requisitos establecidos en el mismo.

#### **IX) OBLIGACIONES.**

La sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., estará obligada a cumplir con todas las medidas específicas de seguridad y control aduanero que esta Dirección General, determine por medio de disposiciones administrativas que sean necesarias, a efecto de garantizar el ingreso, permanencia y salida de mercancías sujetas a las disposiciones legales del presente Régimen, así mismo deberá mantener vigente la Fianza de garantía de sus operaciones, así como también el contrato de arrendamiento celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por el período que dure su autorización y fianza de garantía de sus operaciones.

En ese sentido, y en razón que el Contrato de Explotación de Negociación y de Arrendamiento del local 2-99, tienen vigencia hasta el 28 de febrero de 2021, por lo que de conformidad a los artículos 5 literal f) y 14 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, los cuales establecen que se constituyen en requisito indispensable para la autorización y gozar de futuras prórrogas para operar bajo el Régimen solicitado, a la vez que la prórroga o la celebración de los mismos, depende de los Acuerdos que tome la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

La Sociedad en referencia, queda obligada a informar a esta Dirección General, cualquier cambio que realice en la titularidad de las acciones, conforme a lo previsto en el Art. 7 literal c) de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres.

Asimismo, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos relacionados anteriormente y lo regulado en la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. DGA 005-2015, publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda.

#### **X) VALORACIÓN DE LA SOLICITUD**

Del análisis realizado a la documentación presentada por la sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se ha comprobado que ésta ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres y demás obligaciones formales y deberes establecidos en la legislación aduanera.

#### **POR TANTO:**

Con base a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, artículos 8, 9, 12 y 21 literal g) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 5 literal n), 62, 118, 122, 131 y 134 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3, 5, 7, 8, 9 inciso segundo, 10, 11 inciso segundo, 13, 14 y 20 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, 3 inciso primero y Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas y facultades que la Ley le confiere, esta Oficina, **RESUELVE:**

- a) Autorizar a la sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, siempre y cuando el Contrato de Arrendamiento celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma se encuentre vigente, del local identificados como 2-99 de una extensión superficial de 5.46 metros cuadrados ubicados a un costado de la sala de espera No. 6 en el segundo nivel del Edificio de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; caso contrario se tendrá por cancelada la autorización.
- b) La sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. DGA 005-2015, publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda y en el artículo 20 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, para lo cual deberá registrar en medios magnéticos la información de todas las operaciones que realice, referido al movimiento de inventarios y cualquier otra información que considere necesaria para el control fiscal, los cuales serán remitidos a esta Dirección General y estarán sujetos a fiscalización o inspección, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.

- c) La sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad con la proyección presentada, tendrá derecho a introducir un monto anual de mercancías para el primer año un valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,418.28) y para los próximos 2 años el monto de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 56,836.56), dichas mercancías serán exclusivamente para la venta a viajeros que salgan y entren al país por vía aérea, conforme a los requisitos que al efecto establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- d) El monto de la garantía para el período de un año, que deberá rendir la sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es de OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,079.85), equivalente al cien por ciento de los tributos más un veinte por ciento adicional de los tributos determinados, de conformidad al artículo 8 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres; dicha garantía deberá ser presentada a esta Dirección General para su aprobación, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, aclarándole que para poder usar el régimen de tienda libre deberá haberse aprobado previamente la garantía.
- e) Esta Dirección General, da por aceptado el Método de Valuación de Inventarios de Costo de Adquisición, relacionado en el romano VII de la parte expositiva de la presente Resolución, que la referida Sociedad utilizará para valorar sus inventarios.
- f) La sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., deberá presentar anualmente en los primeros quince días calendarios del mes de enero, la solvencia de obligaciones tributarias, caso contrario será inhabilitada del sistema informático pertinente de conformidad al artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- g) La sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para poder realizar sus operaciones en el Sistema de Teledespacho, se encuentra facultada para utilizar los servicios de un Agente Aduanero, u obtener su usuario y clave de acceso a dicho Sistema, para lo cual deberá contar con un Apoderado Especial Aduanero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Simplificación Aduanera, en tal caso y de conformidad a los artículos 30 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 167 y 171 inciso segundo del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el usuario y clave de acceso otorgados a la referida, en su carácter de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, son de carácter confidencial e intransferible, por lo que el facilitar su uso a un tercero, constituye un delito, según lo preceptuado en el artículo 24 literal d) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, así mismo queda obligada a dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad establecidas en la legislación aduanera, disposiciones administrativas emitidas por esta Dirección General y demás normativa aplicable, caso contrario podrá ser deshabilitada del Sistema Informático.
- h) Adviértase a la sociedad INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la obligación de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Régimen Aduanero de Tiendas Libres y en los artículos 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 131 de su reglamento, así como lo indicado en los literales anteriores, caso contrario esta Dirección General, se reserva el derecho de revocar los beneficios concedidos mediante la presente Resolución, por incumplimiento reiterados a lo dispuesto en la Ley antes mencionada, demás legislación aduanera aplicable, literales precedentes o por la finalización del Contrato de Arrendamiento del local, celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual deberá presentar a esta Dirección General, la prórroga o el nuevo contrato 15 días hábiles antes del vencimiento del contrato, en el cual opera la Sociedad peticionaria, a efecto de seguir operando bajo el Régimen autorizado.
- i) Para la aplicación y demás efectos de ley correspondientes, esta Resolución será publicada en el Diario Oficial por cuenta de la Sociedad beneficiaria, quien deberá de presentar el comprobante de dicha publicación dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE." C A Cativo S. Legible, Director General de Aduanas. Rubricada y Sellada.

CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL,

DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Registro No. F026476)